



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600693	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ND Defense, LLC	Denominativa	ND DEFENSE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 12: <ol style="list-style-type: none">1. Especifique acorde al clasificador "sistemas móviles para campos de batalla" puesto que no es posible determinar el producto.2. Especifique "piezas y materiales de repuesto militares y comerciales" puesto que la redacción es muy amplia.
1600726	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ND Defense, LLC	Mixta	ND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 12: <ol style="list-style-type: none">1. Especifique acorde al clasificador "sistemas móviles para campos de batalla" puesto que no es posible determinar el producto.2. Especifique "piezas y materiales de repuesto militares y comerciales" puesto que la redacción es muy amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604906	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Denominativa	CISCO NEXUS HYPERFABRIC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Traduzca "edge computing y edge networking" en "software descargable para edge computing y edge networking" ya que la redacción de productos debe ser en español. <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para toda la clase corrija "proporcionar" por "suministro de un".2. Traduzca "edge computing y edge networking" en "proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para edge computing y edge networking" ya que la redacción de servicios debe ser en español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604910	Nicolás Andrés Acuña Urra	Mixta	FONTEVITA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 09-01-2025.. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera, acompañe poder, para cumplir correctamente con lo observado:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Nicolás Andrés Acuña Urra, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Nicolás Andrés Acuña Urra, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>A escrito de fecha 20-02-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605276	SARGENT & KRAHN, en representación de GOOGLE LLC	Denominativa	GOOGLE DEEPMIND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Especifique conforma al clasificador "facilitación de interfaces de programación de aplicaciones (api) para integrar modelos de inteligencia artificial en aplicaciones" atendido a que no es posible determinar el servicio ya que "facilitación de interfaces" no corresponde a uno.
1611283	SILVA ABOGADOS , en representación de Enviro Tech Chemical Services, Inc.	Mixta	EnviroTech	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 5: Aclare el objeto del producto para "preparaciones desinfectantes disolubles en seco para uso industrial en la elaboración de alimentos y bebidas " y "sustancias esterilizantes y desinfectantes para la esterilización de equipos utilizados en el proceso de envasado de alimentos y bebidas " ya que este genera confusión con la finalidad de productos de clase 1 "detergentes con propiedades desinfectantes para procesos de fabricación".
1611413	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Álvaro Barrientos Montero	Denominativa	Cocina Sin Secretos	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 18: Reclasifique a clase 25 "guantes de cuero, pecheras de cuero".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611577	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	SCRUB POWER VIRUTEX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Elimine "en" en "peines y en esponjas" puesto que no corresponde a una descripción. 2. Corrija "material de limpieza" por "artículos de limpieza".
1611583	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de L&P Property Management Company	Denominativa	COMBICORE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 20: Corrija "conjuntos de muelles metálicos vendidos como componentes de colchones de muelles" por "conjuntos de muelles no metálicos vendidos como componentes de colchones de muelles".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614709	Alejandra Amenábar Borgheresi	Denominativa	AP Amenabar Propiedades	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (dueño de la marca) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular o dueño de la marca) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Puede descargar un formato de poder desde el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614712	Pablo Izquierdo Ruiz-tagle	Denominativa	POLAMBIENTE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (dueño de la marca) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular o dueño de la marca) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Puede descargar un formato de poder desde el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614717	Gabriel Alexis Hernández Llanos, en representación de Inversiones Kumewe SpA	Denominativa	Kumewe	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Camino Lo Pinto Cond. Los Jardines P19 Lote 19", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614725	María Fernanda Gajardo Muñoz, en representación de Observatorio del Cáncer	Mixta	Revista Observatorio del Cancer ROC	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. Atendido el poder en custodia N° 263674 y luego de haber sido corroborado el rut indicado ante SII, el cual señala a un Rut del solicitante distinto al ingresado en la presente solicitud, aclare titular y acompañe poder.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Revista Observatorio del Cancer ROC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Revista Observatorio del Cancer, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Revista Observatorio del Cancer, por Revista Observatorio del Cancer ROC, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1614731	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Sergio Bernardino Maibee Vega y Karina Andrea Medina Méndez	Mixta	Espacio Monky Monky's un lugar mágico y entretenido	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614815	Juan Jesús Andrés Estay Varela, en representación de COMERCIAL AHUAYRO SPA	Mixta	AHUAYRO	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.
1614817	Jasmín Cheridan Silva Brevis, en representación de Turismo FV SpA	Denominativa	Turismo FV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del vigencia de poderes el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614851	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INTEXA S.A.	Mixta	FIX UP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1614857	Sebastián Andrés Sandoval Carrasco, en representación de Sociedad SA SpA	Mixta	OA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud de documento de estatuto actualizado de Sociedad Sa SpA., en el título tercero de la administración: "El Gerente General será designado en estos estatutos, cuya individualización es: MARIA ANDREA ANDARA RANGEL". Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614871	Carolina Soledad Calderón Bravo, en representación de Comercializadora Quillota SPA	Denominativa	American Burguer Chips	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El representante Carolina Calderón Bravo deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos de INAPI, pero deberá realizarlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Octavio González Ojeda. 2. El representante Octavio González Ojeda, deberá realizar una presentación en el portal de INAPI y en el escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614900	Gonzalo Antonio Felis Ubilla, en representación de Inversiones Centauro SPA	Mixta	Dogbite	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud, corresponde a un Estatuto actualizado del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por un directorio y 3 administradores. Por lo que todos deberán conferir poder (firmando por todos) a una única persona, que puede ser el actual representante, o un tercero.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614939	Christian Esteban Ponce Fredes, en representación de NEXPORT SpA	Denominativa	nexport	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614962	Marco Alberto Gori Bouillet	Mixta	Droneagricola	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599739	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited	Figurativa		
1599895	SARGENT & KRAHN, en representación de Playsee Inc.	Denominativa	PalUp	A escrito de fecha 14-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1602833	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLMAITA	
1603634	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EYGN LIMITED	Denominativa	SHAPE THE FUTURE WITH CONFIDENCE	A escrito de fecha 17-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1603840	SILVA ABOGADOS , en representación de CVC Capital Partners Group Services Limited	Denominativa	CVC	A escrito de fecha 11-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alfredo Belmar Pino	Mixta	Orbitantestudio	A escrito de fecha 20-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604914	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Rodolfo Alejandro Pabon Echeverry	Mixta	REPUESTO A DOMICILIO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1604917	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Carlos Alberto Escárate Palestro	Mixta	ESCARATE FRENOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1605012	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNNY TOUR CHILE SPA	Mixta	FUNNY TOUR CHILE	A escrito de fecha 19-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1605020	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNNY TOUR CHILE SPA	Mixta	FAST TOUR	A escrito de fecha 19-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado
1605028	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	TENTO Galletas María	A escritos de fecha 19-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605057	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Perla Margarita Bereaud Feliú	Mixta	NEUROREIKI	A escrito de fecha 18-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado
1605061	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALIANZA FERRETERA GLOBAL DEPOT SPA	Mixta	ALIANZA FERRETERA GLOBAL DEPOT	A escrito de fecha 18-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado
1605062	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Adriana Garcia Ulloa	Mixta	BONÉ	A escrito de fecha 11-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elia Verónica Vilches Donoso	Mixta	Arcadia Propiedades	A escrito de fecha 18-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605156	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Elizabeth Esther Jara Gutiérrez	Denominativa	PSICOMIND.CL	A escrito de fecha 11-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1605157	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES LOS MONTES SPA	Mixta	AGRO LOS MONTES	A escrito de fecha 17-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1605162	Elizabeth Angélica Tabilo Lara, en representación de Elizabeth Natalia Barrueto Arjona y Elizabeth Angélica Tabilo Lara	Denominativa	Sup Yoga	A escrito de fecha 17-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que en las futuras presentaciones de escritos, ambas representantes, es decir, Elizabeth Tabilo Lara y Elizabeth Barrueto Arjona deben estar individualizadas en el cuerpo del escrito.
1611263	Cristhian Javier Araya Miranda	Denominativa	TuContador	Se corrige de oficio "ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD" por "SERVICIOS DE CONTABILIDAD". Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1611575	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	SCRUB POWER VIRUTEX	
1612224	Francisca Gianina Candelori Silva, en representación de Sociedad de Inversiones Korsakof SpA	Mixta	ANDIMIX	
1612232	Fernando Javier Vrsalovic Reyes	Denominativa	Recuerdos de Antares	
1612235	Aytac Güler	Denominativa	SIBIONICS	
1612241	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	RIZDEPIQ	
1612245	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	ESSO ULTRA	
1612252	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Fit Foods Ltd.	Denominativa	MUTANT	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "MUTANTE"
1612257	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	SALIREL	
1612259	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	ALZANDA	
1612261	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	TRASOLIS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612262	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de ALTAVOZ S.A.	Mixta	JANUXTV	
1612266	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	TRIMADER	
1612268	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	TERBANT	
1612270	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	OXUNVA	
1612273	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	NABIS	
1612274	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de ALTAVOZ S.A.	Mixta	JANUXTV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612277	Sebastián Ignacio Soto Ríos, en representación de RS Digital Vision SpA	Mixta	RS Digital Vision	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RS Digital Vision".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RS Digital Vision SpA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RS Digital Vision SpA, por RS Digital Vision, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1612279	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Vicente Noguera Vicuña	Mixta	K KITCHEN-IT	
1614624	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Shenzhen Kushi Technology Co., Ltd.	Denominativa	GENBOLT	
1614625	María Valentina Albarrán Lira	Denominativa	ELAYA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614627	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Felipe Andrés Contreras Bravo	Denominativa	Clevermet	
1614628	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Felipe Andrés Contreras Bravo	Denominativa	Clevermet	
1614632	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de MUJER ANDINA SPA	Denominativa	LEVITA	
1614635	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Acofi SpA	Mixta	ACOFI AUDITORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	
1614636	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SPA	Denominativa	SP GO!	
1614637	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María Cecilia Indo Jones	Mixta	Mia Pura Joyas	
1614638	José Tomás Cornejo González, en representación de Oscar Alejandro Cerda Mercado	Mixta	Capitulo V de Tierra Amarilla	
1614639	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Derly Saireth Duran De Bautista	Mixta	Naturales	
1614640	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BIOHEMPCONCE SPA	Mixta	MR. HEMP FOODS	
1614641	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carolina Isabel Páez Mannarelli	Mixta	REKIN chile	
1614642	Tarek Karim Lamas Cattán	Denominativa	Gaicho	
1614643	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Inversiones Sun Tzu SpA	Denominativa	El Origen Rodríguez de San Carlos	
1614645	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IMPORTACIONES ZETA SPA	Denominativa	ZETA AIRBAG	
1614646	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Comercial Barlei SpA	Denominativa	La Receta Barlei de Chillán	
1614649	Rodrigo Andrés Tapia Contreras	Denominativa	Masa Negra	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614661	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Ernesto Jose Patiño Alfonso	Mixta	MI COLE BY LUCY	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "MI COLE POR LUCY"
1614664	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Comercializadora y procesadora de frutos secos y productos naturales Daniel Andrés Topaz Nieto EIRL	Denominativa	KAMBÚ	
1614693	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Loreto Jesús Carrasco Villagrán	Mixta	STARTWORK	
1614694	Arlínee Andreina Gudiño Torrealba, en representación de Fábrica de Sueños Guardería y After School SpA	Denominativa	Fábrica de Sueños Guardería y After School	
1614695	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Asesorías Ambienta Solutions Limitada	Mixta	AS AMBIENTA SOLUTIONS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "AS AMBIENTA SOLUCIONES"
1614696	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Asesorías Ambienta Solutions Limitada	Mixta	AS AMBIENTA SOLUTIONS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "AS AMBIENTA SOLUCIONES"
1614697	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC INMOBILIARIA S.A.	Mixta	ALTO SALINAS VIVE VIÑA VIVE MEJOR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614698	Gregori Emilio Barrios Alvarado, en representación de GREPA SpA	Mixta	Vivento Café	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614699	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC INMOBILIARIA S.A.	Mixta	ALTO SALINAS VIVE VIÑA VIVE MEJOR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614700	Paolo Alberto Celle Traverso	Denominativa	worldcarvingcamp	
1614702	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Ricardo Octavio Orellana Labra	Figurativa		
1614703	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Ricardo Octavio Orellana Labra	Denominativa	LABUBU	
1614704	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Asesorías Ambienta Solutions Limitada	Mixta	AS AMBIENTA SOLUTIONS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "AS AMBIENTA SOLUCIONES"
1614705	Nicole Dayana Terrazas Guerra	Mixta	GROW crece sano	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1614706	Issel Maritza Quiñones Olgún, en representación de Comercial e Importadora Agriaromas Limitada	Mixta	agriaromas	
1614707	Vicente Litvak Montero, en representación de Spiralway SpA	Denominativa	Astro Burger Bar	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614708	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de MaxCo SpA	Mixta	MDL MÁXIMA DOSIS LEGAL	
1614710	Teresa Eliana Moreno Riveros	Mixta	THE TEA POT café . boutique de té	
1614711	Pablo Andrés Moscoso Espinoza	Denominativa	Kalfü	Al escrito de fecha 27 de febrero de 2025: Cómo se pide. Corrijase lo que corresponda en la base de datos.
1614714	Leonardo Salinas Domínguez, en representación de Salinas Domínguez SpA	Denominativa	LAMONI	De oficio se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y en concordancia con el documento acompañado.
1614715	Yaniv Amitai Loker, en representación de DISTRIBUIDORA REGALOGAR LIMITADA	Denominativa	VELTROX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614716	Axel Manuel Camus Ureta, en representación de Axel Camus Peluquería, Barbería y Uñas E.I.R.L.	Mixta	BARBERSHOP & NAILS PELUQUERÍA & UÑAS TU MOMENTO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BARBERSHOP & NAILS PELUQUERÍA & UÑAS TU MOMENTO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Barbería, Peluquería y Uñas TU MOMENTO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Barbería, Peluquería y Uñas TU MOMENTO", por "BARBERSHOP & NAILS PELUQUERÍA & UÑAS TU MOMENTO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1614718	Pedro Francisco Riquelme Arrey, en representación de PEDRO RIQUELME Y ASOCIADOS SPA	Mixta	Group Meet	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se corrige de oficio eliminando los datos de uno de los representantes por encontrarse duplicado con el representante. 3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Reunión de Grupo"
1614719	Alex Arturo Silva Calabaceros	Denominativa	Silva Calabaceros Abogados Consultores SPA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614720	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Miguel Esteban San Martín Saldías	Mixta	DESPENSA Supermercados	
1614721	Benjamín Ignacio Reutter Palma	Mixta	BRÖM	
1614723	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	JUSTBITES	
1614727	Silvana Rosaned Cid Cortés	Denominativa	Fuente de Soda LE'OS	
1614728	Oscar Daniel Román Baeza, en representación de CAPMINER GESTIÓN Y CAPACITACIÓN SPA	Denominativa	CAPMINER SPA	
1614729	Andrés Felipe Alborno Rubilar, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAUTARO	Mixta	Lautaro, Corazón de La Araucanía	
1614730	Jaime Andrés Hernández Jara	Mixta	Antü	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614734	Sandra Elizabeth Kaschel Betancourt	Mixta	INSPIRA BIENESTAR SALUD Y CUIDADO PERSONAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INSPIRA BIENESTAR SALUD Y CUIDADO PERSONAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Inspira bienestar", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Inspira bienestar", por "INSPIRA BIENESTAR SALUD Y CUIDADO PERSONAL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1614737	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karen Angélica Raffo Sáez	Denominativa	Buin Boutique	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614739	Zhorka Monasterio Herrera	Mixta	TECNOMAT TECHNOLOGY IN CONSTRUCTION COATINGS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TECNOMAT TECHNOLOGY IN CONSTRUCTION COATINGS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TECNOMAT", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TECNOMAT", por "TECNOMAT TECHNOLOGY IN CONSTRUCTION COATINGS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614740	Antonio Iván Cepeda Núñez	Mixta	reservatuarriendo.com seguridad y atención personalizada express	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RESERVATUARRIENDO.COM SEGURIDAD Y ATENCIÓN PERSONALIZADA EXPRESS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RESERVATUARRIENDO.COM no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RESERVATUARRIENDO.COM por RESERVATUARRIENDO.COM SEGURIDAD Y ATENCIÓN PERSONALIZADA EXPRESS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1614741	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	
1614742	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614743	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614744	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Hernán Andre Bosselin Masbernat	Mixta	WISELIFE	
1614748	Tomás Patricio Zaldívar Palacios	Denominativa	ChileToro	
1614750	Andreina Carolina Olivares Quintero	Mixta	APLICA CONTADORA	
1614751	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614752	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	
1614753	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Daniel Eduardo Henríquez Álvarez	Mixta	VLEAGUE LA SUPERLIGA DEL FÚTBOL INFANTIL	
1614757	Brayan Iván Astorga Alfaro	Denominativa	Ecotecsolutions Spa	
1614758	Matías Ignacio Ortúzar Madrid	Denominativa	TAIM	
1614759	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Daniel Eduardo Henríquez Álvarez y Adriano Leopoldo Castillo Sepúlveda	Mixta	VCUP INTERNATIONAL LA FIESTA DEL FÚTBOL INFANTIL	
1614763	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	GABE MATURANA WINES	
1614766	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	Denominativa	CLINICAHEBE.CL	
1614769	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de marlyn plast spa	Denominativa	Marlyn Plast	
1614771	Camila Patricia Muñoz Astudillo, en representación de FARMACIAS LISBOA SpA	Denominativa	FARMACIAS LISBOA	
1614774	David Andrés Ogalde Olivares	Denominativa	MAWIZA	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1614775	Alfonso Andrés Ariztía Corbalán, en representación de Veranutri SPA	Denominativa	Veranutri	
1614777	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614778	ABOGADOC SpA, en representación de Moisés Hipólito Leiva Riffo	Mixta	CEO FOOD LAW	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "CEO LEY DE ALIMENTOS"
1614779	ABOGADOC SpA, en representación de CATAY INVERSIONES SpA	Mixta	CATAY	
1614780	ABOGADOC SpA, en representación de Erika Yohana Yáñez Ramos	Mixta	PUERTEMAR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIOMAP SPA	Denominativa	Biomap	
1614783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dennys Hilario Sanchez Chacon	Mixta	KAPPO SUSHI	
1614784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernández, Pizarro y Ruiz SpA.	Mixta	Crisanta	
1614786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eric Bruno Llanquitruf Huenchual	Mixta	BR1 Performance motorsport	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614788	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Wanbang Digital Energy Co., Ltd. y Wanbang Star Charge Technology Co., Ltd.	Mixta	StarCharge	
1614789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Quantum D&L Spa	Mixta	Quarterback	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karin Yaritza Domínguez Abarca	Mixta	Travel Manager by Grupo Dominguez	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614794	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RETAMALES7 SPA	Mixta	CLAUX7	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLAUX7".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "claux.7", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "claux.7", por "CLAUX7" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1614795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniella Valentina Villanueva Guillen	Mixta	Saki for pets	
1614797	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Wanbang Digital Energy Co., Ltd. y Wanbang Star Charge Technology Co., Ltd.	Mixta	StarCharge	
1614798	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Wanbang Digital Energy Co., Ltd. y Wanbang Star Charge Technology Co., Ltd.	Mixta	StarCharge	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Odontológico KSG SpA	Mixta	Clinica Dental KSG	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614802	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huanan Yi	Denominativa	FOXBOX	
1614803	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huanan Yi	Denominativa	FOXBOX	
1614804	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zhongshao Huang	Denominativa	LIGE	
1614806	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zhongshao Huang	Denominativa	LIGE	
1614808	José Ignacio López Molina	Mixta	CASA KOI	
1614809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Enrique Díaz Guzmán	Mixta	IntexGroup	
1614814	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Wanbang Digital Energy Co., Ltd. y Wanbang Star Charge Technology Co., Ltd.	Mixta	StarCharge	
1614816	Irwin Marcelo Concha Pérez	Denominativa	lacocina-chile	
1614844	Paulina Nazar Massuh, en representación de Andrés Carvallo Rescaglio	Denominativa	Melcar	
1614867	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Didier Alexander Valenzuela Correa	Denominativa	SIMPLY STREET	
1614869	Florangel Marvelis Vargas Arias	Mixta	IFRATI	
1614870	Paulina Nazar Massuh, en representación de Ana Mariana Vergara Cisternas	Mixta	MASTERPHONE REPAIR SOLUTIONS	
1614874	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Ricardo Octavio Orellana Labra	Denominativa	LABUBU	
1614876	Francisca Pauline Labbé Worthington, en representación de Servicios Gastronómicos Francisca Pauline Labbé Worthington E.I.R.L	Mixta	Mantú Pucón	
1614879	Carolina Fernanda Cruells Navarro, en representación de Jose Ramon Caceres Bravo, Ópticas EIRL	Mixta	BONO OPTICAS	
1614888	Claudia Andrea Ortiz Troncoso	Denominativa	EXPOSUMMER	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Exposición de verano.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614891	Nelson Elvis Pereira Reyes	Denominativa	Travel Taxi	
1614899	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Alejandro José Pérez Kauschus	Mixta	REBEL TOYS	
1614901	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Trinidad Medipharm SpA	Mixta	Farmacia Trinidad Recetario Magistral	
1614907	John Erik Arancibia Aballay	Mixta	Garritas Verdes	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1614916	COOPER SPA., en representación de AGRÍCOLA MONTOLÍN S.A.	Denominativa	MONTOLIN	
1614917	COOPER SPA., en representación de AGRÍCOLA MONTOLÍN S.A.	Denominativa	MONTOLIN	
1614921	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Rentas Rancagua SPA	Mixta	ROM RANCAGUA OUTLET MALL	
1614923	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Servicios y Logística JO Patagonia SpA	Mixta	Torres Patagonia Park Adventure	
1614924	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Rentas Rancagua SPA	Mixta	RANCAGUA OUTLET MALL ROM	
1614937	Gonzalo Alberto Miranda Musante	Denominativa	NUDE	
1614942	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Consultora Prisma Ltda	Mixta	prismind	
1614949	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de MAGA ECO SPA	Mixta	CAJA NEGRA	
1614956	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Group Fuzion SPA	Mixta	GRUPO FUZION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614959	Carlos Wilson Verdugo Bastías	Mixta	Gensol Generando Soluciones	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GENSOL GENERANDO SOLUCIONES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GENSOL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GENSOL por GENSOL GENERANDO SOLUCIONES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1614963	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Nicolás Victorino Fernando Herrera Collao	Mixta	Chagual Technologies	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614965	Marco Alberto Gori Bouillet	Mixta	Pivotal edge	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PIVOTAL EDGE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PIVOTAL EDGE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráfico(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PIVOTAL EDGE por Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PIVOTAL EDGE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PIVOTAL EDGE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráfico(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, PIVOTALEEDGE por PIVOTAL EDGE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, toda vez que se puede apreciar que los terminos tiene una clara y notoria separación entre ellos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, toda vez que se puede apreciar que los terminos tiene una clara y notoria separación entre ellos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1614966	Iván Enrique Vera Solís	Mixta	Citimining	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614968	Francesca Roberta Bozzo Del Barrio	Denominativa	ALBERTZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614974	Marcos Rodrigo Contreras Fuentes	Mixta	K kansodata	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "K KANSODATA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KANSODATA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KANSODATA por K KANSODATA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1614980	Cristian Andrés Kulczewski Larraín	Denominativa	CKL Ingeniería	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614981	Jaime Javier Canave Corvalán	Mixta	YA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "YA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ANALITICA YA SPA. no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ANALITICA YA SPA. por YA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597692	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de Diego Ignacio Bilbao Barrenechea y Renato Matías Lorenzo Vidal	Denominativa	Mereketengue	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido mereketengue fonéticamente idéntico a la expresión merequetengue, que corresponde a una expresión coloquial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para referirse a fiestas, festejos o diversión, es decir al conjunto de actos o conjuntos de actos organizados para la diversión o disfrute de una colectividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597794	Jorge Esteban Rodríguez Canelo	Mixta	BULLKANO GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1328577, marca VULCANO, que distingue Servicios de administración de fondos, especialmente de fondos mutuos y fondos de inversión; operaciones de crédito y financiamiento; análisis financiero; operaciones de compensación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios financieros y monetarios. servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores; inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias económicas, financieras, bursátiles, monetarias y crediticias. servicios prestados por economistas y otros profesionales en las áreas de economía y finanzas. servicios de corretaje y liquidadores de seguros. servicios financieros y monetarios, en relación con el nivel general financiero, operativo y de riesgo; servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de corredores de valores y bienes; de agencias y casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda. servicios de instituciones de crédito que no sean bancos, tales como asociaciones de crédito, compañías financieras individuales y prestamistas; servicios de inversión de fondos, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598587	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	Metalkit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, METALKIT, se traduce como Kit de Metal, em que Kit, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es un "conjunto de productos y utensilios suficientes para conseguir un determinado fin, que se comercializan como unidad", y que en este caso son de metal, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de metal. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598589	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	Metalfloor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra METAL FLOOR, que se traduce como "piso metálico", son uno de los tipos de pisos de metal más comunes y versátiles que existen, ya que ofrecen una resistencia, durabilidad y resistencia al desgaste excepcionales. Los pisos de acero vienen en varias formas, incluidas rejillas de acero, placas de acero y mallas de acero. De manera que se esta describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598590	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	Metaltruss	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra METAL TRUSS, que se traduce como "armadura metálica", que es una estructura formada por un conjunto de piezas lineales (de madera o metálicas) ensambladas entre sí, que se utiliza para soportar la cubierta inclinada de algunos edificios, y se utiliza principalmente para la fabricación de viguetas. De manera que se esta describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598591	Az Y Compañía , en representación de FUNWORLD GROUP LIMITED	Denominativa	Panda Master	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 955387.</p> <p>PANDA. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficos, cinematográficos. ópticos, de pesar, de medir, de inspección, control y balizamiento. Aparatos de socorro y salvamento. Extintores. Aparatos telefónicos y celulares. Gps, sonar y radar. Computadores y calculadoras, clase 9. Registro N° 1263782. PANDA INFANTIL. Aparatos para juegos; camas elásticas; Columpios; juegos; juguetes, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598592	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	Metalwall	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra METAL WALL, que se traduce como "pared metálica", es extremadamente duraderas y resisten bien el uso y desgaste habituales, su dureza puede variar un poco según el metal utilizado. Los paneles de pared de metal no se abollan ni se rayan fácilmente. Mantienen su belleza durante años.. De manera que se esta describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598620	Andrés Ricardo Etcheberry Pérez	Mixta	Skateup	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351855. UP. Clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>físico]; coaching en el campo de los deportes; enseñanza de danza; enseñanza de gimnasia; enseñanza de habilidades de belleza; enseñanza en academias; escuelas de baile; facilitación de gimnasios; servicios de campamentos deportivos; servicios de educación física; servicios de formación deportiva; servicios de grabación de audio y video; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico], clase 41 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1579432, SKATEUP, clase 41, mismo titular).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598624	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAS URRACAS S A	Denominativa	URRACAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°840678. LAS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>URRACAS. Bar, restaurant, salon de te, fuente de soda, clase 43 (diferente rut)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598631	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Sociedad comercial e inversiones Pin Limitada	Denominativa	ESMERALDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 864789. LA ESMERALDA. Servicios de criadero de peces, clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cerveza Nehuen Co Spa	Mixta	Nehuen Co FÁBRICA DE CERVEZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1247924. NEHUEN OUTDOOR. Vestuario, calzado y artículos de sombrerería, clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1267253. NEWEN. Aguas [bebidas]; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aguas minerales y gaseosas; bebidas no alcohólicas; batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; bebidas de frutas; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol; frutas (jugos de -); frutas (zumos de -); jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas sin alcohol; refrescos; smoothies [batidos de frutas u hortalizas]; sorbetes [bebidas]; zumos de frutas; zumos de frutas (bebidas de -) sin alcohol; zumos vegetales [bebidas], clase 32. Registro N° 1173511. NEWEN. Brandy; jerez; vinos, clase 32. Registro N° 1277261. NEWEN. Inventario de mercancías; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598697	Sebastián Alejandro Infante Abdo, en representación de ROCKET FOODS SPA	Mixta	ROCKET FOODS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1239912. ROCKET. Helados, clase 30. Registro N° 998104. ROCKET. Cervezas, aguas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Solicitud N° 1585475. BOBA ROCKET. Azúcar caramelizado;azúcar candi para uso alimenticio;azúcar cristalizado;azúcar de canela;azúcar de caña en polvo;azúcar de caña granulado;azúcar de caña;azúcar en polvo para bebidas isotónicas;azúcar de palma;azúcar granulada;azúcar glas;azúcar líquido;azúcar moreno;azúcar moreno natural;azúcar piedra;azúcar roca;azúcar moreno no refinado;barras de cereales;barras de chocolate;barquillos congelados;barras de helados cremosos [productos de confitería];barras de helados comestibles;barras de helado;barras de golosinas;barras de fruta heladas;barras de hielo;barras de helados cremosos;barras de pasta de porotos dulces en gelatina (yohkan);barras heladas de fruta;barritas a base de granola;barritas de aperitivo a base de chocolate;barritas de aperitivo de chocolate;barritas de aperitivo de chocolate que contienen frutas;barritas de aperitivo de chocolate que contienen frutos secos;barritas de aperitivo de chocolate que contienen nueces;barritas de aperitivos a base de cereales;barritas de avena;barritas de caramelo;barritas de cereales ricas en proteínas;barritas de chocolate;barritas de chocolate con leche;barritas de confitería;barritas de granola;barritas de refrigerios a base de helados cremosos;barritas de torrija congeladas;barritas rellenas de chocolate;bebidas a base de café, cacao, chocolate o té;bebidas a base de café que contienen helado;bebidas a base de cacao, preparadas;bebidas a base de cacao;bebidas a base de café, preparadas;bebidas a base de chocolate que contienen leche;bebidas a base de té con sabor a fruta;bebidas de cacao, preparadas;bebidas de café con leche;bebidas heladas a base de café;bebidas lácteas a base de chocolate;beigels;bifun [fideos de arroz japoneses];bibimbap [plato coreano compuesto principalmente de arroz cocido con hortalizas y carne de vacuno];bicarbonato de sodio para hornear;bicarbonato de sosa para uso culinario;bizcochos de soletilla;bizcochos de chocolate y nueces;birote (pan);bolis (helados);bolitas de queso inflado [aperitivos de maíz];bolitas de arroz [dumplings];bolitas de arroz;bolitas de queso inflado [tentempiés de maíz];bollería;bollitos (dumplings) a base de harina;bollitos chinos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rellenos de pescado [dumplings];bollitos de masa rellenas chinas;bollitos de masa rellenas coreanas;bollitos rellenos chinos cocidos al vapor;bollo limpio (envuelto de maíz blanco);bollos (pan);bollos con crema;bolsas desechables de filtro para café, llenas;bolsas de papel biodegradables de filtro para café, llenas;bollos de pan tostados [muffins ingleses];bolsas de filtro llenas de café para cafeteras de goteo;bolsas de filtro para té, llenas;bolsas desechables de filtro para té, llenas;bolsitas de filtro para té, llenas;bolsitas desechables de filtro para café, llenas;borodinsky [pan de masa madre];botanas a base de cereales;botanas a base de harina;botanas a base de pastas alimenticias;botanas de maíz inflado;botanas de maíz inflado con sabor a queso;brazo de reina (pastel relleno enrollado);cacao;cacao con leche;cacao en polvo;cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida;cacao y bebidas a base de cacao preparados;cacao y sucedáneos del café;café aromatizado;café con leche;café descafeinado;café en grano sin tostar;café en polvo en bolsas de filtro;café en polvo en bolsitas de filtro;café en polvo en formato de bolsas de goteo;café enriquecido con proteínas;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de suero;café expreso;café helado;café instantáneo;café molido;café preparado;café sin tostar;café tostado en granos;café y bebidas a base de café preparados;café y sucedáneos del café;café y té;café, té, cacao y sucedáneos del café;café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café;callisons [confitería];calzone (empanadas);calzones;calzones rotos (masas fritas);canela en polvo (especia);canela [especia];canela [condimento];cancha serrana [granos de maíz tostados];canapés (bocadillo);canapés;canela en polvo [especia];canela molida;canelones;caramelos (dulces);caramelos a base de azúcar;caramelos de chocolate;caramelos de frutas;caramelos de ginseng;caramelos de ginseng rojo;caramelos de turrón;caramelos enriquecidos con calcio [producto de confitería];caramelos helados;caramelos masticables;caramelos masticables a base de gelatina;caramelos masticables de azúcar y mantequilla [toffees];cardamomo [especia];caramelos rellenos;cereales integrales procesados;chancaca;chancaca [azúcar moreno en forma de pequeño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ladrillo];chanchamito (alimento a base de masa de maíz);chicharronas (panes rellenos de chicharrón);chicles de bomba;chicles no medicinales;chicles*;chocolate;chocolate blanco;chocolate negro;chocolate en polvo;chocolate con leche;chocolate caliente;chocolate, confitería y galletas para regalo en cestas;chocolate sin leche;chocolate relleno;chocolate para coberturas;chocolate no edulcorado;chocolates (confitería);chocolates en polvo;chocolatines de hojaldre;cocadas (dulce de coco);coberturas de malvisco;codzitos (tortilla rellena de varios ingredientes);cremas caramelo;cremas de chocolate;extractos de café;extractos de café utilizados como sucedáneos del café;pasteles de arroz triturado (mochi);ramen [plato japonés a base de fideos];saborizantes de té;saborizantes de café;té;té*, clase 30, y batidos [bebidas de fruta, en las que predomina la fruta];batidos de frutas;batidos de frutas u hortalizas;bebidas a base de algas marinas;bebidas a base de ajonjolí que no sean sucedáneos de la leche;bebida de jengibre;batidos de frutas u hortalizas heladas;bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de arroz [que no sean sucedáneos de la leche] en cuanto sustitutos de comidas líquidas;bebidas a base de cereales en cuanto sustitutos de comidas líquidas;bebidas a base de cerveza;bebidas a base de coco;bebidas a base de frijoles mungo;bebidas a base de frutas;bebidas a base de granos que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de jugo de aloe;bebidas a base de jugo de arándano;bebidas a base de jugo de frutas;bebidas a base de mezclas de zumos de frutas y hortalizas;bebidas a base de sesamo que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de siropes de plantas [bebidas sin alcohol aromatizadas con plantas];bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de verduras;bebidas a base de zumo de ciruela ahumada;bebidas a base de zumo de frutas;bebidas a base de zumo de manzana;bebidas a base de zumo de piña;bebidas a base de zumos de uva;bebidas aromatizadas con frutas;bebidas carbonatadas aromatizadas no alcohólicas;bebidas carbonatadas aromatizadas sin alcohol;bebidas carbonatadas con sabor a fruta;bebidas carbonatadas heladas;bebidas carbónicas sin alcohol;bebidas con gas de jugo de frutas sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohol;bebidas con sabor a frutas;bebidas con sabor a té no alcohólicas;bebidas de agua de coco;bebidas de aloe vera sin alcohol;bebidas de cola;bebidas de fruta congelada;bebidas de frutas;bebidas de frutas de tamarindo;bebidas de frutas secas sin alcohol;bebidas de frutas sin alcohol;bebidas de guaraná;bebidas de jugo de manzana;bebidas de jugo de piña;bebidas de jugo de uva;bebidas de malta sin alcohol;bebidas de zumo de jengibre en cuanto bebida de jengibre;bebidas de zumo de uva;bebidas electrolitas isotónicas sin gas;bebidas energéticas en gel con isotónicos;bebidas energéticas impresas en 3d en tazas;bebidas energéticas que contienen cafeína;bebidas energéticas que contienen naranja amarga;bebidas gaseosas;bebidas gaseosas [refrescos];bebidas espumosas de zumo de frutas sin alcohol;bebidas espirituosas no alcohólicas;bebidas energéticas sin azúcar;bebidas energéticas que contienen yohimbe;bebidas granizadas parcialmente congeladas;bebidas granizadas a base de frutas;bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té;bebidas gaseosas heladas;bebidas gaseosas aromatizadas no alcohólicas;bebidas heladas a base de frutas;bebidas heladas de frutas;bebidas isotónicas no alcohólicas;bebidas no alcohólicas bajas en calorías;bebidas no alcohólicas que contienen jugo de frutas;bebidas no alcohólicas que contienen zumos de frutas;bebidas para deportistas que contienen electrolitos;bebidas para el deporte;bebidas refrescantes carbonatadas;bebidas refrescantes sin alcohol a base de frutas aromatizados con té;bebidas refrescantes sin alcohol con sabor a fruta;bebidas sin alcohol;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a fresa;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a limón;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a maracuyá;bebidas sin alcohol con sabor a chocolate;bebidas sin alcohol con sabor a cerveza;bebidas sin alcohol a base de zumo de uva;bebidas sin alcohol a base de miel;bebidas sin alcohol a base de jugo de hortalizas;bebidas sin alcohol a base de frutas deshidratadas;bebidas sin alcohol con sabor a té;bebidas sin alcohol fortificadas con vitaminas;bebidas y jugos de fruta;chicha de quinoa [bebidas no alcohólicas a base de quinoa];colas [bebidas refrescantes sin alcohol];concentrados de jugo de frutas;concentrados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de jugos de frutas;concentrados de lúpulo para elaborar cerveza;concentrados para hacer jugo de frutas;concentrados para la elaboración de bebidas de fruta;concentrados de zumos de frutas;ramune [refrescos carbonatados japoneses], clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598704	Rodrigo Amaro Páez Zavala, en representación de PRV MINING SPA	Denominativa	PRV MINING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1123928, marca PRB, que distingue Carnes; pescado (no vivo); camarones de río congelados; chancho preservado; salchichas; aves de corral y animales de caza;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>extractos de carne; frutas en conserva; jengibre cristalizado; jengibre conservado en almíbar; mermeladas; ensaladas de fruta; jaleas; mantequilla de mani; aderezos de ensaladas; aceite de sésamo; huevos; leche y productos lácteos; aceites comestibles; queso de soja preservado; queso de soja preservado en frío; frutas y verduras secas; vegetales en conserva; pepinillos; frutas y vegetales congelados; ingredientes para sopa; comida enlatada; carne enlatada; frutas enlatadas; vegetales enlatados; champiñones enlatados; mariscos enlatados; pescado enlatado; mújol enlatado; choclo dulce enlatado, de la clase 29; Salsa soya; vinagre; todo tipo de salsas; porotos negros en conserva; salsa de ostra; glutamato monosódico; sal; mostaza; condimentos; especias; aliños; salsas; pimientas; galletas; queques en forma de luna; queques de almendra; azúcar; dulces; chocolate; miel; melaza; arroz; preparaciones hechas de cereales; hojuelas de avena; palitos de arroz; vermicelli de arroz; macarrones (pasta); sagú; harina; tallarines; pan; pasteles; polvo de hornear; tapioca; levadura; café; te; cacao; hielo, de la clase 30; Bebidas alcohólicas (excluyendo cervezas); vino de arroz glutinoso; bajativos; arak (bebida alcohólica); vino de arroz; vino; vino para cocinar; espirituosos y licores, de la clase 33; Registro N°1171534, marca PRB, que distingue Carnes; cerdo congelado; extractos de carne; aves de corral, no vivas; cerdo preservado; salchichas; filetes (de pescado); pescados (no vivos), mariscos (no vivos); camarones de río congelados; anguila cocida; medusas; champiñones preservados; pescado enlatado; mujol enlatado; frutas enlatadas; carne enlatada; vegetales enlatados; mariscos enlatados; choclo dulce enlatado; frutas congeladas; frutas preservadas; jengibre cristalizado; jengibre conservado en almíbar; aceitunas preservadas; mantequilla de mani; mermeladas; semillas de loto; nueces de ginkgo; vegetales preservados; vegetales secos; pepinillos; preparaciones para hacer sopas; trufas preservadas; champiñones ostra en salmuera; queso de soja preservado; queso de soja preservado en frío; vegetales congelados de preparación rápida; bambú seco; flores de lirio en seco; huevos de pato salados; huevos de pato preservados; leche; productos de leche; aceites comestibles; aceite de sésamo; aceite de palma para alimentos; ensaladas de fruta; jaleas de fruta; mani procesado; semillas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de melón procesadas; hongos comestibles secos; queso de soja; frijoles negros preservados; frijoles procesados con jengibre, de la clase 29; Café, té, azúcar, azúcar morena (dulces) en terrones; azúcar amarilla en forma de terrones (dulces); azúcar amarilla en forma de cristal; azúcar blanca en forma de cristal; dulces; chocolate; hojuelas crujientes de sésamo; hojuelas crujientes de maní; miel; galletas; pan; pastelería; budines; hojuelas de avena; queques en forma de luna; queques de almendra; pasta de porotos endulzada; pasta de nuez de loto; preparaciones de cereales; harina de trigo; arroz; sagú; macarrones (pasta); tallarines; tallarines instantáneos; palitos de arroz; vermicelli de arroz; palomitas de maíz; leche de soya; harina de tapioca para alimentos; vermicelli; hielos comestibles; sal de cocina; vinagre dulce; salsas (condimentos); salsa de soya; aderezos; condimentos; ketchup (salsa); mostaza; pimientas (aderezos); aderezos de ensaladas; frijoles negros preservados (condimentos), frijoles preservados con jengibre (condimentos); salsa de ostra; jugo (salsa) de pescado; polvo de esencia de pollo; glutamato mono sódico; levadura; polvos de hornear; esencias para alimentos (exceptuando esencias estéricas y aceites esenciales); ablandadores de carne, para uso doméstico, de la clase 30; Extractos de fruta (alcohólicos); arak; bebidas destiladas; espirituosos (bebidas); licores; vino de arroz glutinoso; espirituosos y licores; vino para cocinar; bebidas alcohólicas (excepto cervezas); vino de arroz; vino; bajativos, de la clase 33; Registro N°956776, marca PRV AUDIO, que distingue altavoces y componentes de audio, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598728	Franco Andrés Maureira Leiva	Denominativa	BE AI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1259601, marca LED BE, que distingue Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso de una tarjeta de membresía de descuento; Agencias de importación-exportación de productos con exclusión de productos de clase 11; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Demostración de productos, con exclusión de clase 11; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa, con exclusión de productos de clase 11; Diseminación de anuncios publicitarios; Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; marketing; mercadotecnia; Negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Organización de subastas; Organización de subastas por internet; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; publicidad; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; venta al por menor o al mayor de toda clase de productos, con exclusión de los incluidos en la clase 11, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598748	María Francisca Romero Pezoa	Denominativa	Spanglish Cinema	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1268612, marca CINEMA, que distingue Prenda de vestir para dama y caballero, de la clase 25; Registro N°1159318, marca CINEMA, que distingue Perfumes, agua de colonia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desodorantes para uso personal (perfumería); aceites esenciales; aceites con fines cosméticos; jabones; leches de uso cosmético; cremas, lociones y productos cosméticos para el cuidado de la piel; máscaras de belleza; preparaciones cosméticas para adelgazar, para el baño, para el bronceado de la piel; cremas y lociones para la cara y el cuidado del cuerpo; barnices de uñas; lociones para el cabello; champús; productos para afeitar; lociones para después de afeitarse; cremas humectantes para después de afeitarse; jabones para afeitar, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598764	Nicolás Fuentealba Guzmán	Denominativa	Expo vintage	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXPO VINTAGE",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que el término "Expo" corresponde a la abreviación de "Exposición", que a su vez se define como "Presentación pública de artículos de la industria o de las artes y las ciencias con fines comerciales o culturales", utilizado ampliamente en el comercio, y "Vintage" es un término utilizado para referirse a objetos o accesorios con cierta edad, que no pueden catalogarse aún como antigüedades, y que se considera que han mejorado o se han revalorizado con el paso del tiempo. Por lo tanto la marca solicitada describe la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con eventos en los cuales se presentan objetos "vintage". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos gráficos que permitan al signo pedido adquirir la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599004	María Paz Orellana Pino, en representación de Pablo César Cerda Agurto	Mixta	AMIGO PYME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1229308 Marca AMIGO SOLAR Protege Alojamiento de sitios informáticos [sitios web], análisis de sistemas informáticos, auditoría en materia de energía, consultoría sobre ahorro de energía, control a distancia de sistemas informáticos, servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de compensación de las emisiones de carbono, ingeniería, investigación en materia de protección ambiental, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599011	Pierre Vilaltella, en representación de CULINARIA SPA	Denominativa	CULINARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 906413 Marca CULINARY Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro 906414 Marca CULINARY Protege Café, té, cacao, azúcar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599023	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Mixta	GUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 991768623 Marca GUUD Protege Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; suplementos alimenticios para personas o animales; cápsulas para medicamentos; medicamentos para constipación, grageas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicamentos; medicamentos antialérgicos; medicamentos antiinflamatorios no esteroideos; medicamentos antimicóticos; medicamentos antipalúdicos; medicamentos antipiréticos contra la fiebre; medicamentos antitranspirantes; medicamentos antitumorales; medicamento antitusígenos; medicamentos citostáticos para uso médico; medicamentos contra la alergia; medicamentos contra la diarrea; medicamentos de venta bajo prescripción facultativa; medicamentos para ajustar el ciclo menstrual; medicamento para aliviar alergias; medicamentos para aliviar el dolor; medicamentos para el acné; medicamentos para alivio de quemaduras; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para la prevención de la fiebre puerperal; medicamentos para la tos; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso odontológico; medicamentos para uso veterinario; medicamentos sin receta; medicamentos sueroterapéuticos; parche transdérmico con medicamento; parches con medicamentos; preparados para uso como aditivos medicinales para alimentos de consumo humano; sulfamidas [medicamentos]; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; medicamentos para el estreñimiento; agentes de diagnóstico para uso farmacéutico; lácteos (fermentos -) para uso farmacéutico; preparados hormonales para uso farmacéutico; productos de uso farmacéutico para las quemaduras solares; cápsulas para uso farmacéutico; tabletas para uso farmacéutico; citostáticos para uso farmacéutico; preparaciones de aminoácidos para uso farmacéutico; analgésicos para uso farmacéutico; preparados bacteriológicos para uso farmacéutico; cremas corporales para uso farmacéutico; geles corporales para uso farmacéutico; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599024	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Mixta	GUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 991768623 Marca GUUD Protege Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; suplementos alimenticios para personas o animales; cápsulas para medicamentos; medicamentos para constipación, grageas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicamentos; medicamentos antialérgicos; medicamentos antiinflamatorios no esteroideos; medicamentos antimicóticos; medicamentos antipalúdicos; medicamentos antipiréticos contra la fiebre; medicamentos antitranspirantes; medicamentos antitumorales; medicamento antitusígenos; medicamentos citostáticos para uso médico; medicamentos contra la alergia; medicamentos contra la diarrea; medicamentos de venta bajo prescripción facultativa; medicamentos para ajustar el ciclo menstrual; medicamento para aliviar alergias; medicamentos para aliviar el dolor; medicamentos para el acné; medicamentos para alivio de quemaduras; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para la prevención de la fiebre puerperal; medicamentos para la tos; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso odontológico; medicamentos para uso veterinario; medicamentos sin receta; medicamentos sueroterapéuticos; parche transdérmico con medicamento; parches con medicamentos; preparados para uso como aditivos medicinales para alimentos de consumo humano; sulfamidas [medicamentos]; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; medicamentos para el estreñimiento; agentes de diagnóstico para uso farmacéutico; lácteos (fermentos -) para uso farmacéutico; preparados hormonales para uso farmacéutico; productos de uso farmacéutico para las quemaduras solares; cápsulas para uso farmacéutico; tabletas para uso farmacéutico; citostáticos para uso farmacéutico; preparaciones de aminoácidos para uso farmacéutico; analgésicos para uso farmacéutico; preparados bacteriológicos para uso farmacéutico; cremas corporales para uso farmacéutico; geles corporales para uso farmacéutico; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alfredo Castillo Chávez	Mixta	Mundotek	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1304233 Marca MUNDO TECNO Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35; Registro 1394712 Marca TECMUNDO Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TURINGEARS SPA	Denominativa	TG Corp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1436825 Marca TG DATA Protege Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; desarrollo y actualización de software informático; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Voltex Ingeniería Eléctrica SPA	Mixta	Voltex Energy Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1355517 Marca COPEC VOLTEX Protege Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control. de la clase 37; Solicitud 1592784 Marca COPEC VOLTEX Protege Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>energía eléctrica; instalación de generadores de energía; reparación o mantenimiento de generadores de energía eléctrica, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599051	Carola Ivonne Hernández Barbe	Mixta	Casa Alba	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1252519 Marca CENTRO EL ALBA Protege Servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, servicios de tasaciones inmobiliarias, servicios de consultoría inmobiliaria, servicios de agencia inmobiliaria, servicios de préstamos inmobiliarios, servicios de inversión en bienes inmobiliarios. de la clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599052	José Miguel Roberto Griffero Rocha	Mixta	TEAM DYNAMICS PROFILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos en inglés "TEAM DYNAMICS PROFILE", que traducidos al español significan "Perfil de dinámicas de equipo" y se define como "estrategias diseñadas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para mejorar la interacción entre los integrantes de un grupo. Pueden ser actividades lúdicas, ejercicios de resolución de problemas y técnicas de comunicación que ayudan a potenciar el desempeño colectivo y mejorar el clima laboral.". Dicho esto, la denominación es descriptiva de los servicios, que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado que ofrecen diversos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599066	Astrid Oscarina Carrero Guillen, en representación de Comercializadora A y C limitada	Denominativa	Sports Training	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos en inglés "SPORTS TRAINING", que traducidos al español significan "Entrenamiento deportivo" y/o "Formación deportiva" y se define como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“proceso de adiestramiento o elaboración de hábitos motrices. También puede significar un método (entrenamiento de duración), una forma organizativa (entrenamiento en circuito) o referirse al desarrollo de un factor del rendimiento deportivo (entrenamiento de la técnica), etc.”. Dicho esto, la denominación es indicativa de la destinación de los productos, que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado que ofrecen diversos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599179	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	CERDO BLANCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el cerdo blanco es un cerdo que no es ibérico y que se caracteriza por su piel blanca o rosada. Se cría en granjas y se utiliza para producir jamón serrano o curado. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29, consistirán en productos cárnicos elaborados a base de cerdo blanco. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al mercado de productos cárnicos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599386	Felipe Ignacio Valdivieso Poblete, en representación de VALDIVIESO PATRIMONIO SpA	Mixta	Valdivieso Patrimonio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01432735, marca VALDIVIESO, que distingue administración de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios gestión de bienes inmuebles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias; servicios de corretaje de bienes inmuebles relacionados con la adquisición de terrenos, de la clase 36; y al Registro N°01299026, marca V VALDIVIESO Gestión Inmobiliaria, que distingue administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Arrendamiento de bienes inmuebles; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Consultoría inmobiliaria; Corretaje de acciones y otros valores; Corretaje de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BELLAS AGUAS SPA	Mixta	Bellas Aguas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01124948?, marca BELLACQUA, que distingue agua purificada bebestible, agua mineral, bebidas analcohólicas, de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVEN CHILE SPA	Denominativa	SERVEN CHILE SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01415488, marca SERVIN-CHILE.SPA, que distingue sServicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599472	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de José Lorenzo Cáceres Arce	Mixta	TARGET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1210636. TARGET. Maquinarias que aserran y cortan, y piezas para las mismas y dispositivos abrasivos; a saber, sierras para corte de tabiquería, sierras para corte de concreto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ranuradores, sierras para corte de azulejos, sierras portátiles con cuchilla rotatoria de alta velocidad, sierras para corte de metal, cuchillas de diamante segmentadas, cuchillas de diamante de borde continuo, cuchillas abrasivas reforzadas y no reforzadas, sierras de copa y brocas de diamante para las mismas, ruedas de copa abrasivas para rectificar, soportes plegables que comprenden una pieza de sierras para corte de tabiquería, extensiones de mesa que comprenden una pieza de sierras para corte de tabiquería, conjuntos de pedalera que comprenden almohadillas para la pedalera y brazos de conexión para el uso con sierras para corte de tabiquería, tubos que comprenden una pieza de sierras para corte de cerámica y sierras para perforar cerámica, bombas de agua para refrigeración de sierras para corte de tabiquería, adaptadores de expansión para sierras para corte de tabiquería, para montar brocas abiertas y de diamante, adaptadores de eje roscado para convertir cabezal roscado para sierras para corte de tabiquería, extensiones de eje para sierras de copa para corte de tabiquería, rociadores oscilantes de agua para la refrigeración de sierras de copa para corte de tabiquería, almohadillas de sujeción por vacío, bombas y soportes para anclar sierras de copa para corte de tabiquería, anillos de recolección de agua para sierra para cortes de tabiquería, bombas y tanques de abastecimiento de refrigerante formando una pieza de sierras para corte de tabiquería, conjuntos de ruedas especialmente adaptados para el uso como pieza para sierras para corte de tabiquería, con el objetivo de aumentar la transportabilidad del mismo, campanas de absorción de polvo para las sierras para corte de tabiquería y máquinas pulidoras de pavimento, con exclusión de hormigoneras de obra. Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599473	Andes IP Abogados Ltda., en representación de C-LAW SpA	Denominativa	Legalert	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1340649. LEGALART. Asesoramiento jurídico; concesión de licencias [servicios jurídicos] en el marco de edición de software; Concesión de licencias de marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[servicios jurídicos]; Concesión de licencias de propiedad intelectual [servicios jurídicos]; Concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; Consultoría jurídica profesional en relación a franquicias; Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]; Registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global [servicios jurídicos]; Servicios de apoyo en litigación; servicios de asesoramiento jurídico sobre mapeo de patentes; Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; Servicios de consultoría legal; servicios de defensa jurídica; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; servicios de vigilancia jurídica; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; Servicios de asesoría legal en materia de Propiedad Intelectual e Industrial; Servicios de asesoría legal. Clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599484	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ALIMENTOS PARA MASCOTAS S.A.	Mixta	MONTAÑÉS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1450985. MONTAÑESES. Plantas; semillas [botánica]; árboles [plantas]. Clase 31.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599489	Hernaldo Alejandro Zamorano Sánchez, en representación de Simpro SPA	Denominativa	AIDetector	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo e y carente de distintividad. En efecto, ala marca pedida traducida del inglés al castellano significa "detector de IA", es decir de inteligencia artificial. Un detector de inteligencia artificial es es un programa que analiza textos para identificar si fueron creados por IA o por humanos. Funciona a través de la utilización de modelos de aprendizaje automático para analizar textos, comparando las características del texto con patrones que reconocieron en conjuntos de datos y analizando la estructura y longitud de las frases, la elección de palabras o las repeticiones. Por lo tanto, se está descibiendo que los productos y servicios solicitados en clase 9 y 42 se encontrarán vinculados con este tipo de porgramas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los detectotes de inteligencia artificial, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599492	Maxamara Claudia Penroz Vargas	Denominativa	Adiestramiento Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile, por lo tanto no es susceptible de protección marcaria.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Adiestramiento Chile". El adiestramiento es proceso de enseñar a los animales a responder a estímulos específicos. El objetivo es que los animales aprendan comportamientos que sean deseables o que corrijan comportamientos no deseados. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a dicho concepto. La agregación de la palabra Chile es indicativa también del lugar donde se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698281	SARA ISABEL RODRIGUEZ MUÑOZ, en representación de PT INDO MAGNOVENT VENTILATION	Mixta	MAGNOVENT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Difusores de aire, de la clase 11, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Solo a modo ilustrativo, en la clase 7, también existen: difusores de aire para el cultivo hidropónico. Lo que existe en la clase pedida es: difusores de aire en cuanto partes de refrigeradores.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990808983	Jacobacci Coralís Harle, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	TWILLY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1015399, marca WILLY, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, clase 25. Registro N° 1158509, marca WILLY, que distingue Calzado en general, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990883565	Inventio AG	Mixta	Schindler	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ascensores y montacargas, así como piezas de éstos (todos ellos comprendidos en esta clase) y Cabinas metálicas de ascensores, escaleras mecánicas, cintas transportadoras y piezas de éstas (todos ellos comprendidos en esta clase), de la clase 7, en particular por la expresión: así como piezas de éstos (todos ellos comprendidos en esta clase), por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que solo se restringe a indicar: piezas de éstos (todos ellos comprendidos en esta clase), y esta Oficina, exige que se delimite claramente el producto que busca proteger, de manera que deberá indicar productos concretos y perfectamente identificables. En el mismo sentido, se observa: Motores eléctricos y piezas de éstos (todos ellos comprendidos en esta clase), dado que debe indicar claramente, cuales son los productos que busca proteger como Piezas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991414982	ZANOLI & GIAVARINI, en representación de LEGAMI S.P.A. Società Benefit	Mixta	LEGAMI MILANO	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: fotografías, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 983588 Marca MILANO Protege Gomas de borrar; plantillas para borrar; productos para borrar; afilalápices (sacapuntas) eléctricos o no; máquinas eléctricas o no para afilar lápices; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, bolsas y películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Artículos de papelería; material escolar; álbumes, libros, revistas (publicaciones periódicas), publicaciones periódicas y no periódicas; arcilla de modelar; borradores de pizarras; calcomanías, calendarios, tarjetas de felicitaciones, lápices de pizarra; señales (marcadores) de libros de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991587557	Natalia Rassokhina, en representación de Hello Park L.L.C-FZ	Mixta	hellopark	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografía, de la clase 41, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991623617	Isler & Pedrazzini AG,, en representación de Lux International GmbH	Mixta	AEROGUARD 360°	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 856751 Marca AIRGUARD Protege Instalaciones de alumbrado, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aguas e instalaciones sanitarias; aparatos y maquinas para la purificación de aire y ventilación, filtros para partes de instalaciones domesticas o industriales. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714584	Escal Institute of Advanced Technologies, Inc., The	Denominativa	GIAC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 917456 Marca GIA Protege Servicios de ofrecimiento de cursos a domicilio, en terreno y por correspondencia de; el estudio de las gemas, perlas y joyas, incluyendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el análisis de gemas, perlas y joyas; de la identificación de gemas, perlas y joyas; de la clasificación de gemas; perlas y joyas; del avalúo de gemas, perlas y joyas; de la promoción de gemas, perlas y joyas; del diseño, venta y avalúo de joyas. de la clase 41 y Registro 1253804 Marca GIA Protege Servicios educativos, a saber, suministro de cursos a distancia e in situ, a saber, clases, seminarios y talleres en el área de la gemología, a saber, identificación de gemas, diamantes, calificación de diamantes, piedras de color, calificación de piedras de color, calificación de perlas, diseño de joyas, ventas de joyas, promoción de joyas, investigación de autenticidad de gemas, y valoraciones de gemas, perlas y artículos de joyería, y distribución de materiales de cursos en conexión con estos. Publicaciones electrónicas en línea, no descargables de libros, textos y revistas especializadas. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739625	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de PUERTAS PADILLA, S.L.	Mixta	PADILLA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Blindajes, de la clase 6, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar blindajes, en otras clases, solo a modo ilustrativo existe en clase 19: blindajes no metálicos; blindajes no metálicos para la construcción, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: blindajes metálicos; o blindajes metálicos para la construcción.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746919	SEOHAN INTELLECTUAL PROPERTY LAW FIRM, en representación de Choi Jinwoo	Denominativa	BLUE ELEPHANT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298511, marca ELEPHANT, que distingue Anteojos [óptica]; anteojos de sol; anteojos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antirreflejo; anteojos de deporte; cadenas para anteojos; cordones para anteojos; estuches para anteojos; lentes para anteojos; monturas de anteojos; protecciones laterales para anteojos; lentes de contacto; estuches para lentes de contacto, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768208	GuangZhou Wison Intellectual Property Law Office, en representación de WU GUO YANG	Mixta	TALLSEN	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: piezas accesorias de metal para ventanas, de la clase 6, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que piezas accesorias de metal para ventanas, no indica ningún producto en concreto, y esta Oficina, exige que se delimite claramente el producto que busca proteger, de manera que deberá indicar productos concretos y perfectamente identificables.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772504	Guangzhou Yunling Intellectual Property Office Co., Ltd., en representación de Guangdong PinQi Culture And Technology Co., Ltd.	Mixta	Pantasy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1435461, marca PHANTASY CLUB, que distingue Aparatos para juegos; aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos electrónicos; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; artículos de deporte; equipos de deporte; muñecas; juegos de naipes; juegos de cartas coleccionables; consolas de videojuegos; dispositivos portátiles de juego; vehículos aéreos sin piloto [juguetes]; figuras de juguete; juguetes; juegos; juegos de tablero; juegos electrónicos; guantes para juegos; miniaturas de juguete; maquetas de juguete; juguetes de peluche; trineos [artículos de deporte]; trampolines [artículos de deporte]; redes para deportes; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; petos protectores para deportes; protectores de piernas para deportes; protectores de manos para deportes; hombreras para uso deportivo; rodilleras de deporte; árboles de Navidad sintéticos; juguetes para animales de compañía; balones y pelotas para juegos; máquinas de videojuegos de uso doméstico; dispositivos de bolsillo para videojuegos, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786075	GEVERS, en representación de SOUDAL	Mixta	SOUDAL Fix ALL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N925227 Marca SOUDAL Protege Producto que sirve para calafatear, se aplica únicamente con pistola de calafateo de 310 cc y 600 cc de la clase 17; y Registro N1202462 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SOULDAL Protege Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria de la clase 1. (Diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802814	Joel R. Feldman Greenberg Traurig, LLP, en representación de 5.11, Inc.	Denominativa	5.11	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada resulta ser carente de distintividad. En efecto, la marca pedida esta estructurada en base a los guarismos 5.11, siendo un conjunto que no resulta ser distintivo para distinguir los productos solicitados en las clases 18 y 25 y servicios de la clase 35, ya que esta compuesto solamente por cifras, a lo que se debe agregarse que la marca pedida no adiciona una representación gráfica para poder dotarla de la suficiente distintividad para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804320	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ABAC ARIA COMPRESSA S.R.L.	Mixta	fiac AIR COMPRESSORS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Compresores, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que por ejemplo, en la clase 10 existen: compresores [cirugía]; o compresores quirúrgicos. Lo que existe en la clase pedida es: compresoras [máquinas]; compresores alternativos; compresores eléctricos; compresores de aire, entre otros, pero todos ellos precisados. En la clase 8, se observa: Taladros, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención, a que también existen Taladros, en otras clases como: taladros eléctricos(7); taladros dentales (10). Lo que existe en la clase pedida es: taladros manuales; taladros de grabado [taladradoras de mano accionadas manualmente]; taladros manuales de hielo utilizados para la pesca en hielo, entre otros. En clase 11, se observa: Terminales de ventilación, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804362	Jennifer L. Dean Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de Great Place to Work Institute, Inc.	Denominativa	EMPRISING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1158676, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>InPricing, que distingue Actualización de software; software (mantenimiento de -), clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804368	Maucher Jenkins, en representación de IAG LOYALTY LIMITED	Mixta	avios	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de viajes, de la clase 39, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios. A modo ilustrativo, en la clase 41 existe: servicios de viajes simulados prestados en entornos virtuales con fines de entretenimiento. Lo que existe en la clase pedida es: servicios de viajes por vía aérea; servicios de viajes en cruceros; servicios de viajes turísticos y cruceros; reserva de servicios de viajes, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1006034, marca AVIOS, que distingue SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y SERVICIOS PROMOCIONALES PARA LINEAS AEREAS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION, PROMOCION, OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FIDELIZACION, SUPERVISION Y GESTION DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION, PROGRAMAS DE INCENTIVOS Y PROGRAMAS PARA PASAJEROS FRECUENTES; INFORMACION, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA, TODOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, clase 35 y SERVICIOS DE TRANSPORTE; ORGANIZACION DE VIAJES; SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES; SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES E INFORMACION RELACIONADA CON VIAJES; SERVICIOS DE FLETAMENTO DE AVIONES; SERVICIOS DE RESERVAS PARA EXCURSIONES; SERVICIOS DE INFORMACION RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804450	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited	Denominativa	RubyTop	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: malta, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar Malta, en otras clases, solo a modo ilustrativo existe en clase 2: malta acaramelada [colorante alimentario]; en clase 5, malta para uso farmacéutico; en clase 30, malta para la alimentación humana, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: malta para elaborar licores; malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804510	CRAIG STUART MACPHERSON Dyson Technology Limited, en representación de Dyson Technology Limited	Mixta	nural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1392838, marca Nura, que distingue Aparatos eléctricos japoneses para calentar las piernas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para fines domésticos (kotatsu eléctricos);Aparatos eléctricos para purificar el agua de bañeras para uso doméstico;Asadores de carbón para uso doméstico;Cafeteras eléctricas para uso doméstico;Calefactores radiantes eléctricos (para uso doméstico);Calentadores de cocina no eléctricos de uso doméstico;Calentadores de gas para agua de uso doméstico;Campanas extractoras de humos para uso doméstico;Cocinas a gas (calefactores para uso doméstico);Cocinas de combustión lenta (de uso doméstico);Congeladores eléctricos (para uso doméstico);Deshumidificadores para uso doméstico;Enfriadores de espacio eléctricos (para uso doméstico);Esterilizadores de inodoros mediante rayos uva para uso doméstico;Esterilizadores de zapatos con fines domésticos;Esterilizadores ultrasónicos de uso doméstico;Estufas de aceite (calefactores de uso doméstico);Estufas de carbón para calefacción de ambientes para uso doméstico;Estufas de cocina de aceite para uso doméstico;Estufas de cocina eléctricas para uso doméstico;Estufas japonesas de carbón para uso doméstico (hibachi);Filtros de agua del grifo de uso doméstico;Hornos de cocina de gas para uso doméstico;Hornos de cocina eléctricos para uso doméstico;Hornos de cocina para uso doméstico;Hornos de microondas para uso doméstico;Hornos japoneses de carbón para cocinar con fines domésticos (shichirin);Humidificadores con USB para uso doméstico;Incineradores de basura para uso doméstico;Ionizadores de agua para uso doméstico;Limpiadores de vapor de uso doméstico;Mantas eléctricas para uso doméstico;máquinas eléctricas de uso doméstico para la preparación de pasteles de arroz molido;máquinas para elaborar cerveza, eléctricas, para uso doméstico;Ollas de inducción electromagnética para uso doméstico;Placas calentadoras para uso doméstico;Purificadores de agua de uso doméstico;Purificadores de aire de uso doméstico;Purificadores de aire para uso doméstico;Purificadores de aire robóticos para uso doméstico;Purificadores eléctricos de agua de uso doméstico;Refrigeradores eléctricos para uso doméstico;Refrigeradores para congelar de uso doméstico;Secadoras de cabello para uso doméstico;Secadoras de zapatos eléctricas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso doméstico;Secadores de lavandería, eléctricos o de uso doméstico;Tostadores eléctricos para uso doméstico;Ventiladores eléctricos para uso doméstico, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804511	Beijing Ruilan International Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de CLASSY KISS DAIRY (SHENZHEN) CO., LTD.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Batidos, de la clase 32, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, puesto que, dependiendo de la finalidad o características del Batido, este se puede clasificar en distintas clases. Por ejemplo existe: batidos para sustituir comidas para uso medico (5); bebidas de leche malteada en cuanto batidos de leche (29), entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: batidos de frutas u hortalizas; batidos [bebidas de frutas, en las que predomina la frutas], entre otras.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804610	Aera A/S, en representación de Signum International AG	Mixta	EF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1312139, marca EF CLIF, que distingue Publicaciones electrónicas descargables relacionadas con el ámbito de la ciencia y la medicina, clase 9.</p> <p>Registro N° 1412923, marca EF EFORK, que distingue Instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; reguladores de voltaje para vehículos; dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos]; sensores para vehículos; terminales interactivos de pantalla táctil; software para la gestión de almacenes; instrumentos de navegación; alarmas; aparatos de procesamiento de datos; memorias de ordenador; aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); baterías eléctricas para vehículos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804638	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 SUPER FRUITS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804654	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Denominativa	EucaStrong	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de celulosa, de la clase 1, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que en otras clases, también es posible encontrar productos de Celulosa, por ejemplo: pañales de celulosa (5); explosivos de nitrocelulosa (13); hojas de celulosa regenerada para embalar (16); películas de acetato de celulosa, que no sean para envolver (17); celulosa para camas de animales (31); entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: pulpa de celulosa; derivados químicos de la celulosa, pasta de celulosa, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804746	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd	Denominativa	Agent Spinity	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de salas de tarjetas, de la clase 41, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Lo que existe en la clase pedida es: servicios de salas de juegos de apuestas; salas de juegos; servicios de salas para juegos de cartas, entre otras.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804763	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de ENEL X S.r.l.	Denominativa	ENEL X WAYPUMP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1246319, marca enel, que distingue Pilas eléctricas; baterías eléctricas para vehículos; adaptadores eléctricos; adaptadores de corriente; estuches para aparatos electrónicos, tales como acumuladores eléctricos; células eléctricas; baterías eléctricas; baterías de almacenamiento eléctrico; cargadores para acumuladores eléctricos; pilas y baterías eléctricas; transformadores eléctricos; convertidores eléctricos; limitadores eléctricos; adaptadores eléctricos; relés eléctricos; distribuidores eléctricos; rectificadores eléctricos; distribuidores eléctricos de energía eléctrica; disyuntores eléctricos; reguladores de carga eléctrica; transformadores reductores eléctricos; descargadores de sobretensiones eléctricas; aparatos de conmutación eléctrica; adaptadores de energía eléctrica; cajas de interruptores eléctricos; cajas de derivación eléctricos; convertidores de frecuencia eléctricos; bloques de distribución de energía eléctrica; aparato de control de energía eléctrica; aparato fotovoltaico para convertir la radiación solar en energía eléctrica; multímetros; aparatos para el análisis de gases; aparatos de control eléctricos; aparatos de control de energía eléctrica; instrumentos de control de calderas; aparatos de almacenamiento de electricidad; instrumentos para medir la electricidad; aparatos de medida de energía térmica; aparatos de control remoto de energía eléctrica; aparatos de supervisión de seguridad eléctricos; aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica; aparato de transmisión de cableado externo; aparatos e instalaciones fotovoltaicos para la generación de electricidad solar; aparatos e instrumentos para el control de la corriente eléctrica; aparatos e instrumentos para la transformación de la electricidad; aparatos e instrumentos para regular la electricidad; aparatos e instrumentos para acumular la electricidad; software informático, hardware y partes y piezas de interfaz; aparatos eléctricos de control remoto; aparatos eléctricos de control; aparatos eléctricos de medición; aparatos eléctricos de vigilancia; aparatos fotovoltaicos para transformar la radiación solar en energía eléctrica; aparatos informáticos para la lectura remota de contadores; aparatos de alimentación por red eléctrica; aparatos remotos de control de puntos de entrada; aparatos para la medición del consumo de combustible; cargadores para baterías eléctricas; instrumentos para detectar gas; aparatos, instrumentos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cables para la conducción de la electricidad; equipos para comunicación de datos y redes informáticas; aparatos de prueba de contadores; aparatos de comunicaciones; instalaciones de control eléctricas; aplicaciones informáticas descargables; baterías eléctricas; baterías para vehículos eléctricos; baterías recargables; baterías solares; bloques de distribución de energía eléctrica; cargadores de baterías eléctricas; cargadores de pilas solares; tarjetas de fidelización codificadas; tarjetas inteligentes; cajas de derivación [electricidad]; armarios de distribución [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cables de fibra óptica; cables de audio; cables coaxiales; cables y conductores eléctricos; cables ethernet; cables ópticos; cables de comunicaciones; cables de telecomunicaciones; células de referencia fotovoltaicas calibradas; células eléctricas; células solares para la producción de electricidad; células fotovoltaicas; circuitos eléctricos; empalmes eléctricos; colectores eléctricos; colectores de energía solar para la producción de electricidad; condensadores eléctricos; conducciones eléctricas; conductores eléctricos; contadores; contadores de agua; gasómetros [instrumentos de medición]; contadores de calor; frecuencímetros; contadores electrónicos; convertidores eléctricos; cuadros conmutadores eléctricos; diodos eléctricos; control remoto multifuncional para aparatos y artefactos eléctricos; dispositivos de control de la corriente eléctrica; controladores de energía eléctrica; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; distribuidores eléctricos de corriente; distribuidores eléctricos; fibras ópticas no lineales; fibras ópticas con conservación de la polarización; filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas); hilos eléctricos; fusibles; empalmadores eléctricos; ensamblajes de conmutación eléctrica; fundas para cables de fibra óptica; conmutadores [eléctricos]; indicadores de electricidad; indicadores de pérdida eléctrica; inducidos [electricidad]; inductores [electricidad]; instalaciones fotovoltaicas para la producción de electricidad [plantas de energía fotovoltaica]; cierres de circuito eléctrico; inversores fotovoltaicos; inversores [electricidad]; limitadores de tensión; limitadores [electricidad]; manuales de instrucciones en formato electrónico; voltímetros; paneles solares fotovoltaicos; paquetes de programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos; paneles de conmutadores [eléctricos]; tableros de control [electricidad]; paneles para conexiones eléctricas; paneles solares para producir electricidad; enchufes eléctricos; prolongadores eléctricos; publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas; tableros de contacto eléctricos; tableros de control eléctrico; tableros de conexiones [eléctricos]; paneles de control de operaciones eléctricos; tableros de distribución [electricidad]; reactores eléctricos; reguladores de voltaje para energía eléctrica; resistencias eléctricas; balastos para aparatos de iluminación eléctrica; receptores de fibra óptica; receptores eléctricos; detectores de gases de combustión; detectores de voltaje; detectores para contadores eléctricos; sensores de distancia; sensores de gas; sensores electrónicos para medir la radiación solar; software; aplicaciones de software para teléfonos móviles; software para su uso en la monitorización de contadores remotos; software para computadores tipo tableta digitales; clavijas eléctricas; estabilizadores de tensión; terminales eléctricos; termostatos eléctricos; temporizadores eléctricos; transformadores de voltaje eléctrico; transmisores ópticos para su usos con cables de fibra óptica; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; unidades de suministro de energía eléctrica; válvulas eléctricas [termoiónicas]; obleas solares, clase 9; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; elaboración de análisis de costes; asistencia en la dirección de negocios; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; gestión de empresas; suministro de información comercial a través de sitios web; información sobre negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor (asesoría de compras para el consumidor); trabajos de oficina; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; preparación de transacciones y contratos comerciales; preparación de contratos de prestación de servicios para terceros; cotizaciones en subastas; administración de negocios; servicios de asistencia y consultoría en gestión de negocios de empresas del sector energético; consultoría comercial; asesoramiento en dirección de empresas; servicios de información y asesoramiento sobre tarifas; servicios de intermediación comercial [conserjería]; sistematización de información en bases de datos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticas y Aplicación de revestimientos a cables; Supresión de interferencias de instalaciones eléctricas; Construcción de centrales eléctricas; Construcción de centrales eólicas; Construcción de centrales nucleares; Construcción de estructuras para el almacenamiento de gas natural; Construcción de estructuras para el transporte de gas natural; Construcción de estructuras para la producción de gas natural; Construcción de reactores nucleares; Extracción de gas; Extracción de petróleo; Suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de grupos electrógenos; Suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; Suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos de iluminación eléctrica; Suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de centrales nucleares; Instalación de aparatos para la compensación de potencia reactiva; Instalación de calderas; Instalación de cables de acceso a Internet; Instalación de células y módulos fotovoltaicos; Instalación de gasoductos y acueductos; Instalación de generadores de energía eléctrica; Instalación de hardware y cables de acceso a Internet; Instalación de sistemas de iluminación y energía eléctrica; Instalación de sistemas de calefacción solar; instalación de unidades de electricidad; Instalación de sistemas de energía solar; Instalación de sistemas de tuberías para la conducción de gases; Servicios de instalación y mantenimiento instalaciones fotovoltaicas; Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; construcción y mantenimiento de oleoductos; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación de fontanería de agua y gas; Mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; Mantenimiento de instalaciones y aparatos generadores de energía eléctrica; Mantenimiento de aparatos de telecomunicaciones; Mantenimiento y reparación de redes de comunicaciones de datos; Mantenimiento y reparación de sistemas de comunicación; Mantenimiento y reparación de instrumentos; Mantenimiento y reparación de turbinas de gas; Mantenimiento, revisión y reparación de aparatos e instalaciones de producción de energía eléctrica; Mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones y aparatos fotovoltaicos; Tendido de cables; Tendido de cables terrestres; Tendido de cables marítimos; Tendido y enterramiento de cables; Renovación de cableado eléctrico; Renovación, reparación y mantenimiento de cableados eléctricos; Reparación de instalaciones y aparatos generadores de energía eléctrica; Reparación de equipos eléctricos e instalaciones electrotécnicas; Reparación de sistemas de suministro de gas; Reparación de centrales y máquinas de producción de energía; Reparación de máquinas de tratamiento de desechos industriales; Reparación de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; Revisión de urgencia de aparatos de suministro de electricidad; Revisión de urgencia de aparatos de suministro de gas; Mantenimiento y reparación de aparatos de aire acondicionado; Mantenimiento y reparación de centrales eólicas; Reparación y mantenimiento de generadores eléctricos; Mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía; Mantenimiento y reparación de instalaciones de gas y electricidad; Mantenimiento y reparación de redes, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; Mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; Reparación o mantenimiento de aparatos de iluminación eléctrica; Reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; Reparación o mantenimiento de calderas; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de prensado de basura; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para aplastar y triturar basura; Reparación o mantenimiento de calentadores de gas; Reparación de líneas eléctricas; Servicios de cableado eléctrico; Servicios de asesoramiento relativos a la instalación de centrales eléctricas; Servicios de empalme de cables submarinos; Servicios de instalaciones eléctricas; Servicios de recarga de vehículos eléctricos; Servicios de reparación de generadores y turbinas eléctricas; Servicios de reabastecimiento de gas natural para vehículos; Retirada de residuos [limpieza]; Desmantelamiento de líneas eléctricas, clase 37. Registro N° 1253446, marca ENEL CHILE, que distingue Analizadores de energía eléctrica, analizadores de gas, analizadores de tensión, aparatos de vigilancia remota, aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica, aparatos e instalaciones fotovoltaicas para la producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>energía eléctrica solar, aparatos e instrumentos para el control de la corriente eléctrica, aparatos e instrumentos para la acumulación de la energía eléctrica, aparatos y sus partes y piezas de procesamiento de datos (eléctricos y mecánicos), detectores de gas, baterías solares, cables de fibra óptica, conducciones eléctricas, contadores de gas, contadores electrónicos, aparatos eléctricos de regulación, indicadores de electricidad, manuales de instrucciones en formato electrónico, paneles de conexión (eléctricos), cajas de conexión (eléctricas), software para el control remoto de contadores, software para tabletas, termostatos eléctricos, transmisores ópticos para su uso con cables de fibra óptica, aparatos eléctricos de control, aparatos de control para calderas, aparatos de medición de energía térmica, aparatos e instrumentos de conversión de energía eléctrica, aparatos eléctricos de control remoto, dispositivos informáticos para la lectura remota de contadores, aparatos para el control remoto de puntos de acceso, aparatos de ensayo para contadores, cajas de distribución (electricidad), cables de telecomunicaciones, células eléctricas, circuitos eléctricos, colectores solares para la producción de energía eléctrica, contadores de frecuencia, convertidores de energía eléctrica, distribuidores de potencia (eléctricos), distribuidores eléctricos, fibra óptica para el mantenimiento de la polarización, conductos para cables de fibra óptica, inversores fotovoltaicos, limitadores eléctricos, paneles con interruptores (eléctricos), cajas de contacto (eléctricas -), cuadros de distribución (eléctricos), reactores eléctricos, reguladores de tensión de energía eléctrica, receptores eléctricos, detectores de voltaje, detectores para contadores eléctricos, sensores electrónicos para medir la radiación solar, conectores de alimentación (eléctricos), válvulas eléctricas (termoiónicas), adaptadores para enchufes eléctricos, chasis para aparatos eléctricos, aparatos de almacenamiento de energía eléctrica, dispositivos de control y seguridad (eléctricos), aparatos para la conducción de electricidad, sistemas de medición del consumo de combustible, aparatos, instrumentos y cables para electricidad, aparatos para uso de red y comunicación de datos, aparatos de comunicaciones, cargadores eléctricos, cables de audio, cables de comunicaciones, células solares para la producción de energía eléctrica, contadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calor, diodos eléctricos, dispositivos multifuncionales de control remoto, conexiones eléctricas (juntas), aparatos de control (eléctricos), bobinas eléctricas, interruptores eléctricos, inversores eléctricos, limitadores de tensión, cuadros eléctricos de control, receptores de fibra óptica, unidades de suministro de energía eléctrica, obleas solares, adaptadores eléctricos, paquetes de programas informáticos, cables coaxiales, tarjetas magnéticas, aparatos eléctricos de medición, conductores eléctricos, condensadores eléctricos, aparatos para la recarga de acumuladores eléctricos, aparatos eléctricos para el encendido remoto, estabilizadores de tensión, fibras ópticas no lineales, cables y filamentos eléctricos, transformadores de tensión eléctrica, aplicaciones para software informático, descargables, dispositivos fotovoltaicos para convertir la radiación solar en electricidad, publicaciones electrónicas descargables en formato de revista, paneles solares para la producción de electricidad, resistencias eléctricas, fusibles, indicadores de pérdida de electricidad, contadores, cajas de válvulas (electricidad), cables de Ethernet, enchufes eléctricos, contadores de agua, bloques de distribución de energía eléctrica, equipos de control de electricidad, aparatos de medición eléctrica, aparatos de transmisión con cables externos, aparatos e instrumentos de control de la energía eléctrica, aparatos de control (eléctricos -), baterías para vehículos eléctricos, cargadores solares, células fotovoltaicas de referencia calibradas, componentes eléctricos y electrónicos, protectores para enchufes (eléctricos), dispositivos de control de la corriente eléctrica, grupos de interruptores eléctricos, instalaciones fotovoltaicas para la producción de electricidad (sistemas fotovoltaicos), voltímetros, módulos solares fotovoltaicos, paneles de control de la electricidad, cuadros eléctricos de control, resistencia para sistemas de iluminación eléctrica, detectores de gas combustible, sensores de detección de gas, software de aplicación a teléfonos móviles, terminales eléctricos, temporizadores eléctricos (que no sean artículos de relojería), unidades de control y de fuentes de energía eléctrica, contadores eléctricos, tarjetas de fidelidad codificadas, baterías recargables, hilos conductores de los rayos de luz (fibra óptica), equipos eléctricos de vigilancia, equipos eléctricos de control,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colectores eléctricos, cajas de empalme (electricidad), alargadores eléctricos, bobinas eléctricas, cables ópticos, software, sensores de distancia, células fotovoltaicas, acumuladores eléctricos, baterías eléctricas, cables eléctricos, conexiones eléctricas, baterías eléctricas para vehículos, enchufes eléctricos, clase 9 y Construcción de reactores nucleares, suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de generadores eléctricos, instalación de sistemas de energía solar, mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo, mantenimiento y reparación de instrumentos, tendido de cables y cableado subterráneo, restauración de instalaciones eléctricas, reparación de equipos e instalaciones para la producción de energía eléctrica, servicios de empalme de cableado submarino, aplicación de canaletas para cables, construcción de estructuras para el transporte de gas natural, instalación de máquinas eléctricas y generadores de energía, instalación de sistemas de tuberías para la conducción de gas, mantenimiento y reparación de redes de comunicación de datos, mantenimiento y reparación de sistemas de comunicación, mantenimiento y reparación de turbinas de gas, tendido de cables en superficie, tendido de cables submarinos, reparación de sistemas de suministro de gas, reparación de máquinas y equipos de telecomunicaciones, reparación y mantenimiento de plantas de energía, reparación y mantenimiento de redes, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo, servicios de reparación de generadores eléctricos y turbinas eólicas, servicio de reabastecimiento de gas natural para vehículos de motor, construcción de instalaciones de almacenamiento de gas natural, suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo, suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de equipos de iluminación eléctrica, instalación de generadores eléctricos, instalación y mantenimiento de plantas de energía solar térmica, desmantelamiento de líneas eléctricas, reparación de emergencia de equipos de suministro eléctrico, reparación de emergencia de equipos para el suministro de gas, construcción de centrales eólicas, instalación de células y módulos fotovoltaicos, mantenimiento, reparación y recuperación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones y equipos fotovoltaicos, construcción de centrales eléctricas, mantenimiento de instalaciones y equipos generadores de energía eléctrica, mantenimiento, y reparación de instalaciones y equipos generadores de energía eléctrica, instalación de sistemas eléctricos y de iluminación, instalación de hardware y cableado de acceso a Internet, servicios de recarga para vehículos eléctricos, reparación o mantenimiento de equipos de iluminación eléctrica, servicios de instalación eléctrica, instalación de equipos de compensación de energía reactiva, mantenimiento de equipos de telecomunicaciones, reparación de líneas eléctricas, tendido de cables, reparación y mantenimiento de equipos de aire acondicionado, reparación de instalaciones y maquinaria para la producción de energía, reparación y mantenimiento de generadores eléctricos, reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas y de gas, instalación de cableado de acceso a Internet, construcción de centrales nucleares, construcción de instalaciones para la producción de gas natural, extracción de gas, suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de centrales nucleares, instalación de calderas, instalación y mantenimiento de sistemas fotovoltaicos, trabajos de fontanería e instalación de sistemas de gas y agua, servicios de conexión eléctrica, servicios de consultoría en materia de instalación de centrales eléctricas, extracción de petróleo, instalación de tuberías de gas y agua, reparación de equipos eléctricos e instalaciones electrotécnicas, reparación y mantenimiento de vehículos eléctricos, instalaciones de sistemas solares de calefacción, reparación de maquinaria para el tratamiento de residuos industriales, instalación y reparación de equipos de aire acondicionado, instalación y reparación de equipos eléctricos, reparación o mantenimiento de equipos y máquinas trituradoras de residuos, reparación o mantenimiento de máquinas y equipos para la compactación de residuos, reparación o mantenimiento de calentadores de agua de gas, reparación o mantenimiento de calderas, reparación y mantenimiento de centrales eólicas, renovación, reparación y mantenimiento de cableado eléctrico, reducción de interferencias en aparatos eléctricos, instalación y mantenimiento de oleoductos, clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1392250, marca ENEL, que distingue Baterías eléctricas; Baterías eléctricas para vehículos; Adaptadores eléctricos; Adaptadores de corriente; Carcasas para aparatos eléctricos; Analizadores de energía eléctrica; Aparatos para el análisis de gases; Comprobadores de tensión; Aparatos eléctricos de control; Controladores de energía eléctrica; Instrumentos de control de calderas; Aparatos de acumulación de electricidad; Instrumentos eléctricos de medición; Aparatos de medición de la energía térmica; Aparatos de control remoto; Aparatos de vigilancia de seguridad [eléctrica]; Aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica; Aparatos de transmisión por cable abierto; Aparatos e instalaciones fotovoltaicas para generar electricidad solar; Aparatos e instrumentos para el control de la electricidad; Aparatos e instrumentos para la transformación de la electricidad; Aparatos e instrumentos para la regulación de la electricidad; Aparatos e instrumentos de acumulación de la electricidad; Hardware informático y dispositivos periféricos informáticos; Aparatos eléctricos de control remoto; Aparatos eléctricos de medida; Aparatos eléctricos de monitorización; Aparatos fotovoltaicos para transformar la radiación solar en energía eléctrica; Aparatos informáticos de lectura de contadores a distancia; Aparatos de control de puntos de entrada a distancia; Aparatos de medición del consumo de combustible; Cargadores de baterías eléctricas; Aparatos de detección de gases; Cables eléctricos para uso en conexiones; Equipos de redes informáticas y comunicación de datos; aparatos de transmisión de telecomunicaciones; Instalaciones de control (eléctricas); Aplicaciones de software descargables; Baterías para vehículos eléctricos; Baterías recargables; Baterías solares; Bloques de distribución de energía eléctrica; Cargadores de baterías; Cargadores de baterías solares; Tarjetas de fidelidad codificadas; Tarjetas inteligentes [tarjetas de circuitos integrados]; Cajas de derivación [electricidad]; armarios de distribución [electricidad]; Cajas de distribución [electricidad]; Cables de fibra óptica; Cables para equipos de audio; Cables coaxiales; Cables e hilos eléctricos; Cables Ethernet; Cables ópticos; Cables para telecomunicaciones; Células de referencia fotovoltaicas calibradas; Células solares para la generación de electricidad; Células fotovoltaicas; Circuitos eléctricos; Empalmes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricos; Colectores, eléctricos; Colectores solares para la generación de electricidad; Conectores eléctricos y electrónicos; Condensadores eléctricos [condensadores]; Conductores, eléctricos; Contadores; Medidores de agua; Gasómetros [instrumentos de medida]; Medidores de calefacción; Medidores de frecuencia; Medidores electrónicos; Convertidores eléctricos; Placas de interruptores eléctricos; Diodos eléctricos; Mandos a distancia multifuncionales; Dispositivos de control de la corriente eléctrica; Controladores eléctricos; Dispositivos eléctricos de encendido a distancia; Distribuidores de energía eléctrica; Distribuidores eléctricos Fibras ópticas no lineales; polarización, mantenimiento de fibras ópticas; Hilos eléctricos; Fusibles; Interruptores eléctricos; Fundas para cables de fibra óptica; dispositivos de conmutación [eléctricos]; Indicadores de electricidad; Indicadores de pérdidas eléctricas; Inducidos [electricidad]; Inductores [electricidad]; Instalaciones fotovoltaicas para la producción de electricidad [centrales fotovoltaicas]; Coyuntores eléctricos; Inversores fotovoltaicos; Inversores [electricidad]; Limitadores de tensión; Limitadores [electricidad]; Manuales de instrucciones en formato electrónico; Voltímetros; Módulos solares fotovoltaicos; Paquetes de software para ordenadores; Paneles de interruptores [eléctricos]; Tableros de control [electricidad]; Paneles de control para la conexión eléctrica; Paneles solares para la producción de electricidad; Tomas de corriente eléctrica; Cordones prolongadores eléctricos; Publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas; Placas de contacto (eléctricos); Tableros de control eléctrico; Tableros de distribución [electricidad]; Tableros de control eléctrico; Tableros de distribución [eléctricos]; Reactores eléctricos; Reguladores de voltaje de energía eléctrica; Resistencias eléctricas; Balastos para aparatos de iluminación eléctricos; Receptores de fibra óptica; Receptores eléctricos; Detectores de gases de combustión; Indicadores de tensión; Detectores para contadores eléctricos; Sensores de distancia; Detectores de gas; aparatos e instrumentos de medición de la radiación solar; Software; Software de aplicación para teléfonos móviles; Software informático para la monitorización de contadores a distancia; Software para computadores Tablet; Enchufes eléctricos; Estabilizadores de voltaje;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Bornes [electricidad]; Termostatos eléctricos Temporizadores eléctricos; Transformadores de tensión eléctricos; Transmisores ópticos para uso con cables de fibra óptica; Unidades de alimentación de red (eléctricas); Unidades de control de energía eléctrica; Electroválvulas [termiónicas]; Obleas solares; Estaciones de carga para vehículos eléctricos; Publicaciones electrónicas descargables; Grabaciones de video descargables; Material didáctico descargable; Libros electrónicos descargables; Material de cursos educativos descargable, clase 9; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Análisis del precio de costo; Asistencia en la dirección de empresas; Consultoría sobre gestión industrial, incluidos los análisis de costos y rendimientos; Gestión de negocios comerciales; Suministro de información comercial a través de sitios web; Información sobre negocios; Información y asesoramiento comerciales al consumidor [servicios de atención al cliente]; Trabajos de oficina; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Negociación de contratos y transacciones comerciales; Negociación de contratos de prestación de servicios por cuenta de terceros; Asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; Administración comercial; Servicios de asistencia y consultoría sobre la gestión comercial de empresas del sector energético; Consultoría empresarial; Asesoramiento sobre gestión empresarial; Servicios de comparación de precios; Servicios de intermediación comercial; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios de publicidad para la sensibilización sobre cuestiones e iniciativas relacionadas con la economía circular, así como con la protección del medio ambiente, la sostenibilidad, la diversidad y la inclusión; Servicios de asistencia, consultoría y gestión empresarial en el ámbito de la protección del medio ambiente, la sostenibilidad, la diversidad, la inclusión, así como en relación con la economía circular, clase 35 y Servicios de aplicación de revestimiento a los cables; Supresión de interferencias en aparatos eléctricos; Construcción de centrales eléctricas; Construcción de plantas de energía eólica; Construcción de centrales nucleares; Construcción de estructuras de almacenamiento de gas natural; Construcción de estructuras de transporte de gas natural; Construcción de estructuras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para producir gas natural; Construcción de reactores nucleares; Extracción de gas; Extracción de petróleo; Suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de generadores de energía; Suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; Suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos de iluminación eléctricos; Suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de centrales nucleares; Instalación de aparatos compensadores de potencia reactiva; Instalación de calderas; Instalación de cables para el acceso a Internet; Instalación de células y módulos fotovoltaicos; Instalación de gasoductos y acueductos; Instalación de generadores de energía eléctrica; Instalación de hardware y cables de acceso a Internet; Instalación de sistemas de energía y luz eléctricos; Instalación de sistemas de calefacción solar; Instalación de sistemas de energía solar; Instalación de sistemas de tuberías de conducción del gas; Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; Instalación y mantenimiento de instalaciones de energía solar térmica; Instalación y mantenimiento de tuberías; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Instalación y reparación de aparatos de climatización; Instalación de sistemas de cañerías, gas y agua; Mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; Mantenimiento de instalaciones y aparatos generadores de energía eléctrica; Mantenimiento de aparatos de telecomunicaciones; Mantenimiento y reparación de redes de comunicación de datos; Mantenimiento y reparación de sistemas de comunicación; Mantenimiento y reparación de instrumentos; Mantenimiento y reparación de turbinas de gas; Mantenimiento, revisión y reparación de instalaciones y aparatos generadores de energía eléctrica; Mantenimiento, reparación y restauración de instalaciones y aparatos fotovoltaicos; Tendido de cables; Tendido de cables terrestres; Tendido de cables submarinos; Tendido y enterramiento de cables; Renovación de cableado eléctrico; Renovación, reparación y mantenimiento de cableados eléctricos; Reparación de instalaciones y aparatos generadores de energía eléctrica; Reparación de equipos eléctricos e instalaciones electrotécnicas; Reparación de sistemas de suministro de gas; Reparación de centrales y máquinas de producción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de energía; Reparación de máquinas de tratamiento de desechos industriales; Reparación de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de electricidad en situaciones de emergencia para la transmisión y distribución de electricidad apta para baterías de vehículos eléctricos, linternas, radios, generadores para suministrar luz y calor al refugio en caso de mal funcionamiento técnico del mismo; Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de gas en situaciones de emergencia a saber, detectores de gas de combustión y sensores de gas; Mantenimiento y reparación de aparatos de aire acondicionado; Mantenimiento y reparación de centrales eólicas; Mantenimiento y reparación de generadores de electricidad; Mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía; Mantenimiento y reparación de instalaciones de gas y electricidad; Mantenimiento y reparación de redes, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; Mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; Reparación o mantenimiento de aparatos de iluminación eléctrica; Reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; Reparación o mantenimiento de calderas; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos compactadores de residuos; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos trituradores de desechos; Reparación o mantenimiento de calentadores de agua a gas; Reparación de líneas eléctricas; Servicios de cableado eléctrico; Servicios de asesoramiento sobre la instalación de centrales eléctricas; Servicios de empalme de cables submarinos; Servicios de instalación eléctrica; Servicios de recarga de vehículos eléctricos; Servicios de reparación de generadores eléctricos y turbinas eólicas; Servicio de reabastecimiento de gas natural para vehículos de motor; Recogida de basura [limpieza]; Desmontaje de líneas eléctricas, clase 37. Registro N° 1389037, marca ENEL STAKECAP, que distingue Software informático; programas informáticos descargables de aplicaciones empresariales, a saber, programas de gestión de las relaciones con las partes interesadas; software informático que permiten la gestión de datos, el análisis de la manipulación de datos y la elaboración de informes estratégicos; aparatos de procesamiento de datos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenadores; procesadores de datos; datos e información almacenados en soportes electrónicos, magnéticos u ópticos, clase 9; Consultoría comercial y análisis de negocios para terceros en el ámbito de la gestión de las partes interesadas; servicios de gestión empresarial; administración de negocios; ; trabajos de oficina, a saber, servicios de programación de citas, servicios de recepción para visitantes, servicios de recordatorio de citas, archivo de documentos o cintas magnéticas; servicios de procesamiento de datos; servicios de gestión de datos; provisión de información de negocios; servicio de procesamiento de datos informáticos; servicios de procesamiento informático de información de negocios, clase 35 y Servicios de inversión y análisis financieros, a saber, administración de cartera de valores en forma de fondos negociados en bolsa; servicios de custodia financiera, a saber, administración de activos financieros y productos de inversión basados en valores para otros con fines de gestión financiera, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804841	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Protectores faciales, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo a la finalidad los Protectores faciales, se pueden en las clases 10 (protectores faciales para uso médico o dental); 28 (protectores faciales para uso deportivo), o 9, como, por ejemplo: protectores faciales para la protección contra accidentes o lesiones; o protectores faciales contra los accidentes, las radiaciones y el fuego. En la clase 35, se observa: Servicios de adquisición, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases servicios, ya que, por ejemplo en la clase 36, existen: adquisición y transferencia de créditos dinerarios; adquisición y transferencia de deudas pendientes de pago, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: adquisiciones de empresas; adquisición de contratos de compra y de venta de productos; adquisición de contratos para terceros en materia de venta de productos, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804893	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	HUB-IQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1267593, marca IQ, que distingue Plataformas de software de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones móviles descargables para la sincronización bidireccional de datos con la solución SaaS, presentación de análisis de datos periféricos al usuario final con el fin Solucionar problemas de dispositivo local y periférico y dispositivo, así como información sobre el estado de los periféricos, clase 9 y Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para el manejo remoto de dispositivos y periféricos, que ofrece funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de software y firmware del dispositivo centralizado OTA (over the air) análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión de configuración remota de puntos de venta y solución remota de dispositivos y periféricos, clase 42.</p> <p>Solicitud Previa N° 1447891, marca IQ, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9 y Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, clase 42.</p> <p>Solicitud Previa N° 1449965, marca iq, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9 y Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, clase 42.</p> <p>Solicitud Previa N° 1449966, marca iq, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes virgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9 y Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805023	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 CROWN HOT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321878, marca CROWN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; extintores; Baterías; Baterías eléctricas y secas; radios portátiles; radio transmisores; parlantes y altoparlantes; aparatos amplificadores de sonido; televisores; aparatos video grabadores y video reproductores; aparatos de video; cámaras, bolsas para cámaras y equipo fotográfico; cámara de película fotográfica; reproductores de discos compactos y de DVD; lectores de CD y de DVD; Reproductores multimedia portátiles; video reproductores; adaptadores eléctricos; alambres y cables eléctricos; alargadores; alarmas sonoras y alarmas antirrobo, altavoces; antenas; anteojos de sol; anteojos inteligentes; aparatos y dispositivos de fax; aparatos de fotocopiado y máquinas fotocopiadoras; aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición); computadoras, aparatos de telefonía celular y de telefonía inalámbrica; teléfonos inteligentes; aparatos telefónicos; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos e instrumentos de tocadiscos; aparatos para mediciones de precisión; audifonos (auriculares); auriculares y auriculares para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teléfonos; brújulas magnéticas; cables USB y cables pasa corriente; cajeros automáticos; centrales telefónicas automáticas y centralitas automáticas; dispositivos de manos libres para teléfonos celulares; escáneres 3D y escáneres digitales de entrada y salida; medidores; megáfonos; micrófonos; módems; monitores (hardware); Monitores LCD, Monitores LED y Monitores de Televisión; programas informáticos descargables; relojes inteligentes, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805038	FuZhou ZhongTao Intellectual Property Affairs Co., Ltd., en representación de SKSHU PAINT CO., LTD.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Recubrimientos (materiales de construcción), de la clase 19, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, si son metálicos o no, si tienen características especiales pueden estar, en diferentes clases. Solo a modo ilustrativo en la clase 6 existe: recubrimientos metálicos para la construcción; en la clase 17: recubrimientos aislantes, y en la clase pedida: recubrimientos no metálicos para la construcción.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805204	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc.	Denominativa	S2G MOBILITY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Almacenamiento de mercancías para terceros, servicios de envío directo y tramitación de pedidos, procesamiento de pedidos de productos y entrega a clientes finales para terceros, servicios logísticos a terceros, servicios de envío de recogida y transporte, de la clase 39, en particular por: tramitación de pedidos; y, procesamiento de pedidos de productos, por cuanto, ambas redacciones pertenecen a la clase 35, donde están: servicios de pedidos de compra en línea; procesamiento administrativo de pedidos de compra realizados por teléfono u ordenador; procesamiento de pedidos electrónicos; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de pedidos para terceros; tramitación administrativa de pedidos, entre muchas otras. Por lo que deberá eliminar o reclasificar dicha redacción.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805205	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc.	Denominativa	S2G	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Almacenamiento de mercancías para terceros, servicios de envío directo y tramitación de pedidos, procesamiento de pedidos de productos y entrega a clientes finales para terceros, servicios logísticos a terceros, servicios de envío de recogida y transporte, de la clase 39, en particular por: tramitación de pedidos; y, procesamiento de pedidos de productos, por cuanto, ambas redacciones pertenecen a la clase 35, donde están: servicios de pedidos de compra en línea; procesamiento administrativo de pedidos de compra realizados por teléfono u ordenador; procesamiento de pedidos electrónicos; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de pedidos para terceros; tramitación administrativa de pedidos, entre muchas otras. Por lo que deberá eliminar o reclasificar dicha redacción.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805363	Chofn Intellectual Property, en representación de Chofn Intellectual Property	Mixta	CHAGEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1428544 Marca CHAGEE Protege Presentación de productos en medios de comunicación, para la venta al por menor; asistencia en la gestión empresarial; gestión comercial de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hoteles; administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de programas de reembolso para terceros; desarrollo de conceptos de marketing; promoción de ventas para terceros; marketing de influenciadores; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; servicios de intermediación comercial relacionados con la puesta en contacto de varios profesionales con clientes; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la comida para llevar y la entrega en restaurantes; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de venta minorista de preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y suministros médicos. de la clase 35; Restaurantes; salones de té; cafeterías; servicios de bar; servicios de revisión de alimentos [suministro de información sobre alimentos y bebidas]; alquiler de robots para preparar bebidas; servicios de catering móviles; servicios de reservas y reservas para restaurantes y comidas; alquiler de vajillas; alquiler de aparatos de cocina; alquiler de dispensadores de agua potable; facilitación de instalaciones de camping; casas de retiro; guarderías [guarderías]; alojamiento para animales de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805465	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc.	Mixta	SOLUTIONS 2GO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Almacenamiento de mercancías para terceros, servicios de envío directo y tramitación de pedidos, procesamiento de pedidos de productos y entrega a clientes finales para terceros, servicios logísticos a terceros, servicios de envío de recogida y transporte, de la clase 39, en particular por: tramitación de pedidos; y, procesamiento de pedidos de productos, por cuanto, ambas redacciones pertenecen a la clase 35, donde están: servicios de pedidos de compra en línea; procesamiento administrativo de pedidos de compra realizados por teléfono u ordenador; procesamiento de pedidos electrónicos; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de pedidos para terceros; tramitación administrativa de pedidos, entre muchas otras. Por lo que deberá eliminar o reclasificar dicha redacción.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805496	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	MACOS SEQUOIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1171274 Marca SEQUOIA Protege Software informático para búsqueda y navegación en Internet, correo electrónico, mensajería electrónica y desarrollo de aplicaciones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computadores y software de sistema operativo computacional. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805513	Amy L. Kramer Greenberg Traurig, LLP, en representación de Invisible Narratives, LLC	Denominativa	SKIBIDI TOILET	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: adhesivos, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, también existen adhesivos en otras clases, solo a modo ilustrativo tenemos: adhesivos para fabricar muebles; adhesivos para pavimento (1); adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para uso cosmético (3); adhesivos dentales; adhesivos para uso dental y odontológico (5); adhesivos comestibles para la decoración de productos de confitería (30), solo por señalar algunos. Lo que existe: adhesivos [artículos de papelería].</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1418032 Marca SKIBIDI TOILET Protege Accesorios para muñecos de acción; animales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peluche; artículos de cotillón; artículos de cotillón y artículos de broma; artículos de juego; balones de juego; pelotas de juego; balones y pelotas de juego; casas de juego para niños; cartas de juego; cometas; cosméticos de imitación, de juguete; fichas para juegos; figuras [juguetes]; figuras de acción [juguetes o artículos de juego]; figuritas de acción; figuritas de juguete de plástico; figuritas de juguete; globos de juego; globos para fiestas; juegos de cartas intercambiables; juegos de lucha; juegos y artículos de juego; juegos, juguetes y artículos de juego; juguetes blandos de peluche; juguetes de peluche; juguetes de peluche; peluches [juguetes]; juguetes de plástico; muñecos de acción [juguetes o artículos de juego]; muñecos de peluche; personajes de animación en forma de figuritas [juguetes]; personajes de peluche; personajes y animales de peluche; piñatas; relojes de juguete; vehículos [juguetes]; vehículos de juguete. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805566	Gloria Tsui-Yip Gottlieb, Rackman & Reisman, P.C., en representación de J & D Brush Co., LLC	Denominativa	WET BRUSH PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°890129, marca PRO, que distingue Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fabricación de cepillos; materiales para la limpieza manual; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Registro N°820835, marca PRO, que distingue cepillos, de la clase 21; Registro N°1263373, marca PRO, que distingue cepillos de dientes, de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia toda vez que las marcas en conflicto coinciden en el término PRO, sin que la adición de los complementos WET BRUSH, que se traducen como CEPILLO HUMEDO, y resultan descriptivos de las cualidades de los productos solicitados resulten suficientes para diferenciar adecuadamente un signo de otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805769	Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de Ellis Brooklyn Inc.	Figurativa		<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21 (ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805849	BSFD Limited Intellectual Property Agency, en representación de Zhongce Rubber (Tianjin) Co., Ltd	Mixta	UNITED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1181758 Marca UNITED MOTORS Protege Motocicletas, scooters y cuatrimotos de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805855	Beijing Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de T-FLEX INDUSTRIES LTD.	Mixta	PHILLO	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: mezcladoras, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar mezcladoras, en las clases 9 (mezcladoras de sonido). Lo que existe en la clase pedida es: mezcladoras [máquinas]; mezcladoras de alimentos para uso commercial; mezcladoras mecánicas, entre muchas otras.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805856	Shenzhen shenzhou intellectual property agent co., ltd, en representación de Kechuang (Shenzhen) Chuangxin Technology Co., Ltd.	Mixta	JAMES DONKEY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la marca solicitada consiste en la denominación JAMES DONKEY, el cual puede corresponder al nombre de una persona natural o al seudónimo de una persona que no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercial, circunstancias que obstan a que se admita a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805905	Chofn Intellectual Property, en representación de CHENGDU CRP ROBOT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	CROBOTP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1342468 Marca CROBOTP Protege Aparatos de corte por arco eléctrico; aparatos de soldadura eléctrica; aparatos de soldadura por arco eléctrico; desmultiplicadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no sean para vehículos terrestres; dispositivos de mando para máquinas o motores; ejes para máquinas; electrodos para soldadoras; engranajes que no sean para vehículos terrestres; mandos hidráulicos para máquinas y motores; máquinas de manipulación industriales; máquinas herramientas; máquinas para pintar; máquinas para trabajar metales; máquinas y aparatos de pulir eléctricos; pistolas para pintar; portaherramientas [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; robots industriales; soldadoras eléctricas; soldadores de gas; soportes de cojinetes para máquinas; Transmisiones de máquinas de la clase 7; y Registro N1342469 Marca CROBOTP Protege Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; aparatos de procesamiento de datos; aparatos eléctricos de control; aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales; aparatos estereoscópicos; armarios de distribución [electricidad]; chips [circuitos integrados]; circuitos integrados; Controladores lógicos programables; detectores de infrarrojos; Instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; interfaces [informática]; Láseres que no sean para uso médico; microprocesadores; monitores [programas informáticos]; ordenadores; periféricos informáticos; programas de sistemas operativos informáticos grabados; robots de laboratorio; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; robots pedagógicos; Sensores de posición ópticos; software [programas grabados]; tableros de control [electricidad]; tarjetas de circuitos integrados de la clase 9. (Distinta razon Social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805907	Beijing Janlea Law Firm, en representación de SHANGHAI JIDU AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	JIDU	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de nieve artificial, de la clase 37, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 41, donde está: alquiler de máquinas de nieve artificial para espectáculos. Lo más cercano que existe en la clase pedida es: servicios de limpieza de nieve y deshielo de aviones, y que no es acorde a lo pedido.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806076	KINGS PATENT & TRADE MARKS ATTORNEYS PTY LTD, en representación de Rim-Lock Innovations Pty Ltd	Mixta	Rim-UnLock	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 6. guarniciones, componentes y accesorios comprendidos en esta clase para los productos mencionados, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806110	CRAIG STUART MACPHERSON Dyson Technology Limited, en representación de Dyson Technology Limited	Denominativa	NURAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1392838, marca NURA, que distingue Aparatos eléctricos japoneses para calentar las piernas para fines domésticos (kotatsu eléctricos); Aparatos eléctricos para purificar el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua de bañeras para uso doméstico;Asadores de carbón para uso doméstico;Cafeteras eléctricas para uso doméstico;Calefactores radiantes eléctricos (para uso doméstico);Calentadores de cocina no eléctricos de uso doméstico;Calentadores de gas para agua de uso doméstico;Campanas extractoras de humos para uso doméstico;Cocinas a gas (calefactores para uso doméstico);Cocinas de combustión lenta (de uso doméstico);Congeladores eléctricos (para uso doméstico);Deshumidificadores para uso doméstico;Enfriadores de espacio eléctricos (para uso doméstico);Esterilizadores de inodoros mediante rayos uva para uso doméstico;Esterilizadores de zapatos con fines domésticos;Esterilizadores ultrasónicos de uso doméstico;Estufas de aceite (calefactores de uso doméstico);Estufas de carbón para calefacción de ambientes para uso doméstico;Estufas de cocina de aceite para uso doméstico;Estufas de cocina eléctricas para uso doméstico;Estufas japonesas de carbón para uso doméstico (hibachi);Filtros de agua del grifo de uso doméstico;Hornos de cocina de gas para uso doméstico;Hornos de cocina eléctricos para uso doméstico;Hornos de cocina para uso doméstico;Hornos de microondas para uso doméstico;Hornos japoneses de carbón para cocinar con fines domésticos (shichirin);Humidificadores con USB para uso doméstico;Incineradores de basura para uso doméstico;Ionizadores de agua para uso doméstico;Limpiadores de vapor de uso doméstico;Mantas eléctricas para uso doméstico;máquinas eléctricas de uso doméstico para la preparación de pasteles de arroz molido;máquinas para elaborar cerveza, eléctricas, para uso doméstico;Ollas de inducción electromagnética para uso doméstico;Placas calentadoras para uso doméstico;Purificadores de agua de uso doméstico;Purificadores de aire de uso doméstico;Purificadores de aire para uso doméstico;Purificadores de aire robóticos para uso doméstico;Purificadores eléctricos de agua de uso doméstico;Refrigeradores eléctricos para uso doméstico;Refrigeradores para congelar de uso doméstico;Secadoras de cabello para uso doméstico;Secadoras de zapatos eléctricas para uso doméstico;Secadores de lavandería, eléctricos o de uso doméstico;Tostadores eléctricos para uso doméstico;Ventiladores eléctricos para uso doméstico, de la clase 11;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806120	HANYANG International Patent and Law Firm, en representación de WELCOS CO., LTD.	Denominativa	confume	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1013683 Marca CONSUME Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales; aceites esenciales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806234	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Chongqing Amity Machinery Co., Ltd.	Mixta	R	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: mezcladoras, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los mezcladoras. Estos pueden clasificarse en distintas clases, por ejemplo: mezcladoras de sonido (9); mezcladores de rodillos para muestras de sangre (10); mezcladores de especias (21), entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: mezcladoras [máquinas]; máquinas mezcladoras para procesos químicos; mezcladoras mecánicas, solo a modo ilustrativo.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806306	Benettin Alessandro, en representación de COMACCHIO Spa	Figurativa		<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas de perforación montadas en camiones; máquinas de perforación hidráulicas montadas en orugas; y, máquinas de perforación móviles, en la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que las maquinas, en general están en la clase 7, y lo más cercano que existe en la clase pedida es: máquinas motrices para vehículos terrestres; o máquinas motrices no eléctricas para vehículos terrestres.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806309	Karen Lim Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Icahn School of Medicine at Mount Sinai	Mixta	Mount Sinai	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1214532, marca CENTRO MEDICO MONTE SINAI MEDICINA INTEGRAL, que distingue Servicios médicos; servicios de hospitales, clínicas y centros médicos; servicios de cuidados de higiene y de belleza para personas, de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806449	TRADAMARCA SA, en representación de Union Européenne de Radio-Télévision	Mixta	Eurovision UNITED BY MUSIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1430518, registro EUROVISION, que distingue Servicios de educación, formación y entretenimiento; producción, así como preparación y coordinación de la producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de radio y televisión; producción de programas de televisión; entretenimiento radiofónico o televisivo; producción musical, producción de programas de audio de entretenimiento, producción de espectáculos de entretenimiento en directo, distribución (electrónica y en soportes de datos) de películas y programas de radio y televisión, alquiler de grabaciones de audio, puesta a disposición de grabaciones de audio descargables; edición musical; servicios de estudio de grabación; publicación de libros, revistas y publicaciones periódicas; producción y alquiler de grabaciones de audio y vídeo, de la clase 41 (Distinta Razón Social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806594	Ángel Pons Ariño, en representación de Matteco Team S.L.	Denominativa	Matteco	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: metales, de la clase 6, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que los metales, está disponibles en distintas clases como, por ejemplo: metales alcalinos (1); metales en hoja y polvo para pintores (2); metales preciosos y aleaciones de metales preciosos para uso odontológico (5); metales base y aleaciones para uso dental (10); metales preciosos en bruto o semielaborado (14), entre otros. Lo que existe en la clase pedida, solo a modo ilustrativo es: metales comunes en bruto; metales comunes en bruto o semielaborados; metales comunes y sus aleaciones.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806716	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO.,LTD.	Denominativa	Petal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1357603, marca Petal, que distingue Aparatos para desodorizar el aire; aparatos de fumigación que no sean para uso médico; evaporadores; humidificadores; aparatos y máquinas para purificar el aire; instalaciones de filtrado de aire; difusores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de luz; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; aparatos e instalaciones de alumbrado; lámparas eléctricas; lámparas [aparatos de iluminación] de la clase 11 y Difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas, eléctricos y no eléctricos; quemadores de perfume [pebeteros]; vaporizadores de perfume; pulverizadores de perfume, de la clase 21. Registro N 1149803, marca PETAL FRESH, que distingue Cremas de belleza; cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; lociones de belleza; cremas corporales; lociones corporales; leches corporales para humectar e hidratar la piel (cremas tipo body milk); exfoliantes corporales; geles de baño; acondicionadores; cosméticos; cremas exfoliantes; exfoliantes para el cuerpo, manos y pies; desmaquilladores para los ojos; desmaquilladores faciales, mascarillas faciales de belleza; exfoliantes faciales; exfoliantes para los pies; lociones capilares; cremas para las manos; lociones para las manos; exfoliantes para las manos; desmaquilladores; cremas hidratantes; sales de baño para el cuerpo que no sean para uso médico; cremas para los pies que no sean para uso médico; lociones para los pies que no sean para uso médico; sales de baño para los pies que no sean para uso médico; tónicos para la piel que no sean para uso médico; toallitas húmedas impregnadas de lociones cosméticas; champús; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, preparaciones exfoliantes para el cuerpo; lociones para la piel; mascarillas humectantes para la piel; mascarillas hidratantes para la piel, con exclusión de detergentes; preparaciones y sustancias, todas para uso en lavandería; preparaciones acondicionadoras de telas; suavizantes para telas; preparaciones para blanquear; preparaciones para remover manchas; preparaciones desodorantes o refrescantes para uso en ropa y textiles; jabones; jabones para abrillantar textiles; preparaciones para lavar a mano ropa y textiles; almidón para ropa; preparaciones de limpieza; pulido, raspado y preparaciones abrasivas de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807158	Kia Kamran, Esq. Kia Kamran P.C., en representación de IRON REMEDY MD LLC	Denominativa	IRON REMEDY	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos IRON y REMEDY, el primero se traduce como hierro, que es un mineral que el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuerpo necesita para su crecimiento y desarrollo. El hierro es necesario para el transporte de oxígeno (a través de la hemoglobina en los glóbulos rojos) y para la oxidación por parte de las células (a través del citocromo). La deficiencia de hierro es una causa común de anemia. Las fuentes alimentarias de hierro incluyen carne, aves, huevos, verduras y cereales (especialmente aquellos fortificados con hierro), y la segunda se traduce del inglés al español como remedio, que es aquello que sirve para producir un cambio favorable en las enfermedades, o aquella cura para una enfermedad, trastorno o lesión o un medicamento o tratamiento que promueve la curación o alivia los síntomas. Es decir, un consumidor medio de los productos y servicios pedidos entendería que el signo tiene un significado concreto en relación a la cobertura pedida, algo que tiene por objeto controlar los niveles de un mineral esencial que es necesario para el transporte de oxígeno (a través de la hemoglobina en los glóbulos rojos) y para la oxidación por parte de las células (a través del citocromo).</p> <p>En definitiva, el conjunto pedido será percibido como simple información que señala que los productos de la clase 5 se refieren a remedios destinados a controlar los niveles de hierro, mientras que los servicios de la clase 44 se refieren a la prestación de información médica y consultas sobre cómo controlar los niveles de hierro, cómo administrar remedios para controlar los niveles de hierro, entre otros. Por lo tanto, el signo describe el tipo, el propósito previsto y el objeto de los productos y servicios, no siendo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807412	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	ILUMA i2	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos, de la clase 34, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que es posible encontrar artículos para, su uso con cigarrillos electrónicos, como, por ejemplo: aromatizantes en cuanto aceites esenciales para uso en cigarrillos electrónicos; aceites esenciales para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos a base de aceites esenciales, de la clase 3; también: líquidos medicamentosos para cigarrillos electrónicos [e-liquid] que contienen vitaminas; soluciones líquidas medicinales con vitaminas para cigarrillos electrónicos, de la clase 5, o también en la clase 9: cargadores para cigarrillos electrónicos; o baterías de cigarrillos electrónicos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597373	Edward Alexander Swett Cuzmar	Mixta	ARAUKAN GOOD TRAVEL, GOOD LIFE	
1597407	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES (L.L.C.)	Mixta	ARMAF ODYSSEY	
1598551	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "CHILEAN" y "FARMS", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598604	Mauricio Alexis Quiroz Galarce, en representación de SERVICIOS E INFORMATICA HIKMA ANALYTICS LIMITADA	Mixta	TL TodoLicitaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Licitaciones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598628	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rosa Eliana Correa De Menezes	Mixta	ESPACIO ROSINHA Todo hecho con amor	
1598629	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Andres Felipe Garcia Giraldo	Mixta	RECRSI	
1598633	Badilla Davis Limitada, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	WONDERGLOW	
1598636	Gonzalo Alonso Espinosa Villar	Mixta	Seis ingeniería Sanitaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "ingeniería Sanitaria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598639	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	PEPSI SMART CAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "SMART CAN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598640	Badilla Davis Limitada, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Denominativa	CHARLOTTE'S MAGIC CREAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREAM", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598646	Juan Anibal Gaete León, en representación de BELLEVILLE SPA	Mixta	BELLEVILLE INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Industrial", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598647	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA, en representación de FER CORREDORES DE SEGUROS SpA	Mixta	FER Corredores de seguros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Corredores de seguros", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598657	Creativelaw SpA, en representación de EOS SpA	Mixta	INSIDIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598661	Ruth Dalila Sanzana Zavalla, en representación de RUTH DALILA SANZANA ZAVALLA ÓPTICA Y SERVICIOS E.I.R.L	Mixta	Óptica AmuRa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Óptica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598669	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de YURTBAY SERAMIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	YURTBAY SERAMIK	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERAMIK", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598671	Juan Francisco Arredondo Zurita	Denominativa	Kunu	
1598673	Alexandro Alexis Rubio Jerez, en representación de Sociedad de Inversiones R&K SPA	Denominativa	Open Sky Hotel Burbuja	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hotel Burbuja", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598680	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de GUANGDONG MINGCHEN DAILY CHEMICAL CO.,LTD	Mixta	difaso	
1598681	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de GUANGDONG MINGCHEN DAILY CHEMICAL CO.,LTD	Mixta	difaso	
1598684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Javier Rada Belloni	Mixta	Siero	
1598687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Washington Rossel Sánchez	Mixta	Rossel Tour Chile TRANSPORTE PRIVADO Y TURISMO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tour Chile TRANSPORTE PRIVADO Y TURISMO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598690	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de GES RETAIL SPA	Mixta	H	
1598717	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ana María Campos Espinoza	Denominativa	eStarCBD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CBD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1598983	SILVA ABOGADOS , en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA	Denominativa	ASTEEL	
1598985	SILVA ABOGADOS , en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA	Mixta	ASteel	
1598986	Daniel Cristóbal Cares Silva, en representación de AsyncVex Spa	Mixta	Karpio	
1599003	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	ETIENNE, BELLEZA A TU MANERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599007	Yerson Homero Gomez Mesa	Denominativa	Radio Tropical Stereo	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599009	Claudia Alejandra Larraguibel Uribe, en representación de Ediciones Ekaré Sur Ltda.	Denominativa	Ekaré Sur	
1599012	Pablo José Beas Arancibia	Denominativa	Patás Negras	
1599014	Pedro Arturo Briceño Balza, en representación de BYSERVI LIMITADA	Mixta	BYSERVI LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIMITADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599019	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PPC EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA, S.A.	Mixta	PPC	
1599020	Juan Carlos Araya Galdámez, en representación de SUDDHA DHARMA MANDALAM SECCIÓN CHILENA	Figurativa		
1599032	Claus Krebs Poulsen, en representación de Fabletics, LLC	Denominativa	FABLETICS	
1599034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Antonio Romero Romero	Mixta	Entre Rosas	
1599035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Isaac Humeres Barraza	Mixta	Empresas Humeres	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Francisco Medina Cornejo	Mixta	Kujaku	
1599044	ESTUDIO JURÍDICO APIS LIMITADA, en representación de Jiangsu Suqing Water Treatment Engineering Group Co Ltd	Mixta	Suqing	
1599047	Haylin Mariela Hansen Valdivia, en representación de Sociedad Estética BARHAN SpA	Mixta	IOBELLE Estética & Cosmética	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Estética & Cosmética" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599048	Maria Dulce Santaaulalia Lorente, en representación de Siembra Spa	Denominativa	Secret Smoke	
1599053	Camila Ignacia Smith Recabarren	Denominativa	Be Harmony	
1599054	Carlos Alberto Carrillo Ortega	Mixta	The Passenger Distilling Co. The Way You Feel It	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Distilling Co" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Villarroel Oliveros	Denominativa	Thevenin	
1599060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Lissette Godoy Silva	Denominativa	Selenita, a mi también me pasa	
1599061	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Power Star Electrical Services	Denominativa	Power Star	
1599063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGENCIA DE VIAJES LILIAN COCA MAMANI EIRL	Denominativa	Agencia de turismo alabalti atacama	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Agencia de turismo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1599070	Gustavo Ignacio Rivas Barra	Mixta	Chicken Ready	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHICKEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599075	Marco Antonio Montalva Armijo	Mixta	One Step	
1599076	Ricardo Ignacio Vilches Meza	Mixta	ELECTROMAN	
1599077	Marcela Beatriz Mahaluf Recasens	Mixta	MiniRider	
1599082	María Alejandra Arancibia Espinola	Denominativa	MAGMA ESSENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESSENCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599182	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	CARNESSUDAMERICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "carnes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599188	Greace Soledad Améstica Gutiérrez, en representación de Laboratorio Lux Dental SpA	Mixta	Lux Dental Laboratorio	Con protección al conjunto y sin protección al término "dental y laboratorio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599297	Francisco Javier Ramírez Pérez	Mixta	CASCAROCA	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1599298	Christopher Eduardo Montiel Montiel	Denominativa	Mangateca Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039
1599325	Felipe Arturo Pacheco Lepe, en representación de COMERCIAL PACHECO Y PACHECO SPA	Mixta	EcOsorno Pellet Premium	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Pellet Premium" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1599361	Braulio Alejandro Álvarez Ávila	Mixta	Bajo Sustancia	
1599380	Eimad Ahmad Charam Isino	Mixta	FLOKITEXTILES	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TEXTILES" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Corrójase de oficio descripción de marca a "Logo está conformado por: en el centro la cabeza de un Vikingo en color blanco y negro y debajo el nombre de FLOKITEXTILES en letras Segoe Print mayúsculas. Fondo blanco."
1599381	Natalia Carolina Gajardo Fuentes, en representación de José Luis Fuentes Amaya y Natalia Carolina Gajardo Fuentes	Mixta	Grabonito	
1599382	Brijesh Sebastián Ramchand Cayo, en representación de HELADERIA Y CAFETERIA KULFIWALA Y CHAIWALA LIMITADA	Mixta	KULFIWALA	
1599384	Joaquín Isailo Cortés Saavedra	Denominativa	KEKO	
1599385	Javier Ignacio Concha Monsalve, en representación de Sanat kumara SpA	Mixta	Sustancial	
1599391	Alejandro David Stuardo San Martín	Denominativa	CARMEN FLORIDA	
1599439	Sebastián Ignacio Parra Sepúlveda, en representación de DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS UP GLOBAL SpA	Mixta	UP Global	
1599441	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Promo Import Chile Spa	Mixta	Promo Import	Con protección al conjunto y sin protección al término "promo e import" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599442	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PERKY SHOES CHILE SPA	Denominativa	LifeCare	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599443	Sandra Verónica Cabezas Donoso	Mixta	psicoamarterapia	
1599445	Cristian Giovanni Quezada Velásquez	Mixta	ECOLIGHT	
1599446	Marcelo Gustavo Gallardo Camus, en representación de Agrícola Ayun SpA	Mixta	h3 Happy Healthy Human	Con protección al conjunto y sin protección al término "Happy Healthy Human" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599448	Enrique Luciano Labra Muñoz, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES ALTUE LIMITADA	Mixta	PARQUE RESIDENCIAL RUCATREMO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARQUE RESIDENCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599450	Omar Jenoves Bustamante Sepúlveda	Denominativa	OMR INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599451	Carlos Francisco Cáceres Rubio, en representación de FUNDACIÓN MARE MAGNUM	Mixta	Virakelp inmune	Con protección al conjunto y sin protección al término "inmune" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599452	Julio Eduardo Salas Espinosa, en representación de Comercial ST Invest LTDA	Mixta	RANTY	
1599453	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Bioesférica SPA.	Denominativa	DIARIO DE UN INFILTRADO	
1599454	Paul Francois Du Belloy Da Forno	Denominativa	P3 Producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599456	Martín Daniel Arias Salazar	Denominativa	DogeCity	
1599459	Roberto Alejandro Rerequeo Candia	Denominativa	Centro Veterinario Animal Plaza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Veterinario Animal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599461	Rubén Alejandro Castro Salinas	Denominativa	North Edge	
1599462	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	túia	
1599463	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Loreto Alexandra Del Carmen Araya Ayala	Denominativa	DOBLAJE VIVO	
1599464	Eduardo Enrique Marambio Espinosa, en representación de Comercial MEC SpA	Mixta	BBT House authentic bubble tea drinks	Con protección al conjunto y sin protección al término " authentic bubble tea drinks" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599465	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de José Lorenzo Cáceres Arce	Mixta	TARGET	
1599466	José Maximiliano Zúñiga Contreras, en representación de CLIMA OHIGGINS SPA	Mixta	CLIMA O'HIGGINS	
1599468	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Compañía Electro Metalúrgica S.A.	Denominativa	ME ELEC METAL	
1599469	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Emiliano Jose Rodriguez Bermudez	Mixta	ELECTROBER	
1599470	JARRY IP SPA, en representación de Nicolás José Amenábar Atria	Mixta	JapiCar	
1599471	Andes IP Abogados Ltda., en representación de C-LAW SpA	Denominativa	Legalert	
1599474	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Wenzhou Morning Electronics Co., Ltd.	Mixta	MOES	
1599475	Francisco Javier Godoy Lillo	Mixta	RHINO SEGURIDAD ELECTRÓNICA	Con protección al conjunto y sin protección al término " SEGURIDAD ELECTRÓNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599477	Gonzalo Andrés Serendero Letelier, en representación de Gonzalo Andrés Serendero Letelier y Priscilla Aleksandra Matheus Osorio	Mixta	SEMA	
1599478	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PERKY SHOES CHILE SPA	Denominativa	BC Beauty Chic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beauty Chic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599480	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ningbo Vertak Imp. & Exp. Co., Ltd.	Mixta	GARDTECH	
1599481	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Ignacio Alfonso Hernández Eynaudi, Branko Lancellotti Rajsic, José Luis Hernández Eynaudi y Maximiliano Enrique Rudloff Cádiz	Denominativa	EVOLV	
1599485	Lourdes Córdova Rodríguez	Mixta	L Lukca STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término " STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599487	Ghero Rafael Cafena Salah	Mixta	Pits- Burger/ Fast&Food	Con protección al conjunto y sin protección al término " Burger y Fast&Food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599488	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Mixta	KEIXA	
1599491	Mauricio Alex Delgado Bustamante, en representación de INGENIERIA, PROYECTOS Y VENTAS GAZZOTEC LTDA.	Denominativa	GAZZOTEC	
1599494	Hernaldo Alejandro Zamorano Sánchez, en representación de Simpro SPA	Denominativa	LogBook	
1599495	Mariela De Los Angeles Fu Rodríguez	Mixta	Zoombidos	
1599496	Natalia Alejandra Espinoza Vaganay	Mixta	Oh Bloom	
1599499	Hernaldo Alejandro Zamorano Sánchez, en representación de Simpro SPA	Denominativa	Witness	
1599501	Camilo Fernando Araya Osorio	Mixta	A SANANTON maquinaria y logística	Con protección al conjunto y sin protección al término "maquinaria y logística" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990839824	S.B.G. & K. Patent and Law Offices, en representación de MOL Magyar Olaj és Gázipari Nyilvánosán Működő Részvénytársaság	Denominativa	MOL DYNAMIC	
990927327	B.M.G. Avocats, en representación de Memo International SA	Denominativa	MEMO	
991082920	BUGNION S.P.A., en representación de VIRO S.P.A.	Denominativa	FaiViro	
991245374	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH	
991383229	Miguel P. Prietto, Jr., en representación de Ripe Vapes, Inc.	Mixta	RIPE VAPES	Con protección al conjunto. Sin protección a VAPES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991408082	Miguel P. Prietto, Jr., en representación de Ripe Vapes, Inc.	Denominativa	VCT	
991423916	Stewart L Gitler, en representación de La Tradición Plasencia S. de R.L.	Denominativa	PLASENCIA	
991429383	Miguel P. Prietto, Jr., en representación de Ripe Vapes, Inc.	Denominativa	RIPE VAPES	Con protección al conjunto. Sin protección a VAPES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991502639	UNITALEN ATTORNEYS AT LAW, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	Mixta	oppo	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Robots de cocina, encendedores, de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 20 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 11 a saber: Robots de cocina por ollas eléctricas multifuncionales y la eliminación del producto encendedores de la cobertura solicitada; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 11 se concederán para lo que sigue: Lámparas eléctricas; utensilios de cocción eléctricos; autoclaves eléctricas para cocinar; placas calentadoras; hornos de microondas [aparatos de cocción]; máquinas para hacer pan; hervidores eléctricos; ollas eléctricas multifuncionales; refrigeradores; aparatos e instalaciones de enfriamiento; instalaciones de filtrado de aire; instalaciones de climatización; secadores de pelo; secadoras de ropa eléctricas; aparatos eléctricos de calefacción; grifos mezcladores para tuberías de agua; inodoros; calentadores de baño; aparatos y máquinas para depurar el agua; radiadores eléctricos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7, 11 y 14 y servicios de la clase 36.
991555730	Fujian Quanzhou Chuangxuan Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de JINJIANG XIONGTAI GARMENTS & WEAVING CO., LTD.	Mixta	XIONGTAI	
991665544	AGUILAR I REVENGA, en representación de KEYBOTIC S.L.	Denominativa	KEYper	
991687313	AGUILAR I REVENGA, en representación de KEYBOTIC S.L.	Denominativa	KEYbotic	
991725029	Margaret M. Powers Shay Glenn LLP, en representación de HistoSonics, Inc.	Mixta	HI	
991739826	CHRISTINE M. BAKER, en representación de Kepner-Tregoe, Inc.	Mixta	KT Kepner-Tregoe	
991758659	Ángel Pons Ariño, en representación de Urano World Spain, S.A.U.	Mixta	URANO WORLD Where things happen	
991768616	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de SEIDOR LOGISTICS, S.L.	Mixta	SEIDOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773968	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	XC	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Componentes y accesorios para los productos mencionados, comprendidos en esta clase, de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 14 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar en definitiva la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 10 a saber: Componentes y accesorios para los productos mencionados, comprendidos en esta clase por y partes y piezas para los productos mencionados; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 10 se concederán para lo que sigue: Prótesis dentales, en particular implantes dentales y sus configuraciones internas, prótesis dentales, coronas y puentes dentales; y partes y piezas para los productos mencionados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 ya descritos.
991774255	Todd A. Vaughn Jordan IP Law, LLC, en representación de J. Strickland & Co.	Mixta	Blue Magic	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774269	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sansure Biotech Inc.	Denominativa	Surelite	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 1 de octubre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Audífonos, de la clase 10; por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 9, lo que existe en la clase pedida (10) es: audífonos [dispositivos de ayuda auditiva], o audífonos de corrección auditiva, solo por nombrar algunas.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Audífonos, en clase 10 a audífonos [dispositivos de ayuda auditiva], de la clase 10, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 10, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 10, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775384	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Shenzhen Cudy Technology Co., Ltd.	Mixta	cudy	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 1 de octubre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Alarmas, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo ilustrativo, es posible encontrar Alarmas, en las clases 9, 10 y 12, solo variando los fines.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 9, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 9 como sigue: Dispositivos periféricos informáticos; máquinas de pesaje; linternas de señales; equipos de comunicación por redes; discos compactos [audio y vídeo]; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; fuentes de alimentación estabilizadoras de tensión; aparatos extintores; unidades móviles de alimentación eléctrica [baterías recargables].</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775388	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Beijing Indian Ocean Food Technology Co., Ltd.	Figurativa		
991775683	JATYR RANZOLIN JUNIOR, en representación de H WEBER & CIA LTDA	Mixta	WEBER HAUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de Octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1182177, marca WEBER HAUS, que distingue Aguardientes; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas destiladas; aguardiente destilada de vino o de jugo de frutas, clase 33. (A nombre de WEBER & CIA LTDA).</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 20 de Diciembre de 2024, señalando que el registro base de la observación de fondo habrías sido rectificado respecto al nombre del titular quedando bajo el mismo nombre del titular de la solicitud, esto es H WEBER & CIA LTDA.</p> <p>Atendido que el Registro fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registradas a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776009	KIM, Byung Jin, en representación de OTTOGI CORPORATION	Mixta	OTTOGI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de Octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N°1464301, marca OTTOGI, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo, clase 30. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Atendido que la Solicitud Previa N°1464301 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Rechazada tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991785012	Chofn Intellectual Property, en representación de JIANGSU LOPAL TECH CO., LTD.	Figurativa		
991792113	HASEGAWA Yoshiki, en representación de GOLDWIN INC.	Mixta	Goldwin	
991794705	Springbird IP Limited, en representación de Escal Institute of Advanced Technologies, Inc.	Denominativa	SANS INSTITUTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "INSTITUTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991805162	PADIMA, en representación de 226ERS SPORTS THINGS, S.L.	Denominativa	226ERS HYDRAJELLY	Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "226" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991805196	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de XENON PHARMACEUTICALS INC.	Denominativa	DOVRAYA	
991805257	ELZABURU, S.L.P., en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Denominativa	OUT OF CORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805258	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Seyses Ibérica S.L.U.	Mixta	SEYSES	
991805286	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991805324	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Ravishankar Ramanayakanpet Venkatratnam "Sri Sri Ravi Shankar"	Denominativa	EL ARTE DE VIVIR	
991805403	DISAIN IP, en representación de EMOVIS S.A.S.	Denominativa	EMOVIS QUALIFY	
991805461	Michael J Feigin Esq. Feigin and Fridman LLC, en representación de Agrosresults Inc.	Denominativa	AGRARIUS	
991805537	Thomas A. Polcyn Thompson Coburn LLP, en representación de Dymatize Enterprises, LLC	Denominativa	DYMATIZE ENERGYZE PRE-WORKOUT	Con protección al conjunto y sin protección al término PRE-WORKOUT individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991805570	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de O'Leary, Kevin	Denominativa	WONDERCARE	
991805611	Michael T. Olsen Winthrop & Weinstine, P.A., en representación de Jazz Pharmaceuticals Ireland Limited	Figurativa		
991805613	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	ULTRA RETINA XDR	
991805631	DISAIN IP, en representación de EMOVIS S.A.S.	Denominativa	EMOVIS TRANSACT	
991805632	DISAIN IP, en representación de EMOVIS S.A.S.	Denominativa	EMOVIS DRIVE	
991805700	William C. Wright, en representación de Melissa & Doug, LLC	Denominativa	SKILLS AT PLAY!	
991805730	Zhongshang ZHXY Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Bestsub Technologies Co. Limited	Denominativa	craft express	Con protección al conjunto y sin protección al término "craft" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991805737	Madame CALMETTES Peggy VILMORIN & CIE, en representación de HM.CLAUSE	Denominativa	HM.CLAUSE	
991805749	Zhejiang Zhonghe Brand Management Co., Ltd., en representación de Yiwu NingCheng Ornaments Co., Ltd.	Mixta	beadia	
991805811	Sungam Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	BESPOKE AI Laundry	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras AI Laundry individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805815	FUJIMarks Japan P.C., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	STRETTO	
991805857	Unitalen Attorneys At Law, en representación de CHONGQING HWASDAN MACHINERY MANUFACTURING CO., LTD.	Mixta	HWASDAN	
991805895	HANYANG International Patent and Law Firm, en representación de WELCOS CO., LTD.	Denominativa	KWAILNARA	
991805908	Beijing Huangjinzhui Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Fujian Seven Brand Fashion & Technology Co., Ltd.	Figurativa		
991805910	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de Yiwu Ruike Luggage Co., Ltd.	Denominativa	JASMINESTAR	
991806055	Viktoriia Ostapchuk, en representación de MONTECY HOLDING LTD	Mixta	VIVATBET CASINO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BET" y al término "CASINO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991806108	CRAIG STUART MACPHERSON Dyson Technology Limited, en representación de Dyson Technology Limited	Mixta	supersonic nural	
991806114	HWANG, Jung Hyun, en representación de KIMNORI CO., LTD.	Mixta	Kimnori KOREAN CRISPY SEAWEEED	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "KOREAN CRISPY SEAWEEED" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991806150	Guangdong Yuanhui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Huahui Lachang Catering Management Co., Ltd.	Figurativa		
991806201	Yiwu Lanhai Trademark Agency Co., Ltd., en representación de Zhejiang Cuidi Bird Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Cuidi bird	
991806206	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de China National Heavy Duty Truck Group Co., Ltd.	Mixta	Bolden	
991806250	Erik J. Heels Clocktower Law LLC, en representación de CloudZero Inc.	Mixta	0 CLOUDZERO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CLOUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991806276	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	Natura Ekos Amazô	
991806385	John Pickerill FREDRIKSON & BYRON, P.A., en representación de SPAULDING COMPOSITES, INC.	Denominativa	SPAULDING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806392	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de XENON PHARMACEUTICALS INC.	Denominativa	EPKEYO	
991806639	Guangzhou Duomi Management Consulting Co., Ltd., en representación de Ziwei He	Mixta	Selens	
991806643	Guangdong LiZhiJun IP Services Ltd., en representación de Guangdong Heyicai Investment Co., Ltd.	Mixta	iLovbee	
991806745	Shenzhen HRJ Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen Zhishi Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	MCHOSE	
991806775	Laura C. Miller Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Unifi, Inc.	Denominativa	CATCH MOVE RELEASE	
991806865	SHANGHAI ZENORR INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de ANHUI SOCOOL REFRIGERATION CO., LTD.	Mixta	KOLDBLUE	
991806882	Beijing Jinggaoshang International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Youyue Rubber Technology Co., Ltd.	Mixta	YEWYORK	
991806949	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura	
991806954	XIANQI JIANG, en representación de Minch Global Trade Inc.	Mixta	B Beworths	
991807048	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc.	Mixta	P	
991807049	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc.	Denominativa	PYUSD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "USD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991807050	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc.	Mixta	P	
991807057	Wilson Gunn, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED	Mixta	RUBIKS	
991807086	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	NATURA&CO	
991807108	XIANQI JIANG, en representación de Minch Global Trade Inc.	Mixta	GreenPeople	
991807121	Lynn M. Jordan Kelly IP, LLP, en representación de T. Rowe Price Group, Inc.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807204	Camille M. Miller, Cozen O'Connor, en representación de Avendra, LLC	Mixta	A AVENDRA INTERNATIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTERNATIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991807305	NOVARTIS AG	Figurativa		
991807313	NOVARTIS AG	Figurativa		
991807362	CRAIG STUART MACPHERSON Dyson Technology Limited, en representación de Dyson Technology Limited	Mixta	supersonic r	
991807363	CRAIG STUART MACPHERSON Dyson Technology Limited, en representación de Dyson Technology Limited	Mixta	r	
991807365	CRAIG STUART MACPHERSON Dyson Technology Limited, en representación de Dyson Technology Limited	Denominativa	SUPERSONIC R	
991807399	Erik J. Heels Clocktower Law LLC, en representación de CloudZero Inc.	Denominativa	CLOUDZERO COSTFORMATION	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CLOUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991722349	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	A&F	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1372522	Felipe Eduardo Orellana Fuenzalida, en representación de Sebastián Gerardo Kuppenheim Levrini	Mixta	SKL	Número de Registro: 1457241
1457633	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Armando Mohamed Nasser	Mixta	MANUCA AND ORGANIC	Número de Registro: 1457242
1473876	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Generación Servicio Y Arriendo SpA	Mixta	Gensa	Número de Registro: 1457243
1513845	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de C.A. Mejía & Cia. S.A.S.	Mixta	TORNADO CLAVOS DE HERRAR C.A. MEJIA & CIA.	Número de Registro: 1457244
1551128	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnomedical S.A	Denominativa	TMEDICAL	Número de Registro: 1457245
1551139	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnomedical S.A	Denominativa	TMEDICAL	Número de Registro: 1457246
1562850	Lino Andrés Gramola Romo	Denominativa	gramola	Número de Registro: 1457247
1564243	Badilla Davis Limitada , en representación de Sociedad Comercial Urbe Limitada	Mixta	URBE MAQ	Número de Registro: 1457248
1572975	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Importaciones Zhenning Limitada	Mixta	ALTOMAX	Número de Registro: 1457249
1573372	Cristóbal Porzio , en representación de Rentco S.A.	Mixta	MIBODEGA	Número de Registro: 1457250
1573375	Cristóbal Porzio , en representación de Rentco S.A.	Mixta	MIBODEGA	Número de Registro: 1457251
1576307	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Visionaria SpA	Mixta	Raffaga	Número de Registro: 1457252
1581780	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercial Munani Limitada	Mixta	MUNANY	Número de Registro: 1457253
1582101	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Comercializadora y Distribuidora Lagertha SpA	Mixta	POPUPS	Número de Registro: 1457254
1582382	Estudio Carey Ltda. , en representación de Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd.	Denominativa	HIKMICRO	Número de Registro: 1457255
1582398	Nicolás Daniel Muchnick Pérez	Mixta	body lab.	Número de Registro: 1457256
1582804	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A&M Arquitectura e Ingeniería SpA	Denominativa	KLAPPER	Número de Registro: 1457257
1587839	Badilla Davis Limitada, en representación de Niels Pedersen, S.A.	Mixta	GOURMAR	Número de Registro: 1457258
1588828	Ignacio Andrés Yáñez Rodríguez	Mixta	Nuestro Bar	Número de Registro: 1457259
1589459	Camila Paz Allende Ormeño	Mixta	OrFruits Le Monde Fruits	Número de Registro: 1457260



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589667	Bastián Eduardo Vásquez Cortés	Mixta	Lili	Número de Registro: 1457261
1589694	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Almáz SpA	Mixta	ALMÁZ	Número de Registro: 1457262
1589695	Guerrero Olivos Ltda., en representación de ALMÁZ SpA	Mixta	ALMÁZ	Número de Registro: 1457263
1589696	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Almáz SpA	Mixta	ALMÁZ	Número de Registro: 1457264
1589700	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Almáz SpA	Mixta	ALMÁZ	Número de Registro: 1457265
1590261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Eduardo Erazo Espinoza	Mixta	Swarka	Número de Registro: 1457266
1590283	Iuris Abogados S.A., en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	Número de Registro: 1457267
1590284	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	Número de Registro: 1457268
1590285	Iuris Abogados S.A., en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	Número de Registro: 1457269
1590287	Iuris Abogados S.A., en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	Número de Registro: 1457270
1590288	Iuris Abogados S.A., en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	Número de Registro: 1457271
1590289	Iuris Abogados S.A., en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	Número de Registro: 1457272
1590399	Gastón Alfredo Cortés Ortega	Mixta	ANSERLEX	Número de Registro: 1457273
1590401	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Emporio El Sabio	Mixta	El Sabio	Número de Registro: 1457274
1590415	Claudia Andrea Vargas Mardones, en representación de Centro Integral Medico Dental Clmed Limitada	Mixta	Dentisport	Número de Registro: 1457275
1590454	Jonathan Adolfo Urrea Barraza, en representación de Ferretería Y Servicios H&J Pro Tools SpA	Denominativa	H&J PRO TOOLS	Número de Registro: 1457276
1590483	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Shanghai Jego Play Facilities Group Co., Ltd.	Mixta	Jegoplay	Número de Registro: 1457277
1590728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Del Alba Gálvez Castro	Mixta	Academia de aprendizaje Libera tu potencial	Número de Registro: 1457278
1590756	Heinrich Georg Mannle	Figurativa		Número de Registro: 1457279
1590801	Badilla Davis Limitada, en representación de Balbeck Sociedad Anónima	Mixta	BLK SEAMLESS FLOOR SYSTEM	Número de Registro: 1457280
1590892	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Comercializadora Ecoterra SpA	Mixta	Té de Uva T U	Número de Registro: 1457281
1590939	Manuel Alejandro Cáceres Pérez	Mixta	ADMIRED	Número de Registro: 1457282
1591053	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Inversierra S.A.	Denominativa	ROCHELLA	Número de Registro: 1457283

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591055	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Inversierra S.A.	Mixta	ROCHELLA	Número de Registro: 1457284
1591153	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Sociedad De Inversiones De Aviación Limitada	Mixta	SIAV	Número de Registro: 1457285
1591192	Juan Rodolfo Garrido Victoriano	Denominativa	STOOD	Número de Registro: 1457286
1591484	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Papamecha SpA	Mixta	PAPAMECHA	Número de Registro: 1457287
1591653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waleska Egdaly Zambrano Silva	Mixta	Quiyango Corp	Número de Registro: 1457288
1591671	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda., en representación de Francisco Javier Obregón Aguilera	Mixta	MR MUNDORACE	Número de Registro: 1457289
1591692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Gutiérrez Sáez	Denominativa	Chanco Tiraó	Número de Registro: 1457290
1591693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rukots SpA	Mixta	Rukots	Número de Registro: 1457291
1591696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio César Osses Vidal	Mixta	Motoosses	Número de Registro: 1457292
1591737	Mauricio Andrés León Sánchez	Mixta	N M Joyas	Número de Registro: 1457293
1591867	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agustín Edwards E. Y Compañía	Denominativa	TECNOLUN	Número de Registro: 1457294
1591982	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz Ag	Denominativa	NEXPULCOR	Número de Registro: 1457295
1592712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Sebastián Alarcón Cabezas y Antonio Alejandro Torres Alarcón	Mixta	Siulh silver	Número de Registro: 1457296
1592761	Jarry Ip SpA, en representación de Renta De Maquinarias Y Equipos Amancay SpA	Mixta	Unicity	Número de Registro: 1457297
1592813	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Neurosoft Innovaciones SpA	Denominativa	CO COBRANZA ONLINE Si no recuperas, no pagas	Número de Registro: 1457298
1593478	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grupo Goec SpA	Mixta	B BLISTER.CL	Número de Registro: 1457299
1593770	María Josefina Mora Arias, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete	Mixta	abejanegra	Número de Registro: 1457300

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad De Profesionales Rg Medical Limitada	Mixta	Cliniplastic	Número de Registro: 1457301
1594475	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Cheveroni Limitada	Mixta	Cheveroni	Número de Registro: 1457302
1594476	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Cheveroni Limitada	Mixta	Cheveroni	Número de Registro: 1457303
1594579	Juan Pablo Dalmaso	Denominativa	DMA ENERGIA	Número de Registro: 1457304
1594580	Juan Pablo Dalmaso	Mixta	DMA ENERGIA	Número de Registro: 1457305
1594584	Rocío Belén Muñoz Pomar, en representación de Brian Mauricio Alexander Herrera Muñoz, Francisco Nicolás Arce Cortés y Paolo Arnaldo Vásquez Encina	Mixta	Whisky Blood	Número de Registro: 1457306
1594691	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Casa Minuto SpA	Figurativa		Número de Registro: 1457307
1595748	Luis Felipe González Rodríguez	Denominativa	KILI	Número de Registro: 1457308
1595862	Roberto Araya Díaz, en representación de Emilia El Sarras El Sarras	Mixta	AMALIA	Número de Registro: 1457309
1596091	Paula Jesús Aguirre Delaveau, en representación de Stolzenbach Aguirre limitada	Mixta	Franca Casa de Pan	Número de Registro: 1457310
1596270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Washington Curaz Gallo	Mixta	CUGALL	Número de Registro: 1457311
1596763	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Viajes Milano SpA	Mixta	Viajes Milano	Número de Registro: 1457312
1596920	Johansson & Langlois , en representación de Asesorías Civilia S.A.	Mixta	VIVE JANEQUEO	Número de Registro: 1457313
1596926	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Nitro SpA	Mixta	néctar	Número de Registro: 1457314
1596927	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Nitro SpA	Mixta	BROOKMAN	Número de Registro: 1457315
1597083	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Angélica Andrea Jerez Bahamondes	Mixta	GENTE MENUUDA	Número de Registro: 1457316
1597399	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Constanza Graell Ruidíaz y Constanza Catalina Velásquez Riveros	Mixta	desAprendiendo	Número de Registro: 1457317

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597402	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Constanza Graell Ruidíaz y Constanza Catalina Velásquez Riveros	Mixta	desAprendiendo	Número de Registro: 1457318
1597550	Estudio Carey Ltda. , en representación de Olip Italia S.P.A.	Denominativa	A.S. 98	Número de Registro: 1457319
1597573	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Tormenta China	Número de Registro: 1457320
1597592	Jorge Pino Zúñiga, en representación de P&P Odontología SpA	Mixta	P&P odontología Integrativa	Número de Registro: 1457321
1597612	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Haustek S.A.	Mixta	HAUSTEK #SomosLaVentanaDeChile	Número de Registro: 1457322
1597759	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Special División Corredores De Reaseguros S.A.	Mixta	SPECIAL DIVISION	Número de Registro: 1457323
1597763	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Miguel Maritano Industria De Jabones S.A.	Mixta	SUMMUS EL VIAJE COMIENZA AQUÍ!	Número de Registro: 1457324
1597765	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Miguel Maritano Industria De Jabones S.A.	Mixta	SUMMUS	Número de Registro: 1457325
1597768	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Lodge Manufacturing Company	Mixta	LODGE CAST IRON	Número de Registro: 1457326
1597773	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Miguel Maritano Industria De Jabones S.A.	Mixta	SUMMUS EL VIAJE COMIENZA AQUÍ!	Número de Registro: 1457327
1598014	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de LETI Pharma, S.L. Unipersonal	Denominativa	LETI SR	Número de Registro: 1457328
1598067	Johansson & Langlois , en representación de Georgalos Hnos. S.A.I.C.A.	Denominativa	FULL MINT GEORGALOS	Número de Registro: 1457329
1598112	Ab Mark Ltda., en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM	Número de Registro: 1457330
1598375	Francisco José Lagos Araya	Mixta	Dental Lagos DL	Número de Registro: 1457331
1598391	Carlos Fernando Zoccolillo Figueras	Mixta	Ahorro Animal Directo a tu Domicilio	Número de Registro: 1457332
1598653	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Mimet S.A.	Mixta	MIMETIZATE	Número de Registro: 1457333
1598699	Vicente Rodrigo Latorre Aburto	Mixta	Latorre Importaciones	Número de Registro: 1457334
1598892	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Comercial E Industrial Stroller SpA	Mixta	BEBESIT	Número de Registro: 1457335

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598897	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Comercial E Industrial Stroller SpA	Mixta	BEEPET	Número de Registro: 1457336
1598899	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Comercial E Industrial Stroller SpA	Mixta	BEEPET	Número de Registro: 1457337
1598903	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Comercial e Industrial Stroller SpA	Mixta	BEEPET	Número de Registro: 1457338
990777102	Meissner Bolte Patentanwälte Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Wolf GmbH	Mixta	WOLF	Número de Registro: 1456571
990813861	Carlotta TRASCINELLI c/o BUGNION S.p.A., en representación de CANTINE CECI S.p.A.	Mixta	CECI	Número de Registro: 1456802
991405282	CABINET MAREK, en representación de ESSENTIAL PARFUMS	Mixta	E ESSENTIAL PARFUMS PARIS	Número de Registro: 1456821
991478410	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1456536
991634327	Jennifer C. Debrow, en representación de Dayforce US, Inc.	Denominativa	DAYFORCE	Número de Registro: 1456782
991677905	Beyond Attorneys at Law, en representación de Austruct Industries Pty Ltd	Mixta	A	Número de Registro: 1456537
991730603	Eduardo Lobos Vajovic, en representación de FLSMIDTH A/S	Denominativa	FLS	Número de Registro: 1456569
991736582	Fresenius Kabi Deutschland GmbH	Denominativa	CONEXXENCE	Número de Registro: 1456787
991742780	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Guangzhou Homey Construction Limited	Mixta	HOMEY	Número de Registro: 1456783
991759881	Jong-Han Oh, en representación de KG Mobility Corp.	Mixta	KGM	Número de Registro: 1456822
991766636	FB Rice Pty Ltd, en representación de Fleet Space Technologies Pty Ltd	Denominativa	GEODE	Número de Registro: 1456570
991766694	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARAMAP	Número de Registro: 1456789
991767216	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARAVIEW	Número de Registro: 1456790
991768255	DAVIS IP PTY LTD, en representación de RYGG AUSTRALIA PTY LTD	Denominativa	KHULE	Número de Registro: 1456791
991769813	María Covadonga Fernández-Vega Feijóo, en representación de BRISK PADEL EUROPE, S.L.	Mixta	b BRISK	Número de Registro: 1456784

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770348	BOESLING IP RECHTSANWÄLTE PARTG MBB, en representación de Goethe-Institut e.V.	Figurativa		Número de Registro: 1456785
991770432	HOYNG ROKH MONEGIER ESPAÑA, S.L.U., en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Mixta	26	Número de Registro: 1456786
991770465	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Denominativa	JUICY QUESTIONS	Número de Registro: 1456823
991770810	BRP Renaud und Partner mbB, en representación de Daimler Truck AG	Denominativa	CITARO	Número de Registro: 1456808
991770812	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de Quinel Limited	Denominativa	QUINEL	Número de Registro: 1456809
991771083	Meissner & Meissner Anwaltskanzlei, en representación de Bucher Industries AG	Denominativa	BUCHER AUTOMATION	Número de Registro: 1456810
991771173	FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited	Mixta	Smurfit Kappa	Número de Registro: 1456811
991771522	Manuel Concha Hernández, en representación de Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG (Zurich Compagnie d'Assurances SA) (Zurigo Compagnia di Assicurazioni SA) (Zurich Insurance Company Ltd) (Zurich Compañía de Seguros SA)	Mixta	Z ZURICH	Número de Registro: 1456814
991771609	Clarke Modet Propriedade Intelectual LTDA, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	Denominativa	EASYFIBER	Número de Registro: 1456815
991771690	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	THE CAPTAINZ	Número de Registro: 1456816
991771710	John Gary Maynard, III Hunton Andrews Kurth LLP, en representación de Albemarle Corporation	Denominativa	ALL THE ELEMENTS FOR A BETTER WORLD	Número de Registro: 1456817
991771778	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	Número de Registro: 1456818
991771901	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	PFP	Número de Registro: 1456819
991772048	Godfrey & Kahn, S.C. c/o Shane Delsman, en representación de Unimetal USA, Inc.	Denominativa	DESULCO	Número de Registro: 1456820
991772364	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de CHANGZHOU WEIDONG ENTERPRISE LIMITED	Mixta	A-UNIAUTOPARTS	Número de Registro: 1456568



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772470	Fieldfisher LLP, en representación de Randox Laboratories Limited	Denominativa	ConcizuTrace	Número de Registro: 1456781
991772749	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	LADY'S CARDS	Número de Registro: 1456799
991772963	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd	Mixta	Procreate Dreams	Número de Registro: 1456800
991790256	Cynthia Johnson Walden FISH & RICHARDSON P.C., en representación de ARROWHEAD PHARMACEUTICALS, INC.	Denominativa	REDEMPLO	Número de Registro: 1456792
991800808	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMII CALIFORNIA 5, LLC	Denominativa	SWEETLINE	Número de Registro: 1456803
991800830	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMII CALIFORNIA 5, LLC	Denominativa	SUNLINE	Número de Registro: 1456804
991800956	ZIBO TIANZI TRADEMARK AGENCY CO., LTD., en representación de Yantai Five Tiered Clothing Co., Ltd.	Mixta	FIVE TIME	Número de Registro: 1456793
991801024	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de Dongguan Coolyep Electronic Technology Co., Limited.	Mixta	COOLYEP	Número de Registro: 1456794
991801076	Baker McKenzie, en representación de Emeis Cosmetics Pty Ltd	Denominativa	AURNER	Número de Registro: 1456795
991801171	Jiangsu New&High Trademark Agency, en representación de Jiangsu Tongguang Electronic Wire and Cable Co., Ltd	Mixta	T	Número de Registro: 1456796
991801194	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F GISELLE PLEATED DRESS	Número de Registro: 1456805
991801195	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F PALOMA	Número de Registro: 1456806
991801196	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F SCARLETT	Número de Registro: 1456807
991801316	WENZHOU Z&M INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Zhejiang Jinyu Wine Holding Co., Ltd.	Mixta	Ranguelos	Número de Registro: 1456797
991801317	Beijing Changli Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Jingbo Agrochemicals Technology Co., Ltd.	Mixta	Lenatus	Número de Registro: 1456798
991801637	Shenzhen Semhope Intellectual Property Agency CO., LTD, en representación de Shenzhen Liangdianpai Technology Co., LTD	Mixta	Selfieshow	Número de Registro: 1456812

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802057	Ángel Pons Ariño, en representación de Igluco Tech, S.L.	Mixta	GLUCUBE	Número de Registro: 1456813
991802275	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	NINJA NEVERSTICK	Número de Registro: 1456567
991802294	Dongying Biao Lian Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de Zhongyi Rubber Co., Ltd.	Mixta	GODDARD	Número de Registro: 1456788
991802705	UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	X-SIGHT	Número de Registro: 1456801
991802960	Tracy Stitt Jones Day, en representación de Van Eck Associates Corporation	Denominativa	VANECK INTERN	Número de Registro: 1456538
991802972	FIORE BRANDÃO ADVOGADOS, en representación de O3NT PRODUTOS DE HIGIENE E BEM ESTAR LTDA	Mixta	O3NT	Número de Registro: 1456539
991803006	Thomas Yee Perkins Coie LLP, en representación de ELLIS BROOKLYN INC.	Denominativa	VANILLA SIN	Número de Registro: 1456540
991803007	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de Kevin O'Leary	Denominativa	WONDERTRUST	Número de Registro: 1456541
991803033	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV6	Número de Registro: 1456542
991803042	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	AESTURA	Número de Registro: 1456543
991803058	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	AMOREPACIFIC	Número de Registro: 1456544
991803160	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc.	Denominativa	FASTLANE BY PAYPAL	Número de Registro: 1456545
991803204	NINGBO TIANYI TRADEMARK AGENCY CO., LTD., en representación de ZHEJIANG QIANTAO PUMPS CO., LTD.	Mixta	Chimp	Número de Registro: 1456546
991803238	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Gruma, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CARB BALANCE	Número de Registro: 1456547
991803248	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	atiissu	Número de Registro: 1456548
991803452	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	atiissu	Número de Registro: 1456549
991803507	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BAIYUN CLEANING CO., LTD	Mixta	BAIYUN CLEANING	Número de Registro: 1456550
991803515	Novagraaf Belgium Gent, en representación de HEXPOL Compounding HQ GmbH	Denominativa	HEXGREEN	Número de Registro: 1456551
991803591	RENAULT s.a.s.	Denominativa	ALPINE LES BLEUS EXPERIENCE	Número de Registro: 1456552

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803604	Anglo American Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Anglo American Marketing Limited	Mixta	Valutrax	Número de Registro: 1456553
991803802	Sean P. Ritchie, en representación de Titan International, Inc.	Mixta	A A C E S A	Número de Registro: 1456554
991803804	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1456555
991803841	BEIJING DEYUNSONG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO. LTD., en representación de Guangzhou Entrepreneurship Mianduimian Investment Consulting Co., Ltd	Mixta	CHANG FA XIAO ZHAI	Número de Registro: 1456556
991803898	Qingdao Yingjia Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Qingdao Eoncred Int'l Co.,Ltd.	Mixta	EONCRED	Número de Registro: 1456557
991803932	Shandong ERPC Interlectual Property Co., Ltd., en representación de Weihai Hailin Sporting Goods Co.,Ltd.	Mixta	PURE LURE	Número de Registro: 1456558
991803946	Vatt Elizaveta Arkad'evna, en representación de "IKON TYRES" LTD	Denominativa	ALEM TYRES	Número de Registro: 1456559
991803999	Liseng IP Attorneys Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Mixta	MakerWorld	Número de Registro: 1456560
991804002	Scihead IP Law Firm, en representación de Guangdong Tutti Hardware Co., Ltd.	Mixta	TUTTI	Número de Registro: 1456561
991804053	JO MIN JUNG, en representación de APPLEASE KOREA BREWERY CO., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1456562
991804091	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Dyness Digital Energy Technology CO., LTD.	Mixta	DYNESS ENERGY STORAGE SYSTEM	Número de Registro: 1456563
991804193	L'OREAL	Denominativa	BORN IN ROMA EXTRADOSE	Número de Registro: 1456564
991804255	Blaum Dettmers Rabstein Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de IGEL Technology GmbH	Mixta	IGEL	Número de Registro: 1456565
991804286	Rafael Pérez Daudí, en representación de REEVOLUTION ATHLETICS SL	Mixta	Neuro ReEvolution	Número de Registro: 1456566

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497108	Defiende tu Marca SpA, en representación de SERVICIOS ACUICOLAS LUIS CLAUDIO HERNANDEZ GUTIERREZ E.I.R.L.	Mixta	SM SABOMAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/08/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1239029, marca SABROMAR, que distingue atún [pescado]; Carne y pescado en conserva; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. En efecto este Instituto considera que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces y terminaciones, las cuales son prácticamente las mismas y solo se diferencian por una consonante, SABOMAR/SABROMAR. Así, esta pequeña diferencia no tiene mayor fuerza y al pronunciar el signo se generará en el consumidor una idea de similitud entre las marcas. Los elementos adicionales no logran diferenciar a los signos en pugna.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581830	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Venta Minorista Zuka & Yupa SpA	Mixta	Zuka & Yupa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1257437. ZUCCA. Alforjas; bananos; billeteras; bolsas [mochilas] de senderismo; bolsas de deporte; bolsas; bolsos de mano, monederos y carteras; mochilas; morrales; valijas de mano, clase 18.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581927	FANY ASTORGA CARO, en representación de Marcela Duciel Valenzuela Correa	Mixta	Moggie Cat's	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de 09 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Moggie Cat's", traducido desde el idioma inglés al español tal puede ser entendido como: "Gatos Moggie", esto es gatos sin Pedigree o sin raza definida, pues Moggie se refiere a una palabra inglesa utilizada para referirse un gato común que vive en los hogares que no pertenece a ninguna raza en particular, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación, objeto y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran o no se relacionen a Gatos Moggie. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto "Moggie Cat's", traducido desde el idioma inglés al español tal puede ser entendido como: "Gatos Moggie", esto es gatos sin Pedigree o sin raza definida, pues Moggie se refiere a una palabra inglesa utilizada para referirse un gato común que vive en los hogares que no pertenece a ninguna raza en particular, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación, objeto y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran o no se relacionen a Gatos Moggie. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581933	FANY ASTORGA CARO, en representación de Marcela Duciel Valenzuela Correa	Mixta	Moggie Cat's	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de 09 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Moggie Cat's", traducido desde el idioma inglés al español tal puede ser entendido como: "Gatos Moggie", esto es gatos sin Pedigree o sin raza definida, pues Moggie se refiere a una palabra inglesa utilizada para referirse un gato común que vive en los hogares que no pertenece a ninguna raza en particular, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación, objeto y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran o no se relacionen a Gatos Moggie. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto "Moggie Cat's", traducido desde el idioma inglés al español tal puede ser entendido como: "Gatos Moggie", esto es gatos sin Pedigree o sin raza definida, pues Moggie se refiere a una palabra inglesa utilizada para referirse un gato común que vive en los hogares que no pertenece a ninguna raza en particular, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación, objeto y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran o no se relacionen a Gatos Moggie. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582870	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Víctor Eduardo Branada Altamirano y Eduardo Luis González Rivera	Mixta	TOKUSHINRYU KOBUDO PR/CH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e), f) y h) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, relacionadas al Registro N° 1431536 Marca TOKUSHINRYU TK. Protege Formación en artes marciales; enseñanza; formación profesional relacionada con la autodefensa, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que el signo pedido sería una marca más bien evocativa o de fantasía, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Respecto del artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto “TOKUSHINRYU KOBUDO PR/CH”, donde Tokushinryu Kobudo corresponde al sistema creado por el Maestro Kensho Tokumura quien, tras 50 años de entrenamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinado de Karate & Kobudo, decide desarrollar su propio sistema basado en su experiencia, aprendizaje y visión propia. Tokushinryu Kobudo es un sistema ecléctico que se basa en las armas tradicionales de Okinawa que enfatizan la técnica poderosa utilizando Chinkuchi. Es una mezcla de armamento tradicional de Okinawa incluyendo armas oscuras que históricamente estuvieron en peligro de perderse. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Asimismo, el signo solicitado incorpora los términos TOKUSHINRYU KOBUDO, los que corresponden al sistema creado por el Maestro Kensho Tokumura quien, tras 50 años de entrenamiento combinado de Karate & Kobudo, decide desarrollar su propio sistema basado en su experiencia, aprendizaje y visión propia. Tokushinryu Kobudo es un sistema ecléctico que se basa en las armas tradicionales de Okinawa que enfatizan la técnica poderosa utilizando Chinkuchi. Es una mezcla de armamento tradicional de Okinawa incluyendo armas oscuras que históricamente estuvieron en peligro de perderse. Existen academias en Europa y Sudamérica y es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera procedencia de los servicios que se pretenden solicitar.</p> <p>Asimismo, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TOKUSHINRYU KOBUDO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TOKUSHINRYU KOBUDO PR/CH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TOKUSHINRYU TK además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e), f) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e), f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583488	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alejandra Salinero Rojo	Mixta	ESPACIO PILATES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1245250. ESPACIO IMAGINE PILATES - FITNESS - DANZA. Clases de mantenimiento físico; coaching en el campo de los deportes; cursos de gimnasia; enseñanza; enseñanza de danza; explotación de instalaciones deportivas; facilitación de gimnasios; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico], clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583527	Pablo Cruz Fernández, en representación de Kaleuche SpA	Mixta	TRAUKO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1288936. TRAUUKOS. Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de gimnasia; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para la lluvia, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773990	DS AUTOMOBILES	Denominativa	N°1	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo que sirve para representar un número determinado usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, unido a la abreviatura de número, que, al carecer de elementos figurativos característicos, no brinda información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a una cifra, esto es un símbolo que sirve para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				representar un número determinado usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, unido a la abreviatura de número, que, al carecer de elementos figurativos característicos, no brinda información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
991774771	Baker McKenzie Switzerland AG, en representación de Bata Brands SA	Denominativa	POWER EASYSLIDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775380	ZHEJIANG WHALELION INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD., en representación de Zhejiang Linshi Technology Co., Ltd.	Mixta	VOTOL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1140889, marca VOTO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control, (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos: distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, maquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos), extintores. Celulares, equipos de música, clase 9. Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574037	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA	Denominativa	D DEFENSA DEUDORES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1577323	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Governart SpA	Mixta	GOVERNART Think Tank y Asesorías ASG	A escrito de fecha 07/01/2025 Como se pide, téngase por ratificado recurso de apelación A escritos de fecha 17/02/2025folios 18928 y 18930 Téngase por cumplido lo ordenado, y por ratificado recurso de apelación Resolviendo derechamente escrito de fecha 06/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: visto y teniendo presente poder acompañado a fojas 1, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase presente delegación de poderes

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579856	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Grupo Industrial Emprex S. de R.L. de C.V.	Mixta	OXO ¡DELIVERY!	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580164	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580469	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Lorente Industrial S.A.	Mixta	(BE)	A escrito de fecha 31/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Téngase por acompañado copia de poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751277	Clarke Modet Propriedade Intelectual LTDA, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	Denominativa	ITMAX	A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557710	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOME SWEET HOME SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	HSH HOME SWEET HOME	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1557715	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL CANCATS PET STORE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	COMERCIAL CANCATS PET STORE SPA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1558245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones en Seguridad de la Información Dcrbot SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Dcrbot	Cúmplase y archívese
1559457	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Patricia Custodio Lopez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Chicago Pizzeria	Cúmplase y archívese
1559524	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Online +	Cúmplase y archívese
1560112	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comexal SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SEABIO	Cúmplase y archívese
1564586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA Y ALIMENTACION EMECE LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Firehouse 812 COFFEE	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1447891	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	iQ	<p>Que con fecha 13/03/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1267593, marca IQ, que distingue Plataformas de software de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones móviles descargables para la sincronización bidireccional de datos con la solución SaaS, presentación de análisis de datos periféricos al usuario final con el fin Solucionar problemas de dispositivo local y periférico y dispositivo, así como información sobre el estado de los periféricos de la clase 9; Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para el manejo remoto de dispositivos y periféricos, que ofrece funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de software y firmware del dispositivo centralizado OTA (over the air) análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión de configuración remota de puntos de venta y solución remota de dispositivos y periféricos, de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, <u>de la clase 09</u>; Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, <u>de la clase 42.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de video; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, <u>de la clase 09</u>; Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, <u>de la clase 42</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Maquinillas de afeitar; afeitadoras eléctricas; afeitadoras; afeitadoras y cortabarbas a pilas; recortadora de cabellos, cortabarbas y cortadora de cabellos; aparatos para afeitar y recortar el vello corporal; cortapelos eléctricos para la nariz y las orejas; depiladoras; cuchillas y hojas de afeitar para máquinas de afeitar eléctricas; cortadora de cabellos; dispositivos de limpieza para máquinas de afeitar, recortadora de cabellos, cortadora de cabellos y cortabarbas; cabezales de recambio para máquinas de afeitar, cortadoras de cabellos, recortadora de cabellos y cortabarbas; aparatos de depilación eléctricos y no eléctricos; estuches, portaherramientas; aparatos eléctricos para rizar el pelo, para peinar y para ondular el pelo; aparatos de depilación por luz pulsada intensa y por láser para uso doméstico; instrumentos de mano eléctricos para la limpieza del rostro; partes y piezas para los productos mencionados., <u>de la clase 08</u>; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos quirúrgicos, médicos y odontológicos; instrumentos, ropa, luces y lámparas para uso médico, curativo, quirúrgico, odontológico; chupetes; incubadoras; sacaleches; aparatos de lactancia para el amamantamiento, incluidos los aparatos para el tratamiento y corrección de los pezones invertidos; protectores de pezón para la lactancia materna, almohadillas electro térmicas para uso médico; termómetros para uso médico; aparatos de esterilización y sus partes y piezas; partes y piezas para todos los productos mencionados; aparatos de masaje, eléctricos o no, incluidos los bastones de masaje y los masajeadores de pies; masajeadores de cuerpo y de pecho; almohadillas térmicas para masaje; aparatos generadores de vibraciones para masaje sacaleches, incluidos sacaleches manuales, sacaleches eléctricos, sacaleches a pilas; piezas y partes para sacaleches; protectores de pezones; termómetros de oído y de frente; aparatos para la eliminación de la mucosa nasal, a saber, dilatadores nasales externos, aspiradores nasales, recipiente de irrigación nasal, recipiente de lavado nasal; inhaladores, saunas faciales y vaporizadores para uso médico; aparatos e instrumentos dentales; aparatos dentales eléctricos; anillos de dentición; raspadores de lengua; aparatos de iluminación, incluidas las lámparas LED para blanquear los dientes; alineadores dentales; aparatos de ortodoncia; instrumentos de ortodoncia; irrigadores bucales; irrigadores periodontales para uso en el tratamiento dental; dispositivos para medir la presión arterial y monitores de señal cardiaca; piezas y partes para todos los productos mencionados, de la clase 10; Secadores de pelo, máquinas para secar el pelo y secadores de pelo de campana; secadores de pelo eléctricos; aparatos eléctricos para secar el pelo, incluidos sus boquillas y difusores; vaporizadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>faciales, a saber, saunas y vaporizadores faciales; lámparas ultravioletas, no para uso médico; aparatos de bronceado, a saber, lámparas de bronceado, camas de bronceado, cabinas de bronceado; aparatos e instrumentos de esterilización; calentadores y calefactores para biberones, productos alimenticios, líquidos y sólidos; refrigeradores para leche materna; partes de los productos mencionados; esterilizadores para biberones, <u>de la clase 11</u>; Peines y cepillos para el cabello, peines y cepillos eléctricos para el cabello; materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; almohadillas exfoliantes para el cuidado de la piel; peines; esponjas (no para uso quirúrgico); recipientes con aislamiento térmico; dispensadores de leche en polvo; recipientes con aislamiento térmico y soportes para biberones; cepillos de dientes eléctricos y no eléctricos; cabezales de cepillos de dientes reemplazables; aparatos para la limpieza de dientes y encías; duchas bucales que no sean para uso odontológico; duchas bucales para la limpieza interdental que no sean para uso odontológico; aparatos para la limpieza de dientes y encías de uso doméstico; instrumentos para la limpieza de la lengua en forma de cepillos para el cuidado personal; cepillos de dientes de dedo; aparatos de agua para la limpieza de dientes y encías, aparatos para la limpieza de prótesis dentales, aparatos para la limpieza interdental y combinaciones de los aparatos mencionados que sean unidades centrales, <u>de la clase 21</u>; Telecomunicaciones; transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; suministro de acceso a bases de datos en redes informáticas; servicios de telecomunicaciones prestados a través de plataformas y portales de Internet; comunicación mediante blogs en línea; emisión y transmisión de programas y contenidos digitales a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				través de Internet; Facilitación de acceso a sitios electrónicos para obtener y recuperar información en Internet y redes de datos; telecomunicaciones mediante plataformas y portales en Internet y a través de terminales móviles; facilitación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones para terceros para el control de aparatos de cuidado personal, dispositivos de control, aparatos de cuidado de la madre y del niño y aparatos de cuidado dental para uso personal, <u>de la clase 38</u> ; Suministro de información en el ámbito de la salud y el bienestar personal a través de un portal de Internet; Asesoramiento en materia de salud, en concreto, suministro de información médica y asesoramiento sobre el cuidado de la piel, la salud bucodental y el cuidado de los bebés y los niños, basándose en los datos personales de salud, los parámetros fisiológicos, información relevante, servicios de pruebas médicas y Screening (cribado) médico; Servicios de información médica prestados por Internet; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médico, <u>de la clase 44</u> .
1577141	Gonzalo Jesús Del Río Cabrera, en representación de we do inversiones spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	We Do	
1577141	Gonzalo Jesús Del Río Cabrera, en representación de we do inversiones spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	We Do	Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 22 de agosto de 2024 folio C/2024/107452:A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 16 de septiembre de 2024 folio C/2024/117969: Estése a lo resuelto.
1579884	Matías Francisco Edwards Merino, en representación de Francisca Andrea Sepúlveda Courbis, Macarena María Teresa Edwards Merino, María Del Pilar Undurraga Palma y Claudia Lyon Rivera Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	N'Boga	Que con fecha 22 de 08 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a la solicitud N° 1411173. EN BOGA. Abrigos; Bañadores; Bandanas; Bikinis; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; Bodis [ropa

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>interior]; Bufandas de seda; Buzos (vestimenta); Calzado; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisolas; Chalas [sandalias]; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Chaquetas impermeables; Chaquetas largas; Cinturones; Faldas pantalón; Faldas plisadas; Faldas short; Faldas y vestidos; Gorros; Lencería; Minifaldas; Pañuelos para la cabeza; Pareos; Poleras; Polerones; Ponchos; Prendas de vestir bordadas; Prendas de vestir*; Pulóveres; Ropa interior para mujeres; Sombreros de playa; Sudaderas; Tacones; Tangas; Trajes de baño para mujeres; Turbantes; Uniformes; Vestidos; Vestimenta; Vestimenta [tops] para yoga ; Zapatos de lona; Zuecos, clase 25. Registro N° 1374569. BOGA. Capacitación y enseñanza médica; Edición de libros; Enseñanza; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Publicación de libros, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el escrito de contestación al no cumplir con requisitos formales luego de su observación se tuvo por no presentado.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: ajuares de bebé [prendas de vestir];ajuares de prendas de vestir para bebés; babushkas [prendas de vestir];balaclavas de esquí [prendas de vestir]; balaclavas de esquí en cuanto prendas de vestir;bandas abdominales para embarazadas [prendas de vestir];bandas para la cabeza [prendas de vestir];bermudas [prendas de vestir];blusas [prendas de vestir];bodys [prendas de vestir], de la clase 25; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación;alquiler de equipos e instalaciones para la educación, el entretenimiento, el deporte y la cultura;clases personalizadas [educación y formación];consultoría en educación, formación y formación complementaria, así como en esparcimiento prestada por centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica; clases de educación física, de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: ajuares de bebé [prendas de vestir];ajuares de prendas de vestir para bebés; babushkas [prendas de vestir]; balaclavas de esquí [prendas de vestir];balaclavas de esquí en cuanto prendas de vestir; bandas abdominales para embarazadas [prendas de vestir];bandas para la cabeza [prendas de vestir];bermudas [prendas de vestir];blusas [prendas de vestir]; bodys [prendas de vestir], <u>de la clase 25</u>; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; alquiler de equipos e instalaciones para la educación, el entretenimiento, el deporte y la cultura; clases personalizadas [educación y formación];consultoría en educación, formación y formación complementaria, así como en esparcimiento prestada por centros de atención telefónica

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y líneas de asistencia telefónica; clases de educación física, <u>de la clase 41.</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: actividades colectivas de publicidad y de marketing; agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; análisis de respuesta a la publicidad; asesoramiento comercial sobre publicidad; asesoramiento en materia de publicidad; asesoramiento en materia de publicidad y de negocios; compilación de listas para publicidad directa; consultoría empresarial sobre publicidad, <u>de la clase 35.</u></p>
1579884	Matías Francisco Edwards Merino, en representación de Francisca Andrea Sepúlveda Courbis, Macarena María Teresa Edwards Merino, María Del Pilar Undurraga Palma y Claudia Lyon Rivera Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	N'Boga	No habiéndose dado cumplimiento a la observación del escrito se declara incurso el apercibimiento y se tiene éste por no presentado.
1581191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FULLMEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FULLMEDICAL	
1581516	María Ignacia Eskenazi Aguirre, en representación de Bindi & Co SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	bindi & co.	
1581516	María Ignacia Eskenazi Aguirre, en representación de Bindi & Co SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bindi & co.	Resolviendo presentación de fecha 26 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1581576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kutralcool Spa. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Kutralcool	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón David Vera Guineo y Carlos Alberto Vera Peñailillo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CD ACOLCHADOS	
1581672	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRÉBOL HOGAR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1581672	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	TRÉBOL HOGAR	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1563057 (TRÉBOL Tu súper vecino) Tomando en consideración la existencia de la solicitud previa N°1563057 marca TRÉBOL Tu súper vecino, pedida por el solicitante para distinguir servicios de la clase 35, la cual ha sido objeto de demanda de oposición y observación de fondo, y para evitar desiciones contradictorias, se resuelve, SUSPENDASE la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la oposición recaída en la solicitud previa N°1563057.
1581927	FANY ASTORGA CARO, en representación de Marcela Duciel Valenzuela Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Moggie Cat´s	Por contestada la observación de fondo.
1581927	FANY ASTORGA CARO, en representación de Marcela Duciel Valenzuela Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Moggie Cat´s	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.
1581933	FANY ASTORGA CARO, en representación de Marcela Duciel Valenzuela Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Moggie Cat´s	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado
1581933	FANY ASTORGA CARO, en representación de Marcela Duciel Valenzuela Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Moggie Cat´s	Por contestada la observación de fondo.
1582797	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de SZERECZ SZERECZ Y MOLINA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RICH	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1582797	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de SZERECZ SZERECZ Y MOLINA LIMITADA	Mixta	RICH	Que con fecha 26/09/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 986267 Marca RICH'S Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 1186941 Marca RICH'S Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 1186942 Marca RICH'S Protege Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; y Registro 1226204 Marca RICH'S Protege Cerveza; bebidas con sabor a café; bebidas con sabor a té; agua; agua aromatizada; agua con gas; bebidas no alcohólicas; bebidas sin alcohol gaseosas y no gaseosas; bebidas energéticas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; bebidas deportivas; jugo de frutas; bebidas de frutas; bebidas a base de frutas; jugos de verduras; bebidas a base de verduras. de la clase 32; Bebidas alcohólicas; vino; bebidas alcohólicas a base de vino; bebidas combinadas con alcohol; mezclas con alcohol para cocteles; bebidas destiladas; sidra. de la clase 33.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: comercialización por mayor y menor de hamburguesas de carne de res de la clase 29, productos de carne en forma de hamburguesas (sándwiches), sándwiches que contienen carne de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 30; publicidad, promociones y marketing de los mismos productos, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos de las clases 29 y 30 que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atendida la limitación de cobertura se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro N° 1226204. 2. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: comercialización por mayor y menor de hamburguesas de carne de res de la clase 29, productos de carne en forma de hamburguesas (sándwiches), sándwiches que contienen carne de la clase 30; publicidad, promociones y marketing de los mismos productos, <u>de la clase 35</u>, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: bandejas de cartón para el embalaje de alimentos; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalaje; cajas de cartón para llevar comida; calcomanías*; envases de cartón; papel con membrete; etiquetas de papel o cartón, <u>de la clase 16</u>.
1583488	<p>ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alejandra Salinero Rojo</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	ESPACIO PILATES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1583527	<p>Pablo Cruz Fernández, en representación de Kaleuche SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	TRAUKO	Por contestada la observación de fondo.
1583843	<p>JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	POWER TRUCK	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 29/09/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1091776 Marca POWER TRUCK Protege BATERIAS. de la clase 9; Solicitud N°991797603 Marca POWERTRACK Protege Máquinas de cribado; machacadoras; transportadores; paneles de cribado (partes de máquinas); medios de cribado (partes de máquinas); revestimientos laterales para cribas, trituradoras y máquinas de transporte; cintas transportadoras para transportadores; elementos protectores para cribas, trituradoras y máquinas de transporte de la clase 7.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando limita cobertura para la clase 7. Además señala que las marcas cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Se reconsiera la observación respecto de la clase 9 porque la marca citada pertenece al mismo titular de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Máquinas y máquinas herramientas; compresores de aire; motores (excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), con excepción de Máquinas de cribado; machacadoras; transportadores; paneles de cribado (partes de máquinas); medios de cribado (partes de máquinas); revestimientos laterales para cribas, trituradoras y máquinas de transporte; cintas transportadoras para transportadores; elementos protectores para cribas, trituradoras y máquinas de transporte.. Clase 7.</p> <p>Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Clase 4. Baterías, pilas, baterías de arranque, cables de batería, cargadores de baterías y pilas, terminales de baterías, acumuladores (baterías), bornes (electricidad), adaptadores USB, cables de arranque, cables de carga eléctrica, cables de corriente, cables eléctricos y electrónicos. Clase 9. Partes y piezas para vehículos motorizados, a saber: apoyacabezas para asientos, circuitos hidráulicos, guardabarros, parabrisas en vidrio resistente al fuego, sistemas de control de tracción, bocinas, cojines para asientos, cubiertas de vehículos a medida para automóviles, ruedas y llantas, soportes de cristal, soportes para ruedas de recambio, barras antirrobo para volantes, lonas [ajustables], manijas de puerta, parasoles, portallanta de refacción, guanteras, volantes, carrocerías, perillas para volantes, techos corredizos, tapones para depósitos de gasolina, puertas, contrapesos para ruedas, rines para ruedas, mecanismos de embrague, pastillas de freno, patinetes, fundas para volantes, sistemas de alarma, cajas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cambios, resortes de suspensión, asientos, ventanas, cubiertas de neumáticos, capós para motores, protectores de rines para ruedas, piezas de revestimiento interior, reposabrazos para asientos, alerones, portabicicletas, ceniceros, fundas para asientos, airbags [dispositivos de seguridad para automóviles], encendedores de cigarrillos, fundas para cinturones de seguridad para asientos, palancas de cambios, partes de la tapicería interior, bastidores, bujes de ruedas, ejes y ejes de cardán, elementos de protección contra raspaduras para manijas de puertas, resortes amortiguadores, tableros, avisadores acústicos, convertidores de par motor, manijas de puertas, portaequipajes, portavasos diseñados, limpiaparabrisas, chasis, parachoques, barras de torsión, espejos convexos de ángulo muerto, espejos retrovisores, muelles amortiguadores, cristales en vidrio aislante, zapatas de freno, bombas de aire, ameses para asientos, indicadores de dirección, manubrios, organizadores de maletero, portaesquí, viseras, cadenas antideslizantes, cárteres para componentes de automóviles, excepto para motores, guarniciones interiores, protectores de llantas para ruedas, estribos, forros de freno, cubos de ruedas, deflectores de lluvia para ventanillas, motores, rodamientos, plataformas elevadoras, bielas, partes estructurales, piezas estructurales. Clase 12.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1585988	Christopher Cores Venegas, en representación de Hayco Group Chile Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Hayco Group Chile Spa	
1588026	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Valles de Chile	
1588033	Juan Mauricio Villate Allegro	Mixta	ALLEGRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1598604	Mauricio Alexis Quiroz Galarce, en representación de SERVICIOS E INFORMATICA HIKMA ANALYTICS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TL TodoLicitaciones	A escrito de 29 de noviembre de 2024, téngase presente. A escrito de 17 de enero de 2025, estese al merito de autos.
1599071	Alejandro Valdivia Villarroel, en representación de Meta Chile Spa Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	META CHILE.CL	Vistos, la publicación de fecha 04 de octubre de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 04 de octubre de 2024, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a META CHILE.CL, incorporando la sigla .CL para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1599453	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Bioesférica SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIARIO DE UN INFILTRADO	Téngase presente.
1599626	Eric Antonio Peñaloza Cornejo, en representación de JELOU SpA Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	Pocket	A escrito de fecha 31-12-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: Se tiene por no acreditada la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, no corresponde al certificado de prioridad que normalmente emite la Oficina de Marcas de Ecuador, por otro lado, tampoco hay igualdad de signo y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al otrosí: Estese a lo previamente resuelto.
1599739	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 14-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1600693	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ND Defense, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ND DEFENSE	A escrito de fecha 13-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos de clase 12 y servicios de clases 35 y 41 que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1600726	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ND Defense, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ND	A escrito de fecha 13-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos de clase 12 y servicios de clases 35 y 41 que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1602833	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLMAITA	A escrito de fecha 17-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1604906	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CISCO NEXUS HYPERFABRIC	A escrito de fecha 09-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1605276	SARGENT & KRAHN, en representación de GOOGLE LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOOGLE DEEPMIND	A escrito de fecha 02-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
990798740	Die Patenterie GbR, en representación de PURUS PLASTICS GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Ecoraster	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991044890	Donatella Guerzoni c/o Gidienne S.r.l., en representación de Wolf GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WOLF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991147951	HANGZHOU TRANFAN LAW OFFICE, en representación de WINSUN IMP.& EXP. GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MODS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991177643	ATLAN&BOKSENBAUM, en representación de DEVELOPPEMENT Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MERCI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991502639	UNITALEN ATTORNEYS AT LAW, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	oppo	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991516494	BEIJING BRAND INTELLECTUAL PROPERTY AGENT CO., LTD, en representación de HEBEI HOUDE HANFANG MEDICAL DEVICES GROUP CO., LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HODAF	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de Octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello toda vez que, no es posible ofrecer un Mercado como servicio, lo más parecido que existe en la clase pedida es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de...

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la clase 35 a saber: Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve:</p> <p>Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>
991550816	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de VLIGHT TECHNOLOGY PTE. LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Joyy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1435208, marca JOY MEDIA W, que distingue Cursos de reciclaje profesional; organización y realización de congresos; organización de concursos de belleza; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de eventos recreativos de cosplay; publicación de libros; fotografía; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; servicios de modelos para artistas plásticos de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas determinantes; y</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas determinantes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 38 y 45.</p>
991550816	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de VLIGHT TECHNOLOGY PTE. LTD.	Mixta	Joyy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991598759	Beijing Boyuan Derry Intellectual Property Agency Limited, en representación de HEBEI HOUDE HANFANG MEDICAL DEVICES GROUP CO., LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de Octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Suministro de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello toda vez que, no es posible ofrecer un Mercado como servicio, lo más parecido que existe en la clase pedida es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de...</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la clase 35 a saber: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de...; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve:</p> <p>Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>
991643334	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de BELLELLI S.r.l. Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Carritos de golf, de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 12: Carritos de golf, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991723490	Beyond Attorneys at Law, en representación de Austruct Industries Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Austruct	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724680	Beyond Attorneys at Law, en representación de Austruct Industries Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AUSTRUCT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736946	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BONUS WHEEL	
991739826	CHRISTINE M. BAKER, en representación de Kepner-Tregoe, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KT Kepner-Tregoe	Téngase presente.
991745142	TANAKA Naofumi, en representación de KOWA COMPANY, LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 893168, marca TOWCON RT, que distingue Maquinas herramientas, principalmente aparatos para elevar y levantar y cabrestantes para uso en barcos y embarcaciones marinas; ensamblajes de maquinas y componentes de transmisión para uso con los productos antes mencionados, motores y maquinas para uso en barcos y embarcaciones marinas y para uso en maquinaria de cubierta de la clase 7. Registro N 893860, marca SYNCHRO RT que distingue Maquinas herramientas, principalmente aparatos para elevar y levantar y cabrestantes para uso en barcos y embarcaciones marinas; ensamblaje de maquinas y componentes de transmisión para uso con los productos antes mencionados, motores y maquinas para uso en

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>barcos y embarcaciones marinas y para uso en maquinaria de cubierta de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 7, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12.</p>
991754127	BERMEJO & JACOBSEN PATENTES-MARCAS S.L., en representación de VASS CONSULTORIA DE SISTEMAS S.L. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	VASS	Vistos el mérito de autos, se resuelve, suspéndase nuevamente la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
991754127	BERMEJO & JACOBSEN PATENTES-MARCAS S.L., en representación de VASS CONSULTORIA DE SISTEMAS S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VASS	Como se pide.
991758659	Ángel Pons Ariño, en representación de Urano World Spain, S.A.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	URANO WORLD Where things happen	Téngase presente.
991760370	Guangzhou Dearfriend Trademark Agency Co., Ltd, en representación de LV Shaoyan Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Lyvv	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766457	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de 3Sun S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	3SUN CORE-H	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766864	MARKETING DREAM TEAM, S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WaterFirst	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767305	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DESERT WEALTH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991768210	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CIRCUS	
991773172	Shenzhen Joaboa Technology Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Bondsure	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Betún, de la clase 19. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 19: Betún, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991773968	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XC	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991773972	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile	Denominativa	LASH LIKE A PRO	Atendido a la comunicación de OMPI de fecha 28 de noviembre de 2024 en la cual se indica que la protección de la marca del Protocolo ya no esta en vigor para todos los productos para Chile a consecuencia de la renuncia de la solicitud, se tiene por cesada la protección.
991774255	Todd A. Vaughn Jordan IP Law, LLC, en representación de J. Strickland & Co.	Mixta	Blue Magic	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
991774666	CAHIT SULUK, en representación de ERISLER GIDA SANAYI VE TICARET A.S. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	e eris	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Propóleos para el consumo humano, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello por cuanto es posible encontrar la redacción observada en la clase 5, como: propóleos para uso farmacéutico, complementos alimenticios a base de propóleos, suplementos alimenticios a base de propóleos, solo por nombrar algunos de los productos consumibles de propóleos. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Propóleos para el consumo humano, en la clase 30; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Café; cacao; bebidas a base de café o de cacao; productos de beber (bebidas) a base de chocolate; pastas alimenticias; empanadillas; fideos (pasta para

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				sopa); fideos; productos de pastelería y productos de panadería a base de harina; postres a base de harina y chocolate; pan; simit [panecillo turco en forma de anillo recubierto de semillas de sésamo]; pogaça [pan ácimo turco]; pan pita; sándwiches; katmer [pastel turco]; empanadas; tartas; baklava [postre turco a base de masa cubierto de sirope]; kadayif [postres turcos a base de masa]; postres a base de masa cubiertos de sirope; púdines; natillas; kazandibi [pudding turco]; arroz con leche; keskül [pudding Turco]; miel; propóleos para uso alimenticio; condimentos para alimentos; vainilla (aromatizante); especias; salsas (condimentos); salsa de tomate; levadura; polvos de hornear; harinas; sémola; almidón para uso alimenticio; té; té helado; goma de mascar; helados; helados; sal; refrigerios a base de cereales; palomitas de maíz; avena molida; chips de maíz; cereales para el desayuno; trigo procesado para el consumo humano; cebada molida para el consumo humano; avena procesada para el consumo humano; cebada procesada para el consumo humano; arroz, clase 30.
991774771	Baker McKenzie Switzerland AG, en representación de Bata Brands SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POWER EASYSLIDE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. A escrito de fecha 19 de noviembre de 2024 folio C/2024/144502: Téngase presente.
991774801	Madame GIUDICE PATRICIA - AVOCAT, en representación de REMINISCENCE PRODUCTION ET DIFFUSION Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		
991775384	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Shenzhen Cudy Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	cudy	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991775388	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Beijing Indian Ocean Food Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991775683	JATYR RANZOLIN JUNIOR, en representación de H WEBER & CIA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WEBER HAUS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991804338	bioMérieux - Trademark Legal Department, en representación de Lumed inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APSS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804369	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ENSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804484	Katharine F. Rowe Smith, Gambrell & Russell LLP, en representación de Carr Specialty Baits, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FISHBITES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804536	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HANYUL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804537	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804562	SANDVIK AB, en representación de Sandvik Mining and Construction Tools AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MALLEO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804570	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TIMAXTRU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804599	ÁNGEL PONS ARIÑO, en representación de ESTEVE PHARMACEUTICALS, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ACRYSTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804666	JERRY CHEN, en representación de LX Pumps North America Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991804865	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SYDUANC	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991804866	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INMOSHAY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991804867	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UPTALSU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804868	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	POSVIMENTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804869	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TUPHELTI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804870	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ATURZURV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804871	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IVATELGG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804872	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BRYSURQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804890	Wuhan Yechen Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Miduo Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UYAAI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804907	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEVWELQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804908	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VEODREE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991804911	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLIMFRI	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991804912	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MEVORIGG	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991804914	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VIMSURQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804926	Abacus IP, en representación de POWER CIGAR TOBACCO CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PADRINO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805052	Bech-Bruun Law Firm, en representación de European Sperm Bank ApS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FERTIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805054	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Banyitong Science & Technology Developing Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MiMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805120	Shenzhen Yizhou Intellectual Property Law Firm, en representación de Aroma Music Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TDX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805204	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S2G MOBILITY	A lo principal: Como se pide, modifíquese en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
991805205	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S2G	A lo principal: Como se pide, modifíquese en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991805324	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Ravishankar Ramanayakanpet Venkatratnam "Sri Sri Ravi Shankar" Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL ARTE DE VIVIR	Como se pide.
991805465	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLUTIONS 2GO	A lo principal: Como se pide, modifíquese en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
991805700	William C. Wright, en representación de Melissa & Doug, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKILLS AT PLAY!	Como se pide.
991805737	Madame CALMETTES Peggy VILMORIN & CIE, en representación de HM.CLAUSE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HM.CLAUSE	A sus antecedentes.
991805749	Zhejiang Zhonghe Brand Management Co., Ltd., en representación de Yiwu NingCheng Ornaments Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	beadia	Como se pide.
991807057	Wilson Gunn, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUBIKS	Como se pide.
991807121	Lynn M. Jordan Kelly IP, LLP, en representación de T. Rowe Price Group, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide.
991807204	Camille M. Miller, Cozen O'Connor, en representación de Avendra, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A AVENDRA INTERNATIONAL	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468233	818400	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KAPPA	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.En base de datos del registro figura con domicilio en Luxemburgo, en circunstancias que en documento fundante consiste en una compañía existente bajo las leyes de Italia.
468231	818401	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Aclare actual titular según registro y documento acompañado.En base de datos del registro figura con domicilio en Luxemburgo, en circunstancias que en documento fundante consiste en una compañía existente bajo las leyes de Italia.
468370	822925	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROOT 1	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación.
468235	830784	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROBE DI KAPPA	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.En base de datos del registro figura con domicilio en Luxemburgo, en circunstancias que en documento fundante consiste en una compañía existente bajo las leyes de Italia.
468384	867273	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART	Acredite la facultad de Thierry Kenel y Mireille Koenig para representar a THE SWATCH GROUP MANAGEMENT SERVICES AG (THE SWATCH GROUP MANAGEMENT SERVICES S.A.) (THE SWATCH GROUP MANAGEMENT SERVICES LTD.)
468367	871893	Francisco Javier Cornejo Ormazábal, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	IMAX	Aclare solicitante (licenciataro) a favor de quien se pide la anotación. Acompañe poder para representar al solicitante.
468397	906988	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOOD EARTH	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.Según documento corresponde a una sociedad del estado de California. En traducción señala que sería una corporación de Delaware.
468378	967795	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENALTO	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación.
468372	1031215	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANGEA	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación.
468224	1121206	Ricardo Antonio Pozo Font, en calidad de Representante de	INPRINT SPA	Acompañe documento fundante de la anotación. Vistos Rut de titular y solicitante correspondería solicitar como anotación de cambio de nombre.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
468385	1151753	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AERO BLUE	Acredite la facultad de Andrea Bates para representar a O&M Halyard International Unlimited Company.
468373	1172198	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENTISQUERO SELECCION	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación.
468213	1177826	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOMBAT	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.En base de datos del registro figura con domicilio en Luxemburgo, en circunstancias que en documento fundante consiste en una compañía existente bajo las leyes de Italia.
468379	1185865	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNICO DE LUIS MIGUEL	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación.
468374	1190192	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENTISQUERO	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación.
468010	1195163	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMAR	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.Asimismo, acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación.
468382	1196221	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENTISQUERO AUSTRAL	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación.
468222	1207552	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KAPPA	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.En base de datos del registro figura con domicilio en Luxemburgo, en circunstancias que en documento fundante consiste en una compañía existente bajo las leyes de Italia.
468229	1208515	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Aclare actual titular según registro y documento acompañado.En base de datos del registro figura con domicilio en Luxemburgo, en circunstancias que en documento fundante consiste en una compañía existente bajo las leyes de Italia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468011	1241901	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HDL	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Asimismo, acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación.
468137	1248005	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDUMIL	Aclare presentación. Según lo expuesto y documento acompañado no se trataría de un cambio de nombre del titular, sino más bien debe requerir rectificación del titular en el flujo del registro.
468364	1260918	Juan Carlos Elmes Neira Anotación de Transferencia total	Quesillo Santa Juana	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta denominación de la marca que se transfiere, que corresponde a Quesillo Santa Juana y no Santa Juana como erróneamente se señala.
468159	1301784	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GORI	Acompañe documento fundante de la anotación en su idioma original y su respectiva traducción íntegra, no siendo suficiente un extracto.
468238	1314640	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KONTROLL	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En base de datos del registro figura con domicilio en Luxemburgo, en circunstancias que en documento fundante consiste en una compañía existente bajo las leyes de Italia.
468241	1318575	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Kappa SKI VACUUM SYSTEM TECHNOLOGY	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En base de datos del registro figura con domicilio en Luxemburgo, en circunstancias que en documento fundante consiste en una compañía existente bajo las leyes de Italia.
468158	1329414	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HILLEBRAND	Acompañe documento fundante de la anotación en su idioma original y su respectiva traducción íntegra, no siendo suficiente un extracto.
468242	1403345	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	K KONTROLL	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. En base de datos del registro figura con domicilio en Luxemburgo, en circunstancias que en documento fundante consiste en una compañía existente bajo las leyes de Italia.
468404	1414522	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALANYS LAGOS	Acompañe poder para representar al solicitante.
468284	1420316	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total	PCMCH Programa para la Conservación de Murciélagos de Chile	Acredite la facultad de JUAN LUIS RAUL ALLENDES BARROS para representar a ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PROGRAMA PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS MURCIELAGOS DE CHILE u O.N.G PCMCH.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468140	841927	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUBER	
468142	844108	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HERNANDEZ - PLAZA	
468389	949460	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EIGHT O'CLOCK	
468289	1147899	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAVA	
459507	1151641	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOWMOTOR	
470409	1151641	Rodrigo Javier Marré Grez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOWMOTOR	
468283	1154180	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRINETX	
468327	1156913	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAYEN	
468023	1159934	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOYO KING	Se rectifica de oficio solicitante a favor de quien se pide la anotación según documento y poder acompañados.
468301	1169883	Miguel Luis Cárdenas Muñoz		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total	WELL SIDE COMPANY SEGURIDAD 2000	
468141	1192459	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXHUBER	
468320	1219654	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PAYEN	
468359	1236650	Jarry Ip SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THIO-SUL	
468338	1241833	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCKBASS	
468360	1244166	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCKCABLE	
468280	1308796	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SWEET TROPICAL FRUITS	
468400	1321392	Felipe Ignacio Hiller Gostling, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOODLAB BY SOCIAL	
468292	1337650	Marcelo Arturo Ruiz Paredes, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Almasur	
468020	1405745	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	a	Se rectifica de oficio solicitante a favor de quien se pide la anotación según documento y poder acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468375	1408417	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	CENIA Centro Nacional de Inteligencia Artificial	
468146	1447068	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YETI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
468273	818400	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	KAPPA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468233 (Anotación de Cambio de nombre)
468272	818401	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468231 (Anotación de Cambio de nombre)
468274	830784	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ROBE DI KAPPA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468235 (Anotación de Cambio de nombre)
468309	871508	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	TH TUR HOTEL EXPRESS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como transferencia total. Debe solicitar su inscripción como cambio de nombre.
466437	1150572	Christian Roth Poblete, en calidad de Representante de	PEULLA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469498 (Anotación de Cambio de nombre)
468266	1177826	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	KOMBAT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468213 (Anotación de Cambio de nombre)
468267	1207552	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	KAPPA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468222 (Anotación de Cambio de nombre)
468270	1208515	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468229 (Anotación de Cambio de nombre)
468285	1314640	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	KONTROLL	Resolución de suspensión de anotación por trámite

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468238 (Anotación de Cambio de nombre)
468286	1318575	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	Kappa SKI VACUUM SYSTEM TECHNOLOGY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468241 (Anotación de Cambio de nombre)
468282	1403345	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	K KONTROLL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468242 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597097	1597097 - COMERCIALIZADORA DE FRUTOS DEL PAÍS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS LIMITADA - Alexis Andrés Riddell Reyes.	THE HOLY FOODS	Al escrito de fecha 26/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1597101	1597101 - GRUPO XPROP SPA - Frederico Salles Begali	PropX	Al escrito de fecha 03/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1597285	1597285 - FOODGROUP SPA - Transportes FG Limitada	ALIMENTOS F&G	Al escrito de fecha 06/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1597287	1597287 - FOODGROUP S.A. - Transportes FG limitada	TRANSPORTES F&G	Al escrito de fecha 06/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1597310	1597310 - PUMA SE - ASTILLEROS Y MAESTRANZA DE LA ARMADA	PUMAR ASMAR	Al escrito de fecha 07/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1597361	1597361 - FALABELLA S.A. - INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INNOVACIÓN VEGA&VEGA SPA.	Genialis	Al escrito de fecha 07/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1597374	1597374 - MOLINO CHACABUCO S.A. - Cristian Hernán Bastías Crisóstomo	Máximo Pet	Al escrito de fecha 22/11/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1597456	1597456 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SPA - Rodrigo Alfonso Parra Escobar	AutoShow	Al escrito de fecha 05/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1597457	1597457 - VINISSIMO S.A. - Ignacio Alonso Escudero Escudero.	LA BARRICA PIRQUE	Al escrito de fecha 21/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1597515	1597515 - ASESORÍAS GRUPO DEFENSA SPA - Luis Humberto Salamanca Raglianti	ESTUDIO DEFENSA	Al escrito de fecha 28/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597554	1597554 - DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION INC - Eyla Pricilla Barria Abarca	LA RIQUEZA	Al escrito de fecha 04/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1597564	1597564 - CRUCERO S.A. - Freddy Fernando Piñashca Frías	P PORTALINE	Al escrito de fecha 17/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1597568	1597568 - KNOP LABORATORIOS S.A. - BIOBALANCE NUTRITION SPA.	BiobalanceNutrition	Al escrito de fecha 26/11/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1597604	1597604 - MARSOL S.A. - INNOVA FOOD TRADE SpA.	SMART KITCHEN	Al escrito de fecha 09/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1597727	1597727 - APPLE INC - NPD Partnership Ltd.	TAPPLE	Al escrito de fecha 16/12/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1597736	1597736 - COMERCIAL E INDUSTRIAL PLASTICOS HOFFENS S.A. - ASTRA S/A INDUSTRIA E COMERCIO.	ASTRA	Al escrito de fecha 19/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1597761	1597761 - BLUMAR S.A. - Catalina Belén Araya Castillo.	BLUMARE	Al escrito de fecha 12/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1597801	1597801 - ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED - Zhifeng Zhou.	ALISTORE	Al escrito de fecha 08/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1597835	1597835 - EASYVIT SAGLIK URUNLERI SANAYI ANONIM SIRKETI - DISTRIBUCION NATURAL S.A.	EasyVit	Al escrito de fecha 12/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568825	1568825: PROMERCO S.A. - Comercializadora Green Foods Limitada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Green Foods Sano y Natural	<p>Al escrito de fecha 06/12/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1577664	1577664 - ATCO-SABINCO S.A. - Sabicom SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Sabicom	<p>Al escrito de fecha 06/12/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión RUTAS PATAGONICAS, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
990443757	990443757: FLEXIBLE STEEL LACING COMPANY - KNIPEX-Werk C. Gustav Putsch KG Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Alligator	Al escrito de fecha 06/12/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580179	1580179 - SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A. - Jessica Alejandra González Molina. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Milo's Schokolade	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482970	1482970: OMNICELL, INC. - MARÍA PIERINA FERNÁNDEZ BIONDI		Fallo de rechazo
1526664	1526664 - INVERSIONES GYN SPA. - José Tomás Velásquez Zanca.	DOGGEROS	Fallo de rechazo
1531725	1531725: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - PARQUE RESERVA EL MAITEN SPA	PARQUE SENDERO	Fallo de rechazo
1554934	1554934: INVERSIONES VALCAN LTDA - Laboratorio Hospifarma Chile Limitada - José Ignacio Córdova Bannura	Natural Farm	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1412600	1412600: GOOD FOOD S.A - ALEJANDRO ESTEBAN NORAMBUENA FERNÁNDEZ	DULCE GOURMET ESPACIO TALLER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1435025	1435025: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANDERSON WATTS LTD	MR. NOODLES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477007	1477007: PRYMERO SPA - DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	P	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477187	1477187: UNILEVER IP HOLDINGS B.V. - ELBA TERESA VALENZUELA MOLINA	omo matic	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477240	1477240: LIJUAN HUANG - YVES SAINT LAURENT	Y8L	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478165	1478165: ACTERVIS GMBH. - A3D Chile S.A.	VELFORM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478291	1478291: PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S. - Fanny Carolina Duran Galeano y Domingo Alberto Duran Galeano	Diproblind	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478657	1478657: TECH PACK S.A. - Asesorías e Instrumentos Tecpak Limitada	Tecpak	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478711	1478711: LABORATORIO DOMINGUEZ S.A. - Pinnacle Chile SpA	PINNADOM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479141	1479141: CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE - PABLO DE LA CRUZ CORREA CATALA	POTENTE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1480168	1480168: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - CARNICERIAS CHILE SPA	MEAT POINT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481657	1481657: AGUAS CELESTES SpA - ALFONSO ALEXIS QUINTANA SILVA	Aguas Celestes	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482613	1482613: SILVIA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN - GONZALO EDGARDO TOLEDO BRITO	domicilio.digital	Certificación de decisión en firme por no recurso
1482862	1482862: ICC RENTAS SPA - INMOBILIARIA PTV S.A. - César Manuel Valdivia Sepúlveda	Cumbres Termas de Chillán	Certificación de decisión en firme por no recurso
1483016	1483016: QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Tecnoderm SPA	SPS Skin Profesional Solutions	Certificación de decisión en firme por no recurso
1483054	1483054: Sánchez Silva José Víctor y Sánchez Morales José - ARMSTRONG LUBRICANTES LIMITADA	STRONG POR ARC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1483604	1483604: JOSÉ MANUEL VALDERRAMA LINARES - ARM SERVICES S.A.	ARM ADJUSTERS	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483736	1483736: IANSAGRO S.A. - Hugo Rojo Gongora	Minino	Certificación de decisión en firme por no recurso
1488055	1488055: Comercial e Inversiones Cervecera del Puerto Spa. - BRANDS FACTORY SPA	La Cervecera	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497169	1497169: Fidelitas Rest SpA - Nicolás Andrés González Rodríguez	LA BARRA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1500952	1500952: VIDAINTEGRA SPA - LABORATORIO CLÍNICO VIDALAB LIMITADA	Vida Mas Laboratorio	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507337	1507337: COMERCIAL PARKROSE S.A - Cristian René Missene Fernández	WHEELS & FITNESS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509176	1509176 - Barberia Muñoz Villela SpA - Ignacio Javier Rodríguez Villablanca.	Malas juntas bar	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510821	1510821 - MAGDALENA DEL CARMEN FIGUEROA NAVARRETE - Fernando Alexis Fox.	M DOÑA MAGDALENA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511614	1511614 - ROSA ELISABET HENRIQUEZ FERNANDEZ - Centro odontologico Kadmel SpA.	KADMEL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1512101	1512101 - CDAA Servicios e Inversiones SPA y REYSC Servicios e Inversiones SpA. - SERVIEXPRESS AUTOMOTRIZ SpA.	REPUESTOS EL SULTAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1512689	1512689: FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA. - Rodny Santiago Gutiérrez González.	El Hielo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514218	1514218: ASCEND LABORATORIES SPA - SIRON PHARMA S.P.A.	Tirecet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516143	1516143: COVISA S.A. - Adrian Alberto De Soto Vargas	COVinsa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517353	1517353 - Emilia El Sarras El Sarras - Amali SpA.	Amali	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520385	1520385: GUILLERMO ANDRES MANZUR CHAHUAN - INNOCENTI S.A.	Lambretta	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520817	1520817: Cristian Benito Hernández Valderrama - Vanessa García Parra.	Poder Knockout	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522784	1522784: COMERCIAL RAYEN SpA - Segundo Mario Paillalao Millaqueo	QUESOS KÜLA RAYEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523450	1523450 - BENNY POLLACK KISILIUK - PABLO ANDRÉS CIFUENTES VARGAS.	PURAGULA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525741	1525741: Centro Evaluador y Certificador de Competencias Laborales Califica SpA - John Luis Moya Cantillana	C Calificame.cl	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1569951	1569951: STEWARD S.A. - María Clara Batalla	VILLA CERRO CASTILLO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1574929	1574929 - MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA. - VICTORIA S.A. - Edgardo De Jesus Hernandez Jimenez.	VICTORIA HOME	Certificación de decisión en firme por no recurso
1578672	1578672: INTEGRAMÉDICA S.A. - Sociedad médico dental biodent spa	INTERDENT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1584130	1584130: PROSUD S.A. - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	NATURAL CHOICE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586123	1586123 - CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA - Moisés Crisóstomo Macchiavello	CYRUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586136	1586136: ITF-Labomed Farmaceutica Limitada - LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA	ALIXARIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586163	1586163: BRICSA S.A - BRYSA S.A.	BRYSA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586167	1586167: BRICSA S.A. - BRYSA S.A.	BRYSA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1586278	1586278: LA SUISSSE SPA - JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	CHICHARRÓN FERROZ SNACK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586312	1586312: The Coca-Cola Company - BIO AGUA SPA	Bio Agua Vital	Certificación de decisión en firme por no recurso
1586405	1586405: PROA S.A. - Mario Antonio Sánchez Miranda	NUTRET SNACKS SALUDABLES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1586411	1586411: LUCAS ALEXIS BAEZA COMAS - Venta de alimentos Chile limitada	Fukawa Sushi & Nikkei	Certificación de decisión en firme por no recurso
1586999	1586999: Bull Equipment SpA - Jorge Grossman Benquis	Bull Equipment	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587090	1587090: BANMEDICA S.A. - Nicolás Alfredo Acuña Salas	Derma Sana	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587118	1587118: Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - Foccus SPA	Foccus	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587135	1587135: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- Anthropic, PBC	CLAUDE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991773197	991773197: MULTITIENDAS CORONA S.A.- Chongqing Weiqi Technology Co., LTD.	X	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991775044	991775044: AIKO LOGIC SPA - Guangdong Aiko Solar Technology Co., Ltd.	AIKO	Certificación de decisión en firme por no recurso
991776579	991776579: AIKO LOGIC SPA - Guangdong Aiko Solar Technology Co., Ltd.	AIKO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991776689	991776689: GRUPO BIOS S.A. - Guangdong Codifice Sports Technology Co., Ltd	XBIOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470658	1470658: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Bonvoyapp SpA	Bonvoyapp	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1472722	1472722: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA	LATAMWIN	<p>A escrito de fecha 31/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479096	1479096: HOLDING INMOBILIARIO S.A.- AEROCARE Air Medical Service.	AERO CARE A.M.S.	<p>A escrito de fecha 31/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase por acompañada copia de poder y presente poder en custodia</p>
1574015	1574015: ATIKA S.A. - ARTIKA INGENIERIA & DISEÑO LIMITADA	ARTIKA	
1578365	1578365: TENPO TECHNOLOGIES SpA - Tempro ingeniería spa	Tempro	<p>A escrito de fecha 31/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
991228753	991228753: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - Roche Diagnostics GmbH	EPLEX	<p>A escrito de fecha 26/02/2025</p> <p>Visto y teniendo presente el artículo 17 bis B de la ley 19039 de propiedad industrial, Resuelvo: No ha lugar, por extemporánea.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1478711	1478711: LABORATORIO DOMINGUEZ S.A. - Pinnacle Chile SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PINNADOM	A escrito de fecha 29/01/2025 Estese al mérito de autos.
1564933	1564933 - HORMIBAL LTDA. - HORMIDAT CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HORMIDAT	A escrito de fecha 03/01/2025 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos con fecha 13/02/2025 y se tiene por no presentado el escrito de apelación de fecha 03/01/2025.
1565155	1565155: LEASING DEL PACIFICO S.A. - Empresas Indumotora SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ADP AUTOMOTORA DEL PACÍFICO	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1565155	1565155: LEASING DEL PACIFICO S.A. - Empresas Indumotora SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADP AUTOMOTORA DEL PACÍFICO	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: A lo principal: Téngase presente la rectificación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.
1565155	1565155: LEASING DEL PACIFICO S.A. - Empresas Indumotora SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADP AUTOMOTORA DEL PACÍFICO	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1568731	1568731: OPIXA LIMITED - Jorge Eduardo Tapia Roco Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	Vivet	A escrito de fecha 31/01/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado certificado de título

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1570402	1570402 - SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Miga Sándwich	Al escrito de fecha 26/02/2025 folio C/2025/22842: A lo Principal: Traslado por el término de tres días. Al Primer Otrosí: Se resolverá en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570402	1570402 - SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Miga Sándwich	Al escrito de fecha 26/02/2025 folio C/2025/23113: Téngase presente.
1570402	1570402 - SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A. - ALIMENTOS ENSENADA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Miga Sándwich	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 21/02/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 23/12/2024 Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1570498	1570498 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024 folio 154452: Por acompañados, con citación.
1570498	1570498 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024 folio 154453: Por acompañados, con citación.
1570500	1570500 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024 folio 154445: Por acompañados, con citación.
1570500	1570500 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024 folio 154446: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570547	1570547 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC.	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024 folio 153814: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570547	1570547 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC.	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024 folio 153815: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1580847	1580847 - FERROSTAAL CHILE S.A.C.- Hernán Alejandro Barsocchini Zablah.	Dream Graphics	A escrito de fecha 14/10/2024 Visto y teniendo presente que no consta cumplimiento de apercibimiento de fecha 13/11/2024, Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito de contestación de fecha 14/10/2024, para todos los efectos legales.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1580847	1580847 - FERROSTAAL CHILE S.A.C.- Hernán Alejandro Barsocchini Zablah.	Dream Graphics	A escrito de fecha 13/12/2024 Téngase por acompañado documento con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1596703		Suprasure Gluco Balance	Al escrito de fecha 26/11/2024: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1597424		MG EXO-SKIN	Al escrito de fecha 19/12/2024: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1597426		MG EXO-SKIN	Al escrito de fecha 27/11/2024: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1597433		EXO-SKIN	Al escrito de fecha 27/11/2024: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1597443	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	EXO-SKIN	Al escrito de fecha 27/11/2024: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada